

Recomendación: 11/2017

Expediente: CODHEY 13/2016.

Quejoso y agraviado: AAS.

Derechos Humanos Vulnerados: Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.

Autoridades Responsables: Servidores Públicos de la Fiscalía Investigadora Uno del Ministerio Público dependientes de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Recomendación dirigida al: C. Fiscal General del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

Atento el estado que guarda el expediente CODHEY 13/2016, relativo a la queja interpuesta por el ciudadano AAS en agravio propio, por hechos violatorios a derechos humanos atribuibles a servidores públicos dependientes de la Fiscalía General del Estado de Yucatán y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 85, 87, 88, 89, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como de los numerales 116 fracción I, 117 y 118 de su Reglamento Interno, ambos Ordenamientos Legales en vigor, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

COMPETENCIA

La competencia de esta Comisión está determinada en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, este Organismo forma parte del conjunto institucional del Estado Mexicano de salvaguarda de los Derechos Humanos de los habitantes de esta ciudad. Por lo anterior, le corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán establecer como resultado de su procedimiento de investigación de quejas, si existe violación de los derechos humanos y la responsabilidad por parte de las autoridades del Estado de Yucatán. Asimismo, le corresponde en exclusiva determinar los Derechos que han sido violados, así como interpretar los alcances y límites de sus propias facultades, conforme al principio de competencia de la competencia. Por tanto, la validez de la competencia de esta Institución no está sujeta a la disposición e interpretación de los entes públicos, cuya conducta se encuentra bajo el examen de este Organismo.

Por lo que, con fundamento en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos: 74 de la Constitución Política del

Estado de Yucatán; numerales 3 y 71, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado en vigor; 10, 11, 116, fracción II y demás aplicables de su Reglamento Interno vigente, y de la resolución A/RES/48/134 de 20 de diciembre de 1993, de los denominados Principios de París³, este Organismo tiene competencia, por las razones que a continuación se mencionan.

En razón de la materia —*ratione materiae*—, ya que esta Comisión acreditó diversas violaciones a los derechos humanos, específicamente los Derechos a la **Legalidad y Seguridad Jurídica**.

En razón de la persona —*ratione personae*— ya que las violaciones acreditadas son atribuibles a **Servidores Públicos dependientes de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**.

En razón del lugar —*ratione loci*—, porque los hechos ocurrieron en el Estado de Yucatán, y;

En razón de tiempo —*ratione temporis*—, en virtud de que los hechos violatorios de derechos humanos sucedieron con posterioridad a la fecha de creación de este Organismo, y se encuentran por lo tanto dentro del marco temporal que permite a los peticionarios presentar sus quejas ante esta Comisión.

¹El artículo 3 establece como objeto de la CODHEY “... *proteger, defender, estudiar, investigar, promover y divulgar los derechos humanos en el Estado de Yucatán*”. El artículo 7 dispone que *la comisión tendrá competencia para conocer en todo el territorio del Estado de Yucatán, de oficio o a petición de parte, quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos, por actos u omisiones de cualquier naturaleza imputables a las autoridades o servidores públicos. En los términos de esta ley, solo podrán admitirse o conocerse quejas o inconformidades contra actos u omisiones de autoridades judiciales estatales, cuando tengan carácter administrativo. La comisión por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.*

²De acuerdo con el artículo 10, “*Para los efectos del artículo 7 de la Ley, la Comisión tendrá competencia en todo el territorio del estado para conocer de las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal o de los municipios de la entidad, salvo de los actos del Poder Judicial del Estado, caso en el cual, sólo tendrá facultades para conocer de actos u omisiones que tengan el carácter de trámite administrativo.*” Asimismo, el artículo 11 establece: “*Para los efectos del artículo 7 y 10 fracción II de la Ley, se entiende por actos u omisiones de cualquier naturaleza imputables a autoridades o servidores públicos estatales o municipales, los que provengan de cualquier dependencia, institución u organismos de cualquiera de los poderes públicos del Estado, con la limitación establecida en el artículo 10 de este Reglamento o de cualquiera de los municipios del mismo, y en el caso de la administración pública estatal o municipal, sea que se trate de órganos de la administración centralizada, paraestatal o paramunicipal, y los organismos públicos autónomos estatales.*” Por su parte, el artículo 116, fracción I, señala: “*Los expedientes de queja que hubieren sido abiertos podrán ser concluidos por: I.- Haberse dictado la Recomendación correspondiente, quedando abierto el caso exclusivamente para los efectos del seguimiento de la Recomendación;...*”

³Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (Principios de París), que establece como responsabilidad de los organismos nacionales de protección de derechos humanos la promoción y defensa de los derechos de las personas de acuerdo con el derecho internacional de la materia (Apartado A, punto 3, inciso b).

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

PRIMERO.- En fecha diez de diciembre del año dos mil catorce, personal de esta Comisión, recibió la comparecencia del ciudadano **AAS**, mediante la cual se inconformó en contra de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, toda vez que: *“... interpuso una denuncia quedando marcada con el número 1015/M1/2014, y hasta hoy día no ve respuesta alguna, me hacen dar vueltas, me hacen esperar, el día de hoy me dieron cita de testigos hasta el próximo año, es por ello que solicito que a través de este Organismo se me pudiera apoyar para saber cuál es el estado procesal de mi expediente y que los Licenciados que llevan mi expediente no me hagan dar vueltas sin respuesta ya que económicamente es bastante ...”.*

SEGUNDO.- Posteriormente en fecha diecinueve de febrero del año dos mil quince, personal de este Organismo, recibió la comparecencia del ciudadano **AAS**, mediante la cual se inconformó en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, al manifestar: *“... que el día diez de octubre del año dos mil doce, aproximadamente a las diecisiete horas el compareciente transitaba sobre la calle 128 por la avenida Xoclan de sur a norte, cuando fue golpeado en la parte trasera por un vehículo de color crema cuyo conductor era una mujer, el compareciente manifiesta que quedó inconsciente y recupera el conocimiento en el Hospital Ignacio García Tellez T1, aproximadamente a las veintiún horas, al salir del Hospital y continuar el proceso legal correspondiente se entera por medio de sus licenciados que el informe homologado de la Secretaría de Seguridad Pública, integrado en el expediente con número de causa penal 364/2012 del Juzgado Octavo de lo Penal, manifiesta que el lugar del accidente automovilístico había sucedido en la calle 65 por avenida Itzaes cerca de girasoles y el centenario, el compareciente manifiesta que este hecho es falso y debido a eso fue acusado por ataques a las vías de comunicación, además de que fue culpable del accidente automovilístico, en virtud de lo anterior interpone queja en contra de la Secretaria de Seguridad Pública, por los hechos anteriormente manifestados ...”.*

TERCERO.- Asimismo, en fecha tres de marzo del año dos mil dieciséis, personal de esta Comisión, recibió la comparecencia del ciudadano **AAS**, mediante la cual amplió su queja respecto a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, al señalar: *“... que desea agregar que tiene una denuncia en el Ministerio Público del fuero común marcada con el número 1728/2013 de la agencia segunda que interpuso por el delito de amenazas en contra de quien o quienes resulten responsables, sin embargo hasta la presente fecha la autoridad ministerial ha incurrido en dilación en la integración de la misma, motivo por el cual desea ampliar su queja ya que considera que no han querido investigar el asunto ...”.*

EVIDENCIAS

De entre éstas destacan:

- 1.- En fecha diez de diciembre del año dos mil catorce, compareció ante esta Comisión el ciudadano **AAS**, quien interpuso queja en contra servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, cuyas manifestaciones fueron transcritas en el punto primero del apartado de “Descripción de Hechos” de la presente resolución.
- 2.- En fecha cinco de enero del año dos mil quince, el ciudadano **AAS**, exhibió ante este Organismo copia simple de las siguientes notas periodísticas:
 - a).- Copia simple constante de una foja útil de la publicación impresa del rotativo denominado “Milenio Novedades”, de fecha catorce de octubre del año dos mil doce, relativa a la sección “Seguridad”, correspondiente a la noticia titulada “Motociclistas y transeúntes con lesiones, Accidentes, a la orden del día. Las clínicas de Mérida recibieron a seis pacientes. Traumatismo craneoencefálico y fractura de rótula, algunos de los daños; los accidentes sucedieron en diferentes puntos de la entidad”, en cuya parte conducente se manifestó lo siguiente: “... *Seis heridos fue el saldo de la ola de accidentes reportados en la capital del Estado y sus zonas aledañas. Los primeros casos son el de AAS ... quien el pasado jueves conducía en estado de ebriedad su motocicleta sobre la avenida 128 y al llegar a la altura de la colonia Xoclán colisionó contra un vehículo; el percance le ocasionó traumatismo craneoencefálico ...*”.
 - b).- Copia simple constante de dos fojas útiles de la publicación impresa del periódico denominado “De Peso”, de fecha once de octubre del año dos mil doce, correspondiente la primera a la portada principal del mencionado rotativo, en el que se aprecia la noticia titulada “... *Arrastró el a...nillo Ya se costó LCC, pues por dar vuelta acelerada en la calle ** con avenida Itzaes, le cerró el paso al motociclista “pedin”, A Lozano, y al suelo ...*”; y la segunda de ellas correspondiente a la sección “Alerta Yucatán” del referido periódico, relativa a la noticia titulada “A Carrillo le dará chorrillo”, en la cual se informó lo siguiente: “... *Ya se costó GCC, pues por dar vuelta medio acelerada en la calle ** con avenida Itzaes, le cerró el paso al motociclista AL, que iba junto a ella y ¡rájale!, que se le estampa al pobre, resultando lesionado y ameritándose su traslado a un hospital. Además de los gastos médicos, la nena tendrá que pagar los daños en la nave ligera. El escuadrón informativo De Peso estuvo por allá a ver qué onda, y se averiguó que sobre la calle 65 de oriente a poniente iba el Atos de placas ... manejado por GC, y a su izquierda estaba la moto de matrícula ... Ambos se aproximaban a la avenida Itzaes y al llegar al mero cruce, los dos dieron vuelta a la izquierda para dirigirse hacia el sur, pero al hacerlo la chava le cerró el paso al jovenazo. Como resultado, el pobre, que por cierto estaba medio bebido, se reventó contra el costado izquierdo del Atos y luego aterrizó en el pavimento, resultando con golpes y raspones. Una ambulancia se presentó hasta allá*”.

y los paramédicos cargaron con el lesionado y lo mandaron a la T-1 del IMSS; en tanto, agentes y peritos de la SSP averiguaban qué onda y aparentemente es a la guiadora a quien le van a pasar todas las facturas. Ya ni modo ...”.

- c).-** Copia simple constante de una foja útil de la publicación impresa del rotativo denominado “La Verdad”, de fecha catorce de octubre del año dos mil doce, relativa a la sección “AL CIERRE”, correspondiente a la noticia titulada “Reporta las Fiscalía accidentes de tránsito”, en cuya parte conducente se manifestó lo siguiente: “... *La Fiscalía general del estado reportó ayer al menos tres accidentes de tránsito con el saldo de igual número de lesionados. AAS ... conducía ebrio su motocicleta sobre la Avenida 128 y al llegar a la altura de la colonia Xoclán, se pasó un semáforo y colisionó contra un vehículo del que no pudo proporcionar ningún detalle el impacto del choque le ocasionó traumatismo craneoencefálico ...”.*
- d).-** Copia simple constante de una foja útil de la publicación impresa del periódico denominado “POR ESTO”, de fecha once de octubre del año dos mil doce, correspondiente a la sección “Policía”, relativa a la noticia titulada “Una conductora arrolla y lesiona a un motociclista. Choca y no tiene seguro”, en cuya parte conducente se informó lo siguiente: “... *Una despistada conductora ocasionó un accidente en la Itzaes dejando como saldo un lesionado y daños materiales. Los hechos se registraron en la calle ** con avenida Itzaes, donde se vieron involucrados un Atos y una moto, resultando lesionado el motociclista. Existen dos versiones del percance: según la conductora, JGCC, dijo que conducía de Oriente a Poniente sobre la calle ** su Atos color blanco placas de circulación ... y que al llegar a la confluencia de la avenida Itzaes realizó su alto y, tras ponerse el color verde en el semáforo no se percató de una moto que transitaba sobre la avenida Itzaes de Sur a Norte, y éste se impactó contra el guardalodo izquierdo de su compacto. Por otro lado, la versión de los testigos señalan que tanto la moto como el Atos se encontraban sobre la calle ** con dirección de oriente a poniente y cuando el semáforo se puso en verde ambos vehículos se pusieron en marcha. La motocicleta color roja, marca Jin Lu, placa ... se encontraba transitando del lado izquierdo y la conductora al intentar doblar hacia la izquierda le cerró el paso al motociclista, impactándose este contra el guardalodo izquierdo y aventando la moto hacia un costado, cayendo sobre el camellón central. Tras el impacto, la conductora se bajó del vehículo y empezó a caminar al parecer para huir de sus responsabilidades, pero la unidad 5790 de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) la alcanzó a una cuadra del lugar del accidente. La conductora señaló carecer de seguro vial y el motociclista de nombre AAS, de ... resultó con varias contusiones en el cuerpo, una herida sangrante bajo la barbilla y presentó sangrado en el oído izquierdo. Mientras tanto la motocicleta quedó desbaratada sobre el camellón central y el conductor del “caballo de acero”, fue valorado por los paramédicos de la ambulancia Y-3 de la SSP y después fue trasladado al Hospital General Regional Ignacio García Téllez del Seguro Social (Ex T-1). Al lugar arribaron las unidades motorizadas 1092 y 1073 del Grupo Aguilas de la SSP, quienes abanderaron la zona, marcaron el accidente,*

pidieron la ambulancia y tomaron nota del percance en espera del perito de tránsito terrestre de la misma corporación policiaca ...”.

- 3.- Por oficio número FGE/DJ/D.H/001-2015, de fecha dos de enero del año dos mil quince, el M.D. Javier Alberto León Escalante, entonces Vicefiscal de Investigación y Procesos de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, remitió a esta Institución el informe de colaboración que le fue solicitado, mediante el cual refirió con motivo de la queja del ciudadano **AAS**, lo siguiente: “... *En tal virtud y con fundamento en el artículo 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, adjunto al presente el oficio sin número, de fecha 31 treinta y uno de diciembre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Edgar Enrique Jiménez Gil, Titular de la Fiscalía Investigadora Uno del Ministerio Público, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto a los hechos manifestados por el quejoso **AS** en relación con la Carpeta de Investigación **M1/001015/2014**. Es evidente que el desempeño de la Servidores Públicos de esta Dependencia, no han vulnerado de modo alguno los derechos humanos del quejoso, toda vez que han actuado con las formalidades legales establecidas en la integración de la indagatoria de mérito; consecuentemente rechazo todas y cada una de las falsas imputaciones que se pretenden imputar a los Servidores Públicos de esta Institución, ya que su labor es investigar e integrar debidamente las indagatorias a su cargo, circunstancia que se está realizando en el presente asunto. En ese orden de ideas y atendiendo al contenido de dicho informe, solicito a Usted con fundamento en el artículo 76-bis del Reglamento y demás relativos que rigen la actuación de esa Comisión Protectora de los Derechos Humanos, se sirva dictar el correspondiente **acuerdo de conclusión** del presente expediente de gestión por ser evidente la inexistencia de presuntas violaciones a derechos humanos. Reitero, que la nuestra es una Institución de buena fe, unitaria y representativa de los intereses de la sociedad, que en todo momento vela por la legalidad en la esfera de su competencia respetando cabalmente los derechos humanos de las personas que por cualquier situación se encuentran involucradas en asuntos de índole penal ...”.*

Al referido oficio fueron anexados los siguientes documentos:

- a) Oficio sin número de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, suscrito por el Licenciado en Derecho Edgar Enrique Jiménez Gil, Fiscal Investigador de la Fiscalía Investigadora Número Uno del Ministerio Público, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en relación con la Carpeta de Investigación M1/1015/2014, a través del cual en su parte conducente se observa lo siguiente: “... *siendo que lo actuado en la carpeta al rubro indicada es lo siguiente: En fecha 07 siete de Octubre del año 2014 dos mil catorce, se giró oficio al Director de la Policía Ministerial, a fin de que personal a su cargo se avoque a la investigación de la denuncia interpuesta por el ciudadano AAS en contra de ... en esa misma fecha; siendo que se remite a esta Fiscalía Investigadora el Informe Policial Homologado correspondiente, mismo en el que se proporciona acta de generales de la citada ... y en el cual el agente ministerial informa que no ha sido posible recabar la entrevista*

del ciudadano AAS, toda vez que las ocasiones que el agente se ha presentado al predio que proporciona el mencionado S en sus generales, una persona que no se identifica responde diciendo “que AAS no se encuentra y que no sabe cuándo regresará”. En fecha 27 veintisiete de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, se gira un oficio a la Secretaria de Seguridad Publica, solicitando proporcione información sobre si las cámaras de video ubicadas en la dirección proporcionada por AAS, captaron el hecho de transito al que hace referencia la presente carpeta de investigación; siendo que se remite a esta Fiscalía Investigadora, un oficio por parte de la citada Secretaria, en el cual da respuesta a lo solicitado explicando: “que los medios de almacenamiento son conservados por un periodo de 15 quince días naturales, transcurrido este plazo los medio son reutilizados y su contenido es reemplazado por las imágenes del nuevo monitoreo; por lo que las imágenes a las que se refiere el oficio ya no están disponibles y son irrecuperables”, siendo esta la respuesta suscrita por el Jefe del Departamento de Tecnologías de Información de la Secretaria de Seguridad Publica, el Licenciado CARLOS MANUEL CELIS REYNA. En fecha 30 treinta del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se giró un oficio al Director de la Policía Ministerial a fin de solicitarle una ampliación del Informe Policial Homologado rendido por el agente VÍCTOR MANUEL BEH CHABLE, adscrito a la comandancia de Recuperación de Vehículos, a fin de que proporcione más datos acerca de los vehículos involucrados, así como lograr la entrevista del ciudadano AAS. En fecha 30 treinta del mes de diciembre del 2014 dos mil catorce, se giró oficio a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, a fin de solicitar informe a esta Fiscalía Investigadora numero 01 uno, si cuenta con un parte de transito de fecha 10 diez de octubre del año 2012 dos mil doce, en el cual se vió involucrada la motocicleta conducida por AAS, y de ser afirmativo, proporcione copia de dicho parte de tránsito, asimismo se solicita informe si el parte de transito fue trasladado a alguna agencia del ministerio público. Asimismo y en mención a la fecha de testigos que se le proporciona a AAS, es conforme a la agenda que tiene esta Fiscalía Investigadora, y toda vez que estamos en el mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce y a que ya nos encontramos a principios del año 2015 dos mil quince es que se le comunica a AAS que puede traer a sus testigos en fecha 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince a las 10:00 diez horas. No omito manifestarle que anexo copia de la denuncia interpuesta por el ciudadano AAS, para los fines legales correspondientes. Siendo lo anterior todo lo actuado hasta la fecha de hoy 31 treinta y uno del mes de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, en la carpeta al rubro indicada, ya que aún se continua con la investigación para su debida integración ...”.

- b) Copia simple del acta de comparecencia de denuncia y/o querrela interpuesta por el ciudadano **AAS** en fecha siete de octubre del año dos mil catorce, ante la Fiscal Investigadora en turno del Ministerio Público, a la que le recayó el número de Carpeta de Investigación M1/001015/2014 y en la que se hicieron constar los hechos siguientes: “... Que hace aproximadamente 2 dos años, exactamente el día 10 diez de octubre del año 2012 dos mil doce, manejaba mi motocicleta de la marca JINLUN, tipo 150 CC, modelo 2010 dos mil diez, color azul y con placas de circulación ... del

Estado de Yucatán, sobre la avenida 128 ciento veintiocho por 69 sesenta y nueve de la Colonia Xoclan, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, por lo que al llegar al cruce de la calle 69 sesenta y nueve hice mi alto, por lo que al ponerse el semáforo en verde proseguí mi camino y fue entonces que al doblar, un vehículo de la marca Journey, color crema, cuyas placas de circulación no alcancé a ver me impactó por alcance y fue entonces que caí al suelo. Por el golpe, perdí el conocimiento y fue hasta que recuperé el mismo me di cuenta que me encontraba en el Hospital de la T1 custodiado. No omito manifestar que el vehículo de la marca Journey era conducido por ... misma que fuera detenida y trasladada a la Fiscalía en calidad de detenida. De igual forma, quiero manifestar que el oficio que remite la Secretaría de Seguridad Pública a esta Fiscalía, se asentó que el vehículo que me impactó se trata de una dodge, tipo Atos, modelo 2001 dos mil uno, color blanco y con placas de circulación ... del Estado de Yucatán, cuando lo anterior es erróneo porque a mí me chocó la journey de color crema; así mismo, el lugar de los hechos ocurrió como ya he mencionado sobre la avenida 128 ciento veintiocho por 69 sesenta y nueve de la Colonia Xoclán de esta ciudad de Mérida, Yucatán y no en la calle 65 sesenta y cinco por avenida Itzaes del centro de esta ciudad; Así mismo quiero manifestar que en la avenida 128 ciento veintiocho por 69 sesenta y nueve de la Colonia Xoclan cuenta con cámaras de la Secretaría de Seguridad Pública. De igual forma, quiero manifestar que hubo falsedad de declaraciones en lo que respecta a los peritos de tránsito. Por todo lo anterior es mi voluntad interponer formal denuncia y/o querrela, en contra de quien o quienes resulten responsables ...”.

- 4.- Acta circunstanciada de fecha once de enero del año dos mil quince levantada por personal de este Organismo, en la que consta que se puso a la vista del ciudadano **AAS**, el informe de colaboración rendido por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, otorgándosele el término de diez días naturales, para que manifestara a lo que su derecho correspondiera con relación a dicho informe.
- 5.- Escrito de fecha veintisiete de enero del año dos mil quince, por medio del cual, el quejoso **AAS**, se refirió respecto al informe de colaboración rendido por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, apreciándose lo siguiente: “... **POR ESTE MEDIO ME PERMITO INFORMAR EL ATRASO DE RENDIR EL INFORME DE LOS AGRAVIOS QUE SE COMETIERON EN MI CONTRA, DEL ACCIDENTE OCURRIDO EL DÍA MIÉRCOLES 10 DE OCTUBRE DEL 2012, YA QUE SE SIGUE SOLICITANDO EL PERITAJE DE LA S. S. P. PARA VERIFICAR LOS HECHOS OCURRIDOS DE MI TRAYECTO DE MI CASA YA QUE ESE DÍA ME ENCONTRABA ABORDO DE MI MOTOCICLETA POR LA AVE. 128 Y AVE. 69 XOCLAN AL HACER MI ALTO QUE MARCABA LUZ ROJA EL SEMÁFORO AL CONTINUAR EN MARCHA CON LUZ VERDE FUI COLISIONADO POR ALCANCE POR UN VEHICULO COLOR CREMA MANEJADO POR UNA DAMA DE LO CUAL SE PASO EL ALTO YA QUE SE ENCONTRABA EN LA RUTA DE LA AVE. 128 AL OBSERVAR QUE SE ENCONTRABA EN SU DERECHA PEGADA A LA BANQUETA CON SEÑALAMIENTO CONTINUA CON PRECAUCIÓN. ASIMISMO ME PERCATE QUE ESTABA EN MARCHA SU VEHICULO**

PERO NO DOBLO EN SU MARCHA DERECHA POR LA AVE. 69 XOCLÁN, FUE ASÍ CUANDO ALCANZO LA MOTOCICLETA QUINCE METROS DESPUÉS DEL SEMÁFORO CAUSANDOME IMPACTO DE MUERTE EN DONDE MI VIDA ESTABA EN PELIGRO. DE LO CUAL HUBO DENEGACIÓN DE JUSTICIA POR FALSEDAD DE DECLARACIÓN DE LA S. S. P., LLEVANDOME EN UNA VÍA DE COMUNICACIÓN EN LA AVE. ITZAES DONDE ME ACUSARON CON PURA FALSEDAD EN SUS DECLARACIONES DE DICHO PARTAJE. FUI TRASLADADO AL HOSPITAL DEL SEGURO SOCIAL DE LA T UNO; DONDE ME PUSIERON VIGILANCIA DE CUSTODIO UNIFORMADOS POR LA S. S. P. ASIMISMO EN RECUPERACIÓN HASTA EL 7 DE NOVIEMBRE DE HERIDAS GRAVES CRANEALES MANDIBULAR Y LUXACIÓN EN LA MANO DERECHA DEL MISMO MODO. POR ESO RINDO INFORME DE TESTIGOS EN EL PODER JUDICIAL, EL DÍA 29 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO PARA ACLARAR EL DELITO DEL PERITAJE SOLICITO CON EL DEBIDO RESPETO ANTE ESTA INSTITUCIÓN PARA PRESENTAR PRUEBAS ANTE LA DENUNCIA INTERPUESTA A LA S. S. P. ASÍ COMO ESTAN INVOLUCRADOS LA AMBULANCIA DE LA S. S. P. Y OTROS AGENTES POLICIACOS DE MAL PERITAJE EN DONDE FUI LLEVADO A LA AVE. ITZAES ACUSADO CON FALSEDAD DE DECLARACIÓN ...”.

- 6.- Acta circunstanciada de fecha diecinueve de febrero del año dos mil quince levantada por personal de este Organismo, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano **AAS**, en cuya parte conducente se consignó lo siguiente: “... *hago constar que en relación a la contestación de la puesta a la vista del C. AAS ... en la cual hace diversas manifestaciones en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al concederle el uso de la voz el compareciente manifiesta que el día diez de octubre del año dos mil doce, aproximadamente a las diecisiete horas el compareciente transitaba sobre la calle 128 por la avenida Xoclan de sur a norte, cuando fue golpeado en la parte trasera por un vehículo de color crema cuyo conductor era una mujer, el compareciente manifiesta que quedó inconsciente y recupera el conocimiento en el Hospital Ignacio García Tellez T1, aproximadamente a las veintiún horas, al salir del Hospital y continuar el proceso legal correspondiente se entera por medio de sus licenciados que el informe homologado de la Secretaría de Seguridad Pública, integrado en el expediente con número de causa penal 364/2012 del Juzgado Octavo de lo Penal, manifiesta que el lugar del accidente automovilístico había sucedido en la calle 65 por avenida Itzaes cerca de girasoles y el centenario, el compareciente manifiesta que este hecho es falso y debido a eso fue acusado por ataques a las vías de comunicación, además de que fue culpable del accidente automovilístico, en virtud de lo anterior interpone queja en contra de la Secretaria de Seguridad Pública, por los hechos anteriormente manifestados...*”; anterior acta que fue transcrita en el numeral segundo del apartado de “Descripción de Hechos” de la presente resolución.
- 7.- Escrito de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, por medio del cual, el quejoso **AAS** en lo conducente refirió: “... 1. *Que con fecha miércoles diez de octubre aproximadamente a las 17:30 hrs me encontraba a bordo de mi motocicleta; había salido de mi trabajo ubicado en ese tiempo en el interior del aeropuerto internacional de la*

ciudad de Mérida, Yucatán, transitaba por la calle 128 con rumbo a la Avenida Canek de esta ciudad, transitaba por dicha vía cuando fui colisionado por alcance a la altura de la calle 69 Xoclan por un vehículo nuevo grande color crema (sin recordar con exactitud los datos del auto que me chocó) dicho auto me impacto por la parte de tras de la moto lo que provocó que cayera y perdiendo el conocimiento en dicho lugar. Dicho automóvil era conducido por una persona de sexo femenino y no era un auto tipo atos como hacen creer. 2. Al despertar aproximadamente a las 20:30 hrs me encuentro en la cama del hospital T1 Ignacio García Tellez del Instituto mexicano del Seguro Social, al despertar me encontraba amarrado a la cama del hospital, o asegurado mediante cinturones que cruzaban la cama, es el caso que no podía moverme. Y pido solicitar avisen a mis familiares, situación que no sucedió, dejándome solo en dicho hospital. También una persona sin identificarse me informó que me encontraba custodiado por elementos de la fiscalía, yo no sabía dicho motivo y no fui informado de la situación. 3. Al tercer día, es decir el día trece de Octubre fui enviado al área de observación de dicho hospital y ya pude avisar a mi familia. También se me hace saber que hay una denuncia penal en mi contra por daños a las vías de comunicación lo cual me extraño, máxime que aseguraban me encontraba alcoholizado y drogado, sin embargo el día del accidente yo había salido de mi trabajo e iba rumbo a mi domicilio. 4. En el hospital referido hice una convalecencia de aproximadamente un mes con seis días, durante todo ese tiempo fui custodiado por elementos de la policía ministerial y al momento de darme mi pre alta, ordenada por me llevan a declarar a las oficinas de la fiscalía general del Estado, por elementos de dicha fiscalía, y en cuestión de máximo una hora sin estar debidamente asesorado por abogado soy enviado al Centro de readaptación social del estado en calidad de inculpado por los delitos de ataques a las vías de comunicación. 5. Es de suma importancia mencionar que en dicha indagatoria y proceso penal la fiscalía y los elementos de seguridad pública que participaron en el peritaje y mi levantamiento como lesionado, indican que dicho accidente ocurrió cuando yo transitaba por la calle 65, de oriente a poniente y a la altura de la avenida itzaes, en un horario distinto, es decir a las 17:50 lo cual es completamente falso. ya que dicho accidente realmente ocurrió a las aproximadamente a las 17:30 hrs me encontraba a bordo de mi motocicleta, había salido de mi trabajo ubicado en ese tiempo en el interior del aeropuerto internacional de la ciudad de Mérida, Yucatán, transitaba por la calle 128 con rumbo a la Avenida Canek de esta ciudad. Es el caso que mi accidente fue movido de la escena, inclusive en los datos de los diarios que dan información sobre dicho accidente unos mencionan que fue sobre la calle 128 de esta ciudad y otros que fue sobre la calle 65 del centro de esta ciudad, con lo cual caen en contradicción ya que como puede una persona chocar y lesionarse, con las lesiones que tuve tener dos percances en cuestión de minutos, siendo que el real ha sido suplantado para beneficiar a la conductora que me tropelló. 6. Por medio de mis pesquisas e investigaciones de testigos del accidente he tenido conocimiento que fui subido a una camioneta de la secretaría de seguridad pública junto con mi motocicleta y que fui movido del lugar donde realmente fueron los hechos. Y con afirmaciones falsas, fui imputado de delitos no cometidos por mi e inculpado de forma dolosa, por los elementos de la policía que participaron en dicho hecho de tránsito. 7. Es por esto mi interés que se presenten los informes originales del lugar exacto en donde sucedió mi

accidente, además al ser una vía muy transitada esta cuenta con monitoreo y grabación de las cámaras de dicha secretaría de seguridad pública y se realice una entrevista con los elementos como lo son José Feliciano Chan, Policía Primero José Armando MATÚ Cen, perito de tránsito, el oficial Ángel Rafael Uc Castillo, quien iba a bordo de la patrulla número 1092, la unidad de ambulancia de la secretaría de seguridad pública número 21- y a cargo de Alejandra Caamal y su ayudante, que participaron en los hechos. Para que declaren a decir verdad del lugar exacto a donde acudieron en primera instancia cubrir mi accidente. 8. De la lectura del expediente penal que se me finco, y de los periódicos y datos fotográficos de las publicaciones que dieron fe de dicho accidente se puede encontrar que los datos de los vehículos de emergencia que participaron no corresponden, hay contradicciones en sus dichos y la permanente negativa por parte de la secretaría de seguridad pública a dar los video de esas fechas mismo que podrían dar completa veracidad de mi dicho. 9. Asimismo en la misma indagatoria se refieren a que se realizó una reconstrucción de hechos en la calle 65 donde supuestamente fue mi accidente pero se niegan a presentar dicho informe y no consta en el expediente de la causa penal que con motivo de dicho accidente se me fincó. 10. Todos estos actos cometidos en mi perjuicio representan un abuso de autoridad, sufrí lesiones, perdí mi motocicleta y además fui incriminado de forma dolosa de daños que yo no provoque. Así mismo junto con este memorial presento copia simple de la causa penal 364/2012 del Juzgado Octavo Penal del primer departamento Judicial del Estado de Yucatán ...”.

Al escrito antes referido fue anexada copia simple de constancias conducentes de la Causa Penal marcada con el número 364/2012, instruida en contra del quejoso **AAS** ante el Juzgado Octavo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, como probable responsable de la comisión del delito de Ataques a las Vías de Comunicación, entre las que destacan:

- a) Auto de formal prisión de fecha quince de octubre del año dos mil doce, emitido por el Juez Octavo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, en contra del quejoso **AAS** como probable responsable de la comisión del delito de Ataques a las Vías de Comunicación.
- b) Sentencia definitiva de primera instancia de fecha seis de septiembre del año dos mil trece, dictada por el Juez Octavo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, en la que declaró al quejoso **AAS** penalmente responsable del delito de Ataques a las Vías de Comunicación.
- c) Sentencia definitiva de segunda instancia de fecha veintidós de mayo del año dos mil catorce, dictada por la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en la que se revocó la sentencia definitiva de primera instancia de fecha seis de septiembre del año dos mil trece, dictada por el Juez Octavo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, absolviendo al quejoso **AAS** del cargo formulado en su contra consistente en el delito de Ataques a las Vías de Comunicación.

8.- Oficio número SSP/DJ/06432/2015 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil quince, suscrito por el Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Jefe del Departamento de Sanciones, Remisión y Trámite de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual, rindió el informe de colaboración solicitado por esta Comisión en relación a los motivos de inconformidad esgrimidos por el ciudadano **AAS**, refiriendo en lo conducente lo siguiente: “... **UNICA.-** En atención a lo descrito en su oficio de referencia, remito a Usted, a manera de informe copia debidamente certificada del Parte de Hecho de Tránsito no. I-179/2012 de fecha 10 de Octubre del año 2012, suscrito por el Perito de Tránsito Terrestre **POLICÍA 1RO JOSÉ ARMANDO MATU CEN**, en donde se describen las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivaron su intervención en los hechos antes mencionados; aclarando que los Peritos de Tránsito de esta Secretaría cumplieron con su deber y en ningún momento vulneraron los derechos humanos del agraviado. **PRUEBAS** Con fundamento en el artículo 57 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, ofrezco y relaciono también la prueba siguiente: **PRIMERA.-** Copia debidamente certificada del Parte de Hecho de Tránsito no. I- 179/2012 de fecha 10 de Octubre del año 2012, suscrito por el Perito de Tránsito Terrestre **POLICÍA 1RO JOSÉ ARMANDO MATU CEN**. **SEGUNDA.-** Instrumental pública, consiste en todas y cada una de las actuaciones, siempre que favorezcan a la dependencia que represento. **TERCERA.-** Presunción, en su doble aspecto, tanto legal como humana que se desprendan de la presente queja, siempre que favorezcan a la institución que represento ...”.

Al referido oficio fue anexado el siguiente documento:

- a) Copia debidamente certificada del Parte de Hecho de Tránsito con número de expediente I- 179/2012 de fecha diez de octubre del año dos mil doce, suscrito por el Perito de Tránsito Terrestre de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Policía Primero José Armando Matu Cen, a través del cual se puede observar: “... **ANTECEDENTES:** EL C. PERITO DE TRANSITO TERRESTRE EN TURNO, ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE HOY A LAS 19:00 HRS. TOME CONOCIMIENTO DE UN HECHO DE TRANSITO, OCURRIDO EN LA AVENIDA ITZAES POR 65 DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD, (TERCER CUADRO), SIENDO QUE LA AVENIDA ITZAES ES UNA VIA DE SEIS CARRILES UTILES DE CIRCULACION, TRES PARA CADA ARROYO, DIVIDIDOS POR CAMELLON CENTRAL Y ACERA A LOS LADOS, (TENIENDO ESTE ARROYO DE CIRCULACION 8.30 MTS DE ANCHO), CON ORIENTACION PARA EL TRANSITO VEHICULAR DE SUR A NORTE Y VICEVERSA, LA CALLE 65, ES UNA VIA DE DOS CARRILES ÚTILES CON CIRCULACIÓN EN UN SOLO SENTIDO Y ACERA A LOS LADOS, (TENIENDO ESTA ARROYO DE CIRCULACION 8.50 MTS DE ANCHO), CON ORIENTACIÓN PARA EL TRANSITO VEHICULAR DE ORIENTE A PONIENTE, DICHO CRUCERO ES REGULADO POR SEMAFOROS, LOS CUALES AL EFECTUAR LA INSPECCION OCULAR FUNCIONABAN CORRECTAMENTE, EN LA CABECERA SUR DE LA AVENIDA VOLCADO SOBRE SU PARTE LATERAL DERECHA, CON SU PARTE FRONTAL HACIA EL SUROESTE, ENCONTRÉ LA

MOTOCICLETA MARCA JINLUN, TIPO 150CC, MODELO 2010, COLOR AZUL, CON PLACA DE CIRCULACIÓN ... 8-GSN-1 DEL EDO. DE YUCATÁN, SERIE NUM. ... MOTOR NUM. ... REGISTRADO EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA A NOMBRE DEL C. AAS, EL CUAL PRESENTA DAÑOS A LA VISTA, OCASIONADOS POR CUERPO DURO EN SU PARTE FRONTAL, CON CARACTERISTICAS DE MEDIANO HUNDIMIENTO DE ADELANTE HACIA ATRÁS, CON CORRIMIENTO DE MATERIALES DE DERECHA A IZQUIERDA Y DAÑOS EN SU PARTE LATERAL DERECHA, OCASIONADOS POR CUERPO DURO EN SU PARTE LATERAL DERECHA, CON CARACTERÍSTICAS DE LIGERO HUNDIMIENTO DE DERECHA A IZQUIERDA, AFECTANDO SU: LLANTA, RIN, TIJERAS, FARO, MANUBRIO, MANIJAS, TARGA Y REPOSAPIES, QUEDANDO ESTE VEHICULO BAJO RESGUARDO EN EL DEPOSITO VEHICULAR DE ESTA SECRETARIA, (SEGÚN INVENTARIO DE VEHICULOS DETENIDOS SIN NUM. DE FOLIO), EN EL SECTOR NORTE DE LA CALLE 65, CON SU PARTE FRONTAL HACIA EL PONIENTE CON SUS LLANTAS DELANTERA Y POSTERIOR DERECHA SEPARADOS 25 CENTIMETROS HACIA EL SUR DE LA ACERA NORTE, CON SU PARTE POSTERIOR A 15.00 MTS HACIA EL PONIENTE DE LA LINEA IMAGINARIA DE GUARNICION DE ACERA DEL SECTOR PONIENTE DEL CRUCERO, ENCONTRÉ DETENIDO **EL VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO ATOS, MODELO 2001 COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ... DEL EDO. DE YUCATÁN, SERIE NUM. ... MOTOR HECHO EN COREA, REGISTRADO EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA A NOMBRE DE ... EL CUAL PRESENTA DAÑOS A LA VISTA, OCASIONADOS POR CUERPO DURO, EN SU PARTE LATERA DELANTERA IZQUIERDA, CON CARACTERISTICAS DE LIGERO HUNDIMIENTO DE IZQUIERDA A DERECHA, CON CORRIMIENTO DE MATERIALES DE ADELANTE HACIA ATRÁS, AFECTANDO SU: SALPICADERA, PORTEZUELA, ESPEJO Y MOLDURA, QUEDANDO ESTE VEHICULO BAJO RESGUARDO EN EL DEPOSITO VEHICULAR DE GRUAS JASWOR, SEGÚN INVENTARIO DE VEHICULOS DETENIDOS CON NUM. DE FOLIO 5083), LA VALUACION DE LOS DAÑOS SERA DETERMINADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. SOBRE LA LINEA IMAGINARIA DE GUARNICION DE ACERA DEL SECTOR SUR DEL CRUCERO A 3.80 MTS. HACIA EL PONIENTE DE LA ACERA ORIENTE, PUDE OBSERVAR UNA HUELLA DE ESCARIFICACION DE 80 CENTIMETROS. EN EL MISMO LUGAR SE ENCONTRABA EL 2DO. OFICIAL **ANGEL RAFAEL HU CASTILLO, A CARGO DE LA UNIDAD CON NUM. ECONOMICO 1092 DE ESTA SECRETARIA, QUIEN MANIFESTO AL SUSCRITO QUE MOMENTOS ANTES CUANDO LLEGO AL LUGAR ENCONTRO SENTADO SOBRE LA CABECERA SUR DEL CAMELLON CENTRAL AL C. **AA**, QUIEN DIJO SER EL CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA, QUIEN PRESENTABA GOLPES Y ESCORIACIONES EN VARIAS PARTES DEL CUERPO, SIENDO TRASLADADO AL HOSPITAL T-1 DEL IMSS, POR LA AMBULANCIA 21-Y DE ESTA SECRETARIA A CARGO DE LA T. U. M. **ALEJANDRA CAAMAL**; EN EL MISMO LUGAR SE ENCONTRABA LA ... QUIEN MANIFESTO AL SUSCRITO SER LA CONDUCTORA DEL AUTOMOVIL, MARCA DODGE, TIPO ATOS ARRIBA MENCIONADO Y QUE****

MOMENTOS ANTES CUANDO TRANSITABA A BORDO DEL MISMO DE ORIENTE A PONIENTE SOBRE LA CALLE 65, CON PREFERENCIA DE PASO QUE LE MARCABA LA LUZ VERDE DEL SEMAFORO AL INGRESAR AL CRUCERO SU VEHICULO FUE COLISIONADO POR LA MOTOCICLETA ARRIBA MENCIONADA, EL CUAL SU CONDUCTOR NO RESPETO LA LUZ ROJA DEL SEMAFORO. POSTERIORMENTE ME TRASLADE A LA SALA DE URGENCIAS DEL NOSOCOMIO ANTES MENCIONADO, LUGAR DONDE ENCONTRE AL C. **AAS** ... QUIEN MANIFESTO AL SUSCRITO QUE SOLO SE ACUERDA QUE TRANSITABA A BORDO DE SU MOTOCICLETA SOBRE LA AVENIDA 128 CUANDO SU VEHICULO FUE COLISIONADO. EN LA SALA DE ESPERA SE ENCUENTRA LA ... EN ESTADO NORMAL, SEGÚN CONSTA EN LOS CERTIFICADOS MEDICO Y DE LESIONES NUM. **CME/2012001585**, EL CERTIFICADO QUIMICO NUM. **2012-Q1685** Y LA PRUEBA DE ALCOHOLIMETRO NUM. **7677** Y **BAJO CUSTODIA EN HOSPITAL T-1 DEL IMSS**, SE ENCUENTRA **EL C. AAS**, EN ESTADO NORMAL, SEGÚN CONSTA EN LOS CERTIFICADOS MEDICO Y DE LESIONES NUM. **CME/2012001584** Y LA PRUEBA DE ALCOHOLIMETRO NUM. **6238**, SE ELABORÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN FOLIO **77033** A LA ... POR VIOLACIÓN A LOS ARTICULOS **125 Y 196 FRACC. II** DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN (VIGENTE), AL C A A S, SE LE ELABORÓ EL FOLIO **77034** POR VIOLACION A LOS ARTICULOS **118 Y 196 FRACC. II** DEL MISMO REGLAMENTO, NO OMITO INFORMAR QUE AL EFECTUAR LA INSPECCION OCULAR A LOS DISPOSITIVOS DE TRANSITO (SEMAFOROS) PUDE ESTABLECER LA SIGUIENTE SECUENCIA: PRIMERAMENTE LA AVENIDA ITZAES TIENE PREFERENCIA DE PASO QUE LE MARCA LA LUZ VERDE DEL SEMAFORO PARA AMBOS ARROYOS, (NORTE A SUR Y VICEVERSA), POSTERIORMENTRE AL CAMBIARLE LA LUZ ROJA, CONTINUA LA PREFERENCIA PARA LA CALLE **, EL TRANSITO EN ESTA VIA ES UNICAMENTE DE ORIENTE A PONIENTE, SIENDO ESTA FORMA EN QUE SE COMPLETA EL CICLO...”.

- 9.- Escrito de fecha seis de abril del año dos mil quince, suscrito por el quejoso **AAS**, a través del cual, en lo conducente refirió: “... vengo por medio escrito a poner de su conocimiento diversos hechos que pudieran resultar en violencia a los derechos humanos de suscrito cometidos por elementos; ante todo manifiesto decir verdad del día de mi accidente con fecha 10 de octubre del 2012 he manifestado en varias ocasiones la falsedad de declaración por elementos que prestan públicos de los cual me refiero a la secretaria de la fiscalía que actuaron con falsedad en el tiempo de mi percance de dicho accidente ya que forzosamente alguien manipulo toda la imputación que obra de dichos expedientes de esa época ya que existen muchos escritos manifestados si ningún numeral que respalde en obra el proceso penal que se llevó a cabo mediante un juez que su momento el manifestó todo acuerdo de comentarios ilógicos; declaro que no puede estar peleando contra un sistema del gobierno del estado ni señalando por nombre a dichas personales que la comisión de derechos humanos me pide ya que hiciste nombre en el expediente 364 de todo el personal que me imputo persona que no se nombre

alguno de la fiscalía del estado; he revisado personalmente todo el escrito que se llevó a cabo en esa época de investigación y solo se menciona personal de la ssp como ya mencionado anteriormente ante esta comisión de derechos humanos todo a lo referendo fue manifestado por una o terceras personas de la fiscalía que no se su nombre así como fueron ordenados por un mando superior de la ssp desde entonces estoy buscando el significado de un delito de trayecto del cual cambiaron cuando me encontraba en una situación ilógica ya que fui llevado a un trayecto fuera del percance aprovechándose del momento en que me encontraba inconscientemente. Comentario de conclusión no me compite señalar ni un nombre de la fiscalía del estado las acusaciones son para la persona que me atropello directamente como es ... y a una persona que aparece en el expediente como el ... y al doctor escrito en esa secretaria de la procuraduría de quien no se su nombre manifestó penalmente por medio del LIC. Defensor a mi persona pidió dinero para que aceptara el lugar de los hechos de acuerdo de que se me acusado así como el juez OCTAVO EK HERRARA que yo entregara cierta cantidad de 3 mil pesos para cada persona que yo aceptara el lugar de los hechos así como se manifestado en el experiencia en ese entonces del proceso por tal motivo que no acepte es cuando se llevó acabo la apelación de un magistrado de la sala colegiada de inalámbrica donde me presente en persona para declarar en propias palabras de dichas acusaciones el fiscal colegiado manifestó ayudarme de acuerdo con lo que se me acusaba más menciono no llevar acabo ni otra investigación de acuerdo a todo de testigos presentados penalmente del lugar de los hechos y del doctor de la t1 concluyo darme la resolución a mi favor sin nunca aclarar el percance del trayecto del accidente así quedaron mencionados en segunda estancia sin resolverse todo lo manifestado por la SSP; hasta el día de hoy falsamente expedido por la comisión derechos humanos dan respuesta con falsedad de declaración exhibo 19 hojas en copias simples donde existen dos versiones del trayecto y química que me hicieron mandados por la procuraría donde falsamente suscribieron que manifesté en palabras el escrito; es falso la imputación de ese momento de inspección ya que me encontraba en hospital sin sentido alguno en estado vegetal se podría decir desde el momento del accidente no hice ninguna declaración mediante la presencia de ningún personal de la fiscalía tengo entendido que no se hizo química alguna de parte de ellos pero si me acuerdo exactamente donde se encontraba el vehículo que se estaba moviendo pegado a la banqueta derecha manejado por una dama quien no doblo continua con precaución de la misma forma que fui alcanzado 15 metros después del semáforo en dirección al norte calle 128 de allí no supe nada hasta como las 9:30 pm que recobré animo en el hospital donde solo médicos de ese institución me atendían. Pido por favor que se investiguen los nombres de los agentes de la ambulancia que me trasladaron para que rindan su declaración también existe en el periódico de a Peso una matrícula de una moto que pertenece al Estado de Campeche así como investigación de dicho peritaje de Atus blanco modelo 2001 con placas de circulación ... que anteriormente ya estaba en el corralón dichos vehículos fueron imputado en mi accidente ya que carro que me choco era de color crema tipo orlin ; o tipo Mazda entre ello siempre de color crema...”.

10.- Escrito de fecha siete de abril del año dos mil quince, suscrito por el quejoso **AAS**, mediante el cual en lo conducente manifestó: *“... Por medio de la presente escrito a puño y letra manifiesto decir verdad ante esta Comisión ratifico del mes de octubre día 10. 2012 5:30 pm. me encontraba a bordo de mi motocicleta trayecto a mi domicilio de sur a norte por la avenida 128 cruce 69 chocan cuando fui atropellado por alcance el carro era manejado por una mujer que estaba moviéndose lentamente por lado derecho que tenía continua con precaución del lado de una gasolinera que hasta la fecha permanece en servicios. 15 mt. del semáforo fui impactado por el vehículo color crema violando la luz roja la que yo daba vuelta de poniente por la calle 69 había doblado una calle antes x una compra en un taller por ese sector redondeé la manivela hice mi alto porque marcaba luz roja el semáforo pasó como de 20 a 30 segundos y dio luz verde esa hora de mi lado no había coches pero si del carril 128 habían 3 filas de carros que yo había echado su alto. De la misma manera estaba yo cruzando el semáforo cuando vi el coche color crema que estaba moviéndose lentamente pensando que tenía continua con precaución yo no me percate por el retrovisor de mi motocicleta que estaba sobre mí el coche es nuevo y tampoco yo algún ruido ni alerta por medio del claxon que me avisara aun lado para eso yo estaba en mi carril derecho rumbo al norte habían coches estacionados pegado a la banqueta pero el tercer carril estaba libre nada estaba pasando de coches en ese momento solo yo conducía mi motocicleta cuando fui chocado por alcance por coche color crema muy enfrente al negocio de una heladería la michoacana. al salir del hospital fui en busca de testigos y hubo comentarios de mi accidente de esa fecha en varios negocios y también en la gasolinera y encontré testigos que estaban sorprendidos de verme con vida y mencionaron tener periódicos de apeso donde me percate que no era el lugar como la SSP manifestó el trayecto y también me imputaron otro coche chevi blanco que no fue el que me chocó donde se embulcaban otros policías en un trayecto de vías de comunicación así como asen falsedad de dirección. Cabe mencionar que fueron sobornados por algún mandatario en otro tiempo del percance la que yo no sabía lo que estaba ocurriendo la ambulancia Y- que era manejada por dos personas de la SSP también se prestó por algún modo todo esto se puede verificar por la prensa. Ate esto manifiesto decir verdad y que se castigue la persona o personas que se prestaron un servicio corrupto y dieron falsedad de declaración (sic) ...”.*

11.- Escrito de fecha dieciocho de abril del año dos mil quince, presentado por el quejoso **AAS** ante este Organismo, en el que se observa: *“... EL DÍA DE MI ACCIDENTE 5:30 PM TRANSITABA SOBRE LA AVENIDA 128 CUANDO FUI ARROLLADO POR UN VEHÍCULO COLOR CREMA, MANEJADO POR UNA DAMA DEL LADO DERECHO ORIENTE, LA PERSONA TENÍA CONTINUA CON PRECAUCIÓN PEGADO A LA BANQUETA DE UNA GASOLINERA CUANDO ME ENCONTRABA DANDO VUELTA DEL PONIENTE HABIENDO ESTADO EN ALTO 20 SEGUNDOS A 30 SEGUNDOS MÁXIMOS AL DARMÉ LUZ VERDE EL SEMÁFORO CONTINUÉ POR LA CALLE 128, ME PERCATÉ QUE EL VEHÍCULO ESTABA MOVIÉNDOSE EN ESE MOMENTO, PERO NO VI POR MI RETROVISOR SI VENÍA SOBRE MÍ PORQUE ERA CONTINUA CON PRECAUCIÓN. ASÍ FUI ATROPELLADO POR ALCANCE 15 METROS DEL SEMÁFORO EN MI MOTOCICLETA POR EL CARRO COLOR CREMA; MI TURNO DE*

TRABAJO ERA DIARIO DE 9:00 AM A 5:00 PM POR DOS AÑOS, SIETE MESES, ESTUVE ELABORANDO EN OFICINAS DE AEROMÉXICO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, SIEMPRE SALÍA PUNTUAL MI-HORA HASTA 5 Ó 10 MINUTOS MAS TARDE SI ERA POSIBLE POR APOYO A LA EMPRESA, PERO EL PERCANCE DEL MIÉRCOLES 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 CAMBIÓ MI VIDA YA QUE HASTA LA FECHA CONTINUÓ CON DIFICULTADES DE CONTUIONES EN TODO EL CUERPO DERECHO Y EN ALGUNAS PARTES DEL LADO IZQUIERDO COMO EL OÍDO Y UN NERVIIO DETRÁS DE LA OREJA IZQUIERDA, ASÍ COMO UNA COSTILLA IZQUIERDA FRACTURADA ASÍ COMO TAMBIÉN LA RODILLA IZQUIERDA, CONSTA EN EL EXPEDIENTE CÓDIGO PENAL 364 QUE MI VIDA ESTABA EN RIESGO DE MUERTE POR TRAUMATISMO CRANEONCEFALICO Y LESIONES COMO FUE LA FISURA DE CRÁNEO SIN CONTAR CON UN ESTUDIO MÉDICO A TIEMPO, NO SE HABÍA DADO CUENTA DE LA FISURA TODO POR CULPA DE LA POLICÍA SSP YA QUE ME ENTREGARON A URGENCIAS CON ANTECEDENTES DE ALCOHOLIZADO Y DROGADA CUANDO ES FALSEDAD DE DECLARACIÓN DE PARTE DE LA SSP ASÍ COMO MENCIONARON HABERME HABERME HECHO EXAMEN TOXICOLÓGICO DE PARTES DE LA FISCALÍA A MI PERSONA DONDE SUPUESTAMENTE MENCIONAN DAR DECLARACIÓN DEL ACCIDENTE CUANDO ES FALSO A SU VEZ DICHA INFORMACIÓN YA QUE MUY BIEN RECUERDO DESDE EL MOMENTO QUE FUI ATROPELLADO, ESTUVE INCONSIENTE COMO A LAS 21:00 HRS CON 30 MINUTOS RECUPERÉ MIS SENTIDOS, ME ENCONTRABA YO EN URGENCIAS ASEGURADO CON CINTURONES EN LA CAMA Y BIEN RECUERDO QUE SOLO MÉDICOS DEL HOSPITAL T1 ME TRATABAN SIN QUE NADIE ME HICIERA PREGUNTAS POR PARTE DEL PERSONAL DE LA FISCALÍA ASÍ COMO EN NINGÚN MOMENTO RECUERDO HABERME HECHO EXAMEN TOXICOLÓGICO POR PARTE DE LA FISCALÍA Y EL CASO ES QUE LOS POLICÍAS MENCIONARON FALSAMENTE EL PERITAJE; FUI TRASLADADO DEL ACCIDENTE EN OTRA AMBULANCIA DONDE SUCEDIERON LOS HECHOS COMO ES LA AVENIDA ITZÁES POR AVENIDA CENTENARIO DONDE ME ACUSARON POR ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, DE IGUAL FORMA, INVOLUCRARON A OTROS POLICÍAS DE LA SSP ASÍ COMO A OTRA AMBULANCIA Y OTROS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SSP QUE RESIVIEORN ÓRDENES DE ALTO MANDO DEL PERCANCE ORIGINAL PARA HACER UN PERITAJE AGRAVIANDO TODOS MIS DERECHOS DEL ARTÍCULO 20 DONDE ME IMPUTARON OTRO VEHÍCULO QUE NO FUE EL QUE ME ATROPELLÓ, MENCIONANDO OTRO TRAYECTO FALSO DICRIENDO QUE FUI CULPABLE DEL ACCIDENTE EN ESE LUGAR PORQUE ME ATREVESÉ EN EL CAMBIO DE SEMÁFORO, CUANDO ESTO ES TODO FALSO YA QUE MENCIONAN EL CARRO ATOS COLOR BLANCO TENÍA GOLPES EN DIFERENTES PARTES, ES COMO TAMBIÉN MENCIONAN QUE LA PERSONA QUE ME CHOCÓ TAMBIÉN SE ESTABA DANDO A LA FUGA HABIENDO ABANDONADO EL VEHÍCULO ATOS Y QUE FUE ALCANZADA UNA CUADRA DESPUÉS POR UN ELEMENTO DE LA SSP Y MENCIONA EL OFICIAL QUE LA PERSONA CARECÍA DE LICENCIA VIGENTE DE 3 AÑOS VENCIDA, ASÍ COMO EL ATOS INVOLUCRADO NO ESTABA ASEGURADO

POR NINGUNA AGENCIA ASÍ MISMO TODA LA TARDANZA DE ENVÍO AL HOSPITAL FUE TARDADO DEJÁNDOME DIEZ MINUTOS DE MI HORA DE TRAYECTO CAUSÁNDOME PROBLEMAS GRAVES EN MI BENEFICIO COMO LA INSTITUCIÓN DEL HOSPITAL T1 NO APROBÓ MI TRAYECTO POR FALSA INFORMACIÓN DE LA SSP Y ASÍ MISMO AL TERCER DÍA FUI ENVIADO A RECUPERACIÓN AL 3ER PISO DONDE ME PERCATÉ QUE ESTABA CUSTODIADO POR ELEMENTOS DE LA FISCALÍA DEL ESTADO, ACUSADO POR ATAQUES A LA VÍA DE COMUNICACIÓN, TAMBIÉN MI FAMILIA SE ENTERÓ DE TODO LO SUCEDIDO Y COMENTARON QUE PRIMERO ERA MI RECUPERACIÓN YA QUE SE PERCATARON DE TODAS MIS HERIDAS DE MANDÍBULA FRACTURADA Y DEL LADO IZQUIERO QUE DRENABA SANGRE, LA MUÑECA DE LA MANO DERECHA FRACTURADA, POSTEMA DE COAGULO FRONTAL DERECHO ASÍ COMO OÍDO ENSANGRENTADO MI FAMILIA TENÍA MIEDO DE TODAS MIS CONTUIONES YA QUE MI ESTADO ERA LENTO POR EL HABLA QUE MANIFESTABA EN LAS HABLAS DE MIS CITAS FAMILIARES POR MEDIO DE ANTIBIÓTICOS, SUEROS E INYECCIONES SIN HABER CONTADO CON UN ESTUDIO EFICIENTE MEDICAMENTE NEGARON OPERARME EN VARIAS OCACIONES YA QUE HABÍAN PASADO 18 DÍAS CUANDO ORDENAROM OPERARME LA MANDÍBULA DE LA FISURA POR MEDIO DE LA DRA. ... DE MAXILOFACIAL, FUE MENTIRA DICHA OPERACIÓN, ME ABANDONÓ EN EL QUIRÓFANO, COMENTARON QUE POR URGENCIAS DE OTRA PERSONA NO FUI ATENDIDO, 3 DÍAS DESPUÉS VUELVEN A ENVIARME A QUIRÓFANO PARA OPERARME NUEVAMENTE POR LA MISMA DRA. ... DE NUEVO ME DEJA MAL, MENCIONARON OTROS MEDIOS QUE NO HABÍA EL MATERIAL PORQUE ERA DE IMPORTACIÓN, PERO YA ESTABA EN QUIRÓFANO Y UN DR. ORTOPEDISTA, SU NOMBRE NO RECUERDO, MENCIONÓ OPERARME DE LA MANO DERECHA YA QUE ESTABA FRACTURADA, APROVECHÁNDO EL MOMENTO QUE YA ESTABA EN QUIRÓFANO PARA SER ATENDIDO DE ESA FRACTURA, FUI ENVIADO A RECUPERACIÓN ESE DÍA 27 DE OCTUBRE, AL 3ER PISO NUEVAMNTE CUANDO VINO LA DRA. ... POR TERCERA VEZ DICIENDO QUE MI OPERACIÓN ERA DE ALTO RIESGO Y QUE NECESITARÍA DE TRANSFUSIÓN DE SANGRE COMO PUDE NOTAR LA DRA. ... NO ERA COMPETENTE PARA QUE YO FUERA OPERADO EN MI FRACTURA MANDIBULAR DE MANERA QUE ME REHUSÉ A OPERAR POR ESO DRA. DE MAXILOFACIAL COMO ES LA DRA. ... Y FUE ASÍ CUANDO PEDI AL DIRECTOR DE ESE NOSOCOMIO HT1 PARA QUE ME APOYARA Y ME ORDENARA A OTRO MÉDICO YA QUE PERDÍ LA FE DE SER ATENDIDO POR LA DRA. ... ASÍ CUANDO EL DR. MENCIONÓ APOYARME CUANDO AL DÍA SIGUIENTE EL DR. ... ME VISITÓ Y MENCIONÓ OPERARME SIN DIFICULTAD ALGUNA Y QUE NO NECESITA DE TRANFUSIÓN DE SANGRE YA QUE MI OPERACIÓN SERÍA INTERNA POR LA DENTADURA INFERIOR, QUE TODO IBA A SALIR BIEN, QUE NO TUVIERA MIEDO PARA ESO ERA EL DÍA 29 DE OCTUBRE, AL DÍA SIGUIENTE 30 DE OCTUBRE A LAS 2PM ME ENTERÉ DE UNA PRE ALTA ORDENADA POR LA FISCALÍA DE 5 DÍAS HÁBILES PARA SER ATENDIDO NUEVAMENTE POR UNA ORDEN MÉDICA, PERO NO FUI ENVIADO A MI CASA SINO POR UNA ESCOLTA DE LA FISCALÍA, FUI TRASLADADO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA COMO ES

LA FISCALÍA DEL ESTADO, EN UNA HRA PREVIA FUI TRASLADADO A UN PROCESO SIN CONTAR CON UNAS ASESORÍAS DE LICENCIADO ASÍ COMO MI FAMILIA NO SABÍA NADA PORQUE ME QUITARON MI TELÉFONO TELCEL QUE ME SERVÍA DE APOYO PARA COMUNICARME CON MI FAMILIA, DESPUÉS DEL PROCESO EN MENOS DE UNA HORA FUI ENVIADO EN UNA CAMIONETA JUDICIAL A RECLUSORIO DEL PENAL EN ÁREA DE APARTADOS POR LAS HERIDAS QUE PRESENTABA Y SIN CONTAR CON LA OPERACIÓN DE MANDÍBULA AÚN ASÍ EXISTÍA LA ORDEN MÉDICA DEL HOSPITAL HT1 PARA SER ATENDIDO EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE IGUAL MANERA ESTABA EN DICHO RECLUSORIO, FUI AGREDIDO Y SEÑALADO POR UNAS PERSONAS QUE TENÍAN ACCESO PARA ENTRAR A CUALQUIER ÁREA DE ESOS LUGARES COMO ES ESA BANDA DELICUENTE MANEJADA POR UN INTERNO QUE LE APODAN EL CHOCOMILK HABIENDO PASARON CUATRO DÍAS Y FUE ASÍ CUANDO ME DI CUENTA QUE ESTABA EN PELIGRO EN DICHO LUGAR POR SER SEÑALADO POR ESOS SUJETOS , EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE A LAS 4:00 PM DAN LA ORDEN PARA SER TRASLADADO EN UNA CAMIONETA DE LA SSP PARA ESO MI ESTADO DE HERIDAS SE ENCONTRABAN MUY MAL, EL DÍA 7 EN EL HOSPITAL FUI OPERADO, DIERON DE ALTA DE RECUPERACIÓN A MI CASA, YA HABÍA PAGADO LA FIANZA, PERO CON LA CONDICIÓN DE IR A FIRMAR CADA MES A RECLUSORIO CONSTA EN LOS EXPEDIENTES 364PENAL ASÍ COMO EL EXPEDIENTE DEL HOSPITAL T1, TODO ESE TIEMPO MENCIONABA, FUI AGREDIDO POR ELEMENTOS DE LA FISCALÍA Y DE LA SSP, PIDO POR FAVOR QUE SE ACLAREN TODOS LOS AGRAVIOS COMETIDOS POR TODOS ESOS ELEMENTOS ASÍ COMO A LA PERSONA QUE ME ATROPELLÓ COMO LO ES ... Y A ... QUE SE INVESTIGUE LA FALSEDAD DE DECLARACIÓN DE TODOS ...”.

12.- Escrito de fecha dieciocho de abril del año dos mil quince, a través del cual, el quejoso **AAS** en lo conducente manifestó: “... Pido por este medio la solicitud, su amable ayuda en abordar para consultar a los testigos de accidente 10 de Octubre del 2012, ya que ellos como personas civiles no quieren dirigirse a testificar en un lugar pero si están de acuerdo que personal de esta conciliación fueran a abordarlo en sus lugares de trabajo o negocios donde hasta la fecha laboran; Están de acuerdo en responder a ciertas preguntas y de testificar por apoyo al siniestro caso antes mencionado, por su comprensión pido su apoyo para que me acompañen el día que se me sea asignado para terminar con las diligencias de aclaraciones de dicho peritaje antes señalado ...”; anexando el quejoso a su escrito de referencia, copias simples de diversas notas médicas referentes a su persona, así como de la sentencia definitiva de primera instancia de fecha seis de septiembre del año dos mil trece, dictada por el Juez Octavo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, en la que lo declaró penalmente responsable del delito de Ataques a las Vías de Comunicación, misma a que se hace referencia en el inciso b del numeral siete del presente apartado de evidencias.

13.- Acta circunstanciada de fecha veinticinco de junio del año dos mil quince, levantada por personal de este Organismo, en la que consta la entrevista a la ciudadana EDC, quien en

uso de la voz señaló: “... que el día diez de octubre del año dos mil catorce, aproximadamente a las diecisiete horas con cuarenta minutos se encontraba esperando su camión sobre la calle 128, por avenida 2000, de la avenida Xoclan, la compareciente manifiesta que no recuerda el nombre de la colonia, es el caso que manifiesta que ese día se encontraba en campaña de vacunación de animales ya que en ese entonces trabajaba para una asociación civil ... en la que trabajó durante cinco años, y se dedicaba a vacunación y ese día le había tocado trabajar en dicha zona, la compareciente señala que se encontraba esperando su camión para ir al centro de esta ciudad de Mérida, cuando vio que un motociclista que venía del lado del cementerio de Xoclan, y debido a que tenía preferencia dobló hacia el lado norte, sin embargo una camioneta de la cual no recuerda el modelo, de color crema el cual manejaba una señora, se voló el alto e impacto al motociclista de frente, el cual quedo tirado en la calle, debido a que la había hecho de sangre, la compareciente opto por no acercarse a ver lo sucedía y estuvo en el lugar aproximadamente diez minutos hasta que paso su camión, la compareciente manifiesta que aproximadamente un mes después del accidente, regreso a la zona para ver a sus clientes de vacunación, los cuales le informaron que el señor A, quien había sufrido el accidente ese día se encontraba buscando testigos de los hechos ...”.

14.- Acta circunstanciada de fecha dos de julio del año dos mil quince, levantada por personal de esta Comisión, en la que consta la entrevista realizada al ciudadano JMNO., quien en uso de la voz señaló: “... que el día miércoles diez de octubre del año dos mil doce, el compareciente se encontraba en el paradero ubicado entre Avenida Mérida 2000, por Juan Pablo, esperando el camión, siendo aproximadamente entre las diecisiete y diecisiete horas con treinta minutos, cuando de repente escucha un rechinado y un golpe, percatándose que un vehículo de cuatro puertas de color crema, sin saber que marca era el vehículo, conducido por una persona del sexo femenino, colisionó a una motocicleta siendo ésta manejada, por una persona del sexo masculino, siendo que al momento del impacto el señor de la motocicleta, salió disparado avanzando como unos cinco metros, percatándose el compareciente que ese hombre tenía un uniforme blanco con franjas azules, y lo vio caer, seguidamente desciende de su vehículo la mujer que colisiono al motociclista y se acerca a verlo, comenta el compareciente que el accidente sucedió sobre la Avenida Mérida 2000, que él no se acercó a ver el accidente; pero que mucha gente se acercó a verlo, y al pasar su camión se subió y se quitó del lugar, sin percatarse que lleguen los peritos de transito ni la ambulancia. A la semana siguiente viendo el periódico se percata que el accidente que había presenciado se trataba del C. AAS, quien es su amigo desde hace ocho años, por lo que trata de contactarlo, y un mes después del accidente es que logra contactarlo y resulta que si era la persona que sufrió el accidente ...”.

15.- Acta circunstanciada de fecha nueve de septiembre del año dos mil quince, levantada por personal de este Organismo, en la que consta la entrevista efectuada al ciudadano JGRG., quien en uso de la voz señaló: “... que no recuerda la fecha del accidente, pero que si recuerda que al quejoso el señor AAS lo atropellaron en por un vehículo color

crema, conducido por una mujer, que no recuerda la marca del vehículo, pero que el quejoso conducía su moto y recuerda que fue atropellado, que solo vio el momento del accidente y que llegó la policía de la Secretaría de Seguridad Pública y la ambulancia, pero que no vio que se lo lleven, ya que se tuvo que retirar, porque salió a repartir ...”.

- 16.-** Copias simples presentadas ante esta Comisión por el quejoso **AAS**, en fecha diez de septiembre del año dos mil quince, relativas a la sentencia definitiva de segunda instancia de fecha veintidós de mayo del año dos mil catorce, dictada por la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en la que se revocó la sentencia definitiva de primera instancia de fecha seis de septiembre del año dos mil trece, dictada por el Juez Octavo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, absolviendo al quejoso del cargo formulado en su contra consistente en el delito de Ataques a las Vías de Comunicación, misma resolución a que se hace referencia en el inciso c del numeral siete del presente apartado de evidencias.
- 17.-** Acta circunstanciada de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil quince, levantada por personal de este Organismo, en la que consta la entrevista efectuada al ciudadano VM. del MMM., quien en uso de la voz señaló: *“... que no recuerda ni el día ni el mes que sucedieron los hechos, pero que le parece que fue en el 2012, el día de los hechos el compareciente se encontraba saliendo de ... siendo las diecisiete horas aproximadamente, se percató que el C. AAS, venía conduciendo su moto y un vehículo de color negro el cual no recuerda la marca, conducido por una señora, lo colisiona por atrás, lo que ocasiona que el señor AAS, salga disparado de la moto avanzando como quince metros, aproximadamente, cayendo en la puerta de ... por lo que minutos después vio el compareciente que llegue al lugar del accidente la ambulancia de la Secretaría de Seguridad Pública, y se retiró del lugar, por lo que ya no vio que lleguen elementos la Secretaría de Seguridad Pública ...”.*
- 18.-** Por oficio número FGE/DJ/D.H.1419-2015, de fecha catorce de octubre del año dos mil quince, el M.D Javier Alberto León Escalante, entonces Vice Fiscal de Investigación y Procesos de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, envió su informe de colaboración solicitado, fijando el cuatro de noviembre del año dos mil quince, a las doce horas, para la revisión de la Carpeta de Investigación Número M1/1015/2014 iniciada por el quejoso **AAS**, lo anterior, en el local de la Fiscalía Investigadora Uno del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.
- 19.-** Por oficio sin número de fecha veintitrés de octubre del año dos mil quince, la C. Licenciada en Derecho Daniela Guadalupe Alcalá Ilacedo, Fiscal Investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Investigadora Número Uno, hizo del conocimiento de esta Comisión, que en la fiscalía investigadora a su cargo se sigue la carpeta de investigación marcada con el número M1/1015/2014, iniciada mediante el acta de denuncia y/o querrela interpuesta por el ciudadano **AAS**, así como también, por cuanto el referido quejoso, mediante memorial datado el veinte de octubre del año dos mil quince, mismo que ratificó el veintitrés del citado mes y año, requirió se girara oficio a

este Organismo, a efecto de que rinda un informe con relación a los hechos acontecidos en la carpeta de investigación antes mencionada, motivo por el cual, la servidora pública antes mencionada, solicitó a esta Comisión, se le informe si en sus archivos existe algún expediente relacionado con el ciudadano **AAS**, y en caso de ser así le sea remitida copia certificada de dicho expediente.

- 20.-** Acta circunstanciada de fecha cuatro de noviembre del año dos mil quince, mediante la cual se puede observar que personal de este Organismo se constituyó a la Fiscalía Investigadora Uno del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a fin verificar las constancias que integraban la carpeta de investigación marcada con el número M1/1015/2014, entre las que destacan: “... **FGE Titular LICENCIADA GUADALUPE ALCALA Y LACEDO C.I. A1-/1015/2014 Interpuesta por el ciudadano **AAS** ... En fecha **07 siete de Octubre del año 2014 dos mil catorce**, compareció, el ciudadano **AAS**. A interponer formal denuncia y/o querrela por hechos posibles delictuosos cometidos en su agravio, por el delito de daño en propiedad ajena en contra de la ciudadana ... En fecha **12 de Diciembre del año 2014 dos mil catorce**, se gira oficio a la Dirección del Jurídico de la Secretaría de Seguridad Publica, para que rinda un informe sobre la petición del denunciante para que se brinde información recabada por la cámaras de video vigilancia que se encuentran en las intercesiones, donde sucedió el accidente y se pueda cotejar lo que derivo la presente queja, dicha contestación, por parte de la autoridad, derivo que el almacenamiento de las imágenes de las cámaras de vigilancia, solo duran quince días hábiles y así mismo han sido reutilizadas la memoria en varias ocasiones ... En fecha **23 Octubre del año 2015 dos mil quince**, compareció nuevamente el ciudadano **AAS**. Y se ratificó de su memorial de fecha 20 de Octubre del año 2015 dos mil quince...”.**
- 21.-** Acta circunstanciada de fecha siete de diciembre del año dos mil quince, levantada por personal de esta Comisión, en la que se puede observar, que la Abogada Rosalba Elizabeth Ceballos Valencia, Fiscal Investigador de la Agencia Mixta Uno perteneciente a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, compareció a las oficinas que ocupa este Organismo y efectuó una inspección ocular de las constancias que integran el expediente de queja que ahora se resuelve iniciado con motivo de la inconformidad del ciudadano **AAS**.
- 22.-** Por oficio número FGE/DJ/D.H./0164-2016, de fecha diez de febrero del año dos mil dieciséis, el M.D Javier Alberto León Escalante, entonces Vice Fiscal de Investigación y Procesos de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, envió el correspondiente informe escrito en el que indicó: “... Me refiero a su atento oficio numero **V.G.0247/2016**, deducido del expediente **C.O.D.H.E.Y. 13/2016**, mediante el cual solicita un informe escrito, en relación a los hechos narrados por el ciudadano **AAS**, por presuntas violaciones a sus derechos humanos. En tal virtud, con fundamento en el artículo 73 de la Ley que rige a ese Organismo Estatal, me permito exponer lo siguiente: De la queja interpuesta por el citado **AS**, por supuestos hechos imputados al personal de esta Fiscalía, mismos que guardan relación con la carpeta de investigación marcada con el

número **M1/1015/2014**, tengo a bien informarle, que el personal de la Fiscalía Investigadora Uno del Ministerio Público, desde el inicio realizaron diligencias ministeriales pertinentes para para la correcta integración del expediente en cuestión, así como para el esclarecimiento de los hechos que la motivaron. Es evidente que el desempeño de la Servidores Públicos de esta Dependencia, no han vulnerado de modo alguno los derechos humanos del ciudadano **AAS**, toda vez que han actuado con las formalidades legales establecidas; ya que su labor es investigar e integrar debidamente las indagatorias a su cargo, circunstancia que se realizó en el presente asunto; consecuentemente rechazo todas y cada una de las falsas imputaciones que se pretenden imputar a servidores públicos de esta Institución; por lo que adjunto al presente, el oficio sin número de fecha 08 ocho de febrero del año en curso, suscrito por la Licenciada Daniela Guadalupe Alcalá Ilacedo, Titular de la Fiscalía Investigadora Uno del Ministerio Público, mediante el cual realizan diversas manifestaciones en torno a los hechos manifestados por el quejoso. Ahora bien, referente a lo solicitado en el inciso **a)**, me permito informarle que toda vez que esta representación Social tiene la obligación de guardar sigilo en los asuntos de su competencia le informo, que no es posible acceder a su petición en el sentido de remitir copias certificadas de la Carpeta de Investigación **M1/1015/2014**, sin embargo, con la finalidad de colaborar con la labor de ese organismo Estatal, se señala el día **MARTES 23 VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, a las 12:00 DOCE HORAS**, para que el personal que Usted tenga a bien designar, se constituya en el local que ocupa la Fiscalía Investigadora Uno del Ministerio Público y se entrevisten con la Titular a fin de que éste o la persona que dicho funcionario bajo su responsabilidad elija, le informen con las reservas que el caso amerite, el estado que guarda las indagatoria número **M1/1015/2014**. **Solicitándole que la información que se le proporcione sea manejada con la confidencialidad que caracteriza a ese organismo.** Con fundamento en los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos; 86 y 87 de su Reglamento, solicito a Usted, que dentro del periodo probatorio del expediente de queja ... admita las pruebas que por este conducto se ofrecen, siendo las siguientes: 1. RESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS.- En todo cuanto favorezcan a nuestros intereses. Se enfatiza que las obligaciones que tienen los servidores públicos dependientes de esta Institución, no se realizan de manera arbitraria como se pretende hacer creer, sino que por el contrario prevalecerá conciencia de que no solo basta con cumplir con las demandas que exige la sociedad, sino que hay que realizar las mismas con estricto apego a la Ley y con respeto a los Derechos Humanos de los gobernados, lo cual constituye la tarea principal. Cabe mencionar y tomando en consideración como principio general del derecho el de que nadie con su solo dicho puede constituir prueba de su afirmación, así como también que el que afirma está obligado a probar y que las quejas manifestadas por el señor **AAS**, no se encuentran robustecidas con algún medio probatorio y que sus dichos son aislados y sin sustento, es evidente, que los servidores públicos de esta Dependencia en cumplimiento de su deber y respetando los derechos humanos del ahora quejoso no contravinieron los mandatos constitucionales ni las leyes secundarias que de ella emana. Por todo lo señalado en el presente ocurso, solicito a Usted, con fundamento en los artículos 86 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; 95 fracción III y demás

relativos del Reglamento que rige la actuación de ese Organismo Defensor de los Derechos Humanos, que una vez desahogado el presente procedimiento de queja y con los elementos de prueba que se ofrecen, determine que los servidores públicos de esta Fiscalía no han violado los derechos humanos del citado **AS** y en consecuencia, proceda a dictar el correspondiente **Acuerdo de No Responsabilidad** en los autos del expediente **C.O.D.H.E.Y. 13/2016**, por no existir elementos suficientes que hagan suponer que el personal integrante de esta Institución ha incurrido en excesos de poder y en conductas arbitrarias que traduzcan en una trasgresión a los derechos humanos del antes nombrado, sino que por el contrario, con la documentación ofrecida se advierte una actuación apegada al marco jurídico y de respeto a los derechos humanos del agraviado. Sin otro particular, envíe el presente informe, en la forma y términos que los solicita, en pro de los fines comunes de ambas Instituciones, entre estos el irrestricto respeto a los derechos humanos y el fortalecimiento del Estado de Derecho ...". Asimismo, no pasa inadvertido, que a dicho informe escrito no fue adjuntado el oficio sin número de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada Daniela Guadalupe Alcalá Ilacedo, Titular de la Fiscalía Investigadora Uno del Ministerio Público, al que se hizo mención en el cuerpo del oficio enviado por la autoridad responsable.

- 23.-** Acta circunstanciada de fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, mediante la cual, se hace constar que personal de este Organismo, realizó una diligencia de inspección ocular respecto de la copia de la Carpeta de Investigación marcada con el número M1/1015/2014, observándose las constancias que se relacionan a continuación: "... Acta de comparecencia de denuncia y/o querrela de fecha 7 siete de octubre del año 2014 dos mil catorce, en la cual consta que ante la Licenciada en Derecho Erika Rosina Gutiérrez Méndez, Fiscal Investigadora en turno del Ministerio Público, compareció el ciudadano AAS, quien manifestó llamarse como ha quedado escrito ... Siendo que en su parte conducente manifestó: "... Que hace aproximadamente 2 dos años exactamente el día 10 diez de octubre del año 2012 dos mil doce, manejaba mi motocicleta de la marca Jinlu tipo 150 ciento cincuenta CC, modelo 2010 dos mil diez, color azul y con placas de circulación ... del Estado de Yucatán sobre la avenida 128 cientos veintiocho por 69 sesenta y nueve de la colonia Xoclan de esta ciudad de Mérida, Yucatán , por lo que al llegar al cruce de la calle 69 sesenta y nueve hice mi alto, por lo que al ponerse el semáforo en verde proseguí mi camino y fue entonces que al doblar un vehículo de la marca Journey, color crema, cuyas palcas de circulación no alcance a ver en el impacto por alcance y fue entonces que caí al suelo. Por el golpe perdí el conocimiento y fue hasta que recupere el mismo me di cuenta que me encontraba en el hospital T-1 custodiado. No omitiendo manifestar que el vehículo de la marca Journey era conducido por ... misma que fura detenida. De igual forma quiero manifestar que el oficio que me remite la Secretaría de Seguridad Pública a esta Fiscalía se asentó que el vehículo que me impacto se trata de una dodge, tipo atos, modelo 2001 dos mil uno, color blanco, y con placas de circulación ... del Estado de Yucatán, cuando lo anterior es erróneo, por que a mi me chocó la Journey de color crema; asimismo el lugar de los hechos ocurrió como ya he mencionado sobre la avenida 128 ciento veintiocho por 69 sesenta y nueve

de la colonia Xoclan de esta ciudad de Mérida, Yucatán y no en la calle 65 sesenta y cinco por avenida Itzaes del centro de esta ciudad; asimismo quiero manifestar que en la avenida 128 ciento veintiocho por 69 sesenta y nueve de la colonia Xoclan cuenta con cámaras de la Secretaría de Seguridad Pública. De igual forma quiero manifestar que hubo falsedad de declaraciones en que respeta a los peritos de tránsitos por lo que es su voluntad interponer formal denuncia y/o querrela en contra quien o quienes resulten responsables...” Acta de lectura de derechos a la víctima y/o Ofendido ... que se firma por el denunciante AAS y la Licenciada en Derecho Erika Rosina Gutiérrez Méndez, Fiscal Investigadora del Ministerio Público ... Acta de inicio de fecha de 7 siete de octubre del año 2014 dos mil catorce que así lo acordó y firmó la Licenciada en Derecho Erika Rosina Gutiérrez Méndez, Fiscal Investigadora del Ministerio Público ... Acta de puesta a disposición de fecha 13 trece de octubre del año 2014 dos mil catorce número C.I. (CUI) M1/1015/2014 en al cual se hace constar que se pone a disposición: acta de generales de la ahora imputada ... y se hace constar también que no le fue posible entrevistar al ciudadano AAS, toda vez que en repetidas ocasiones se ha trasladado hasta el predio ... ya que al llamar en la puerta del predio me responde una persona detrás del muro diciendo que el ciudadano AAS, no se encuentra y no sabe cuando regresa. Dicha acta suscrito por el agente de la policía ministerial del Estado, Víctor Manuel Beh Chale, adscrito a la comandancia de recuperación de vehículos, Mérida, Yucatán ... Obra constancia de recibe oficio de fecha 30 treinta de diciembre del año 2014 dos mil catorce, en la cual se hace constar que se tiene por recibido del MD. Javier Alberto León Escalante, Vicéfiscal de Investigación y Proceso d, el oficio FGE/DJ/D.H./2034-2014 de fecha 22 veintidós de diciembre del año 2014 dos mil catorce por le cual solcito informe completo y detallado del estado que guarda la carpeta M1/1015/2014, que así se acordó y firma por el Licenciado Edgar Enrique Jiménez Gil ... Acta de entrevista a Testigo de fecha 14 catorce de enero del año 2015 dos mil quince, en la cual se hace consta que ante la Licenciada en Derecho Erika Rosina Gutiérrez Méndez, Fiscal Investigadora del Ministerio Público, compareció la C. MYAR., quien en la parte conducente manifestó: llamarse como ha quedado escrito... Y quien señalo: “... que conozco de vista, trato y comunicación al ciudadano AAS, desde hace 15 quince años ... es el caso que en fecha 10 diez del mes de octubre del año 2012 dos mil doce en mi domicilio, el cual ya referí en mis generales, cuando recibí una llamada del señor ... siendo que me dijo que ... había sufrido un accidente a bordo de su motocicleta, sobre la avenida 128 ciento veintiocho de la colonia Xoclan, siendo que un vehículo de color crema lo había colisionado, sin embargo no me dijo cruzamientos, por lo que rápidamente me dirige a la mencionada avenida, en la cual me percate de que ya no se encontraba ... ni la motocicleta que el manejaba, siendo que personas que habían visto lo que paso, me contaron que a ... se lo habían llevado una ambulancia de la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que me dirigi al hospital Ignacio Garcia Tellez (T-1), para verlo, sin embargo no pude pasar a verlo ya que se encontraba en urgencia; al día siguiente 11 once de octubre del año 2012 dos mil doce, cuando ya pude pasar a ver a ... el me comento que se encontraba saliendo del trabajo y había tenido un accidente, sobre la mencionada avenida 128 ciento veintiocho, siendo que un vehículo de color crema lo había colisionado, dicho vehículo se dio a la fuga; posteriormente ya que ...

salió del hospital, después de un mes y medio aproximadamente, realizando varias indagaciones logro obtener el número de placas del vehículo y logra obtener el nombre de la conductora siendo esta ... sin embargo dicha persona no se hizo responsable de los daños que ocasionó, ya que en el parte de transito aparecía que el causante del mencionado hecho de transito había sido otro vehículo, por lo que hasta el día de hoy , no se ha logrado dar con la verdadera responsable del hecho, lo cual se ya que ... es quien me ha comentado esta situación...” ... Acta de lectura de Derechos a la Imputada ... de fecha 26 veintiséis de enero del año 2015 dos mil quince, suscrito ante la Licenciada en Derecho Erika Rosina Gutiérrez Méndez, Fiscal Investigadora del Ministerio Público ... Acta de entrevista a imputada, asistida de defensor público de fecha veintiséis de enero del 2015 dos mil quince, en la cual se hace constar: que ante la Licenciada en Derecho Erika Rosina Gutiérrez Méndez, Fiscal Investigadora del Ministerio Público, compareció ... asistida del defensor público ... en donde se reservo el derecho a emitir su declaración ... Acta de entrevista a testigo de fecha 29 veintinueve de enero del año 2015 dos mil quince, en la cual se hace consta que ante la Licenciada en Derecho Erika Rosina Gutiérrez Méndez, Fiscal Investigadora del Ministerio Público, compareció el C. VM. del MMM., quien en la parte conducente manifestó: llamarse como ha quedado escrito ... quien refirió: “... Es la primera vez que comparezco ante una Autoridad Ministerial a fin de rendir testimonio como testigo, y en relación a los hechos que se investigan en esta carpeta de investigación manifiesto que no conozco al ciudadano AAS, sin embargo en fecha 10 diez del mes de octubre del año 2012 dos mil doce, a las 16:45 dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos aproximadamente, salí de mi domicilio, ya referido en mis generales, para dirigirme a la tienda denominada “Dunosusa”, la cual se ubica en la avenida 128 cientos veintiocho de la referida colonia Mulsay, cuyos cruzamientos no recuerdo, siendo que al salir de la tienda, en la esquina de la calle 65-A sesenta y cinco letra A, el cual se encuentra un semáforo, me di cuenta de que venía una motocicleta de color azul, cuyas placas no conozco, la cual era conducida por una persona del sexo masculino, se aproximaba sobre la avenida 128 ciento veintiocho, y ya que el semáforo de la mencionada avenida se encontraba en verde es que la motocicleta continuo su paso, sin embargo sobre la calle 65 sesenta y cinco letra A se aproximaba un vehículo color crema, el cual es una camioneta sin embargo no recuerdo más características, mismo vehículo que era conducido por una persona del sexo femenino, dicha camioneta se pasó el semáforo en rojo y colisiono con la motocicleta, por lo que el conductor de la motocicleta salió disparado, seguidamente llego una ambulancia y la policía, y se llevaron al conductor de la motocicleta, asimismo a la señora que conducía la camioneta también se la llevan, sin embargo no se a dónde fueron trasladados, siendo que todo lo que pude presenciar en la mencionada fecha; asimismo manifiesto que mediante el periódico, es que supe que el conductor de la motocicleta es el ciudadano AAS, sin embargo me di cuenta en dicho periódico pusieron que el accidente fue en la avenida Itzaes y que fue con un vehículo de color blanco, lo cual me pareció extraño, ya que estuve presente en el día del accidente, siendo que pude reconocer a AAS, ya que en el periódico salió una fotografía de el con su cara vendada y una fotografía de su motocicleta; por lo que ofrezco el recorte del periódico. Seguidamente esta autoridad procede con guante de latex a embalar, sellar y etiquetar el

recorte del periódico, marcándolo como indicio número 1 UNO. Siendo todo lo que el compareciente tiene que manifestar ...”... Acta de comparecencia de denunciante AAS, en la cual se hace constar que ante la Licenciada en Derecho Erika Rosina Gutiérrez Méndez, Fiscal Investigadora del Ministerio Público en fecha 29 veintinueve de enero del año 2015 dos mil quince, ofreció pruebas documentales ... Acta de puesta a disposición de fecha 29 veintinueve de enero del año 2015 dos mil quince, en la cual consta que se exhiben acta de generales de la víctima AAS, suscrito por el agente de la policía ministerial VICTOR MANUEL BEH CHABLE ... Acta de comparecencia de denunciante AAS, en la cual se hace constar que ante la Licenciada en Derecho Erika Rosina Gutiérrez Méndez, Fiscal Investigadora del Ministerio Público en fecha 10 diez de febrero del año 2015 dos mil quince, ofreció pruebas documentales ... oficio de fecha 23 veintitrés de octubre del año 2015 dos mil quince, suscrito por la licenciada Daniela Guadalupe Alcala Ilacedo, remitido Director de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán ...”.

24.- Acta circunstanciada de fecha tres de marzo del año dos mil dieciséis, levantada por personal de esta Comisión, en la que se hizo constar la comparecencia espontánea del quejoso **AAS**, quién en lo conducente refirió: “... *que desea agregar que tiene una denuncia en el Ministerio Público del fuero común marcada con el número 1728/2013 de la agencia segunda que interpuso por el delito de amenazas en contra de quien o quienes resulten responsables, sin embargo hasta la presente fecha la autoridad ministerial ha incurrido en dilación en la integración de la misma, motivo por el cual desea ampliar su queja ya que considera que no han querido investigar el asunto, asimismo manifiesta que anexa a la presente declaración copia simple constante de dieciséis fojas de dicha indagatoria la cual fue cotejada con la copia certificada que presenta para que obre en autos de la presente queja ...”;* misma acta que fue transcrita en el punto tercero del apartado de “Descripción de Hechos” de la presente resolución.

Al acta anteriormente referida, se adjuntó copia simple de constancias conducentes de la Averiguación Previa marcada con el número 1728/2013, iniciada por el quejoso **AAS** con motivo de la denuncia y/o querrela interpuesta en la Agencia Segunda del Ministerio Público del Fuero Común, siendo éstas las siguientes:

- a) Acta de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil trece, relativa a la denuncia y/o querrela interpuesta por el ciudadano **AAS** ante la Licenciada en Derecho Esmeralda de Jesús Sauri Lara, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, en contra de quien y/o quienes resulten responsables de la comisión de hechos posiblemente delictuosos.
- b) Acuerdo de inicio de la Averiguación Previa 1728/2013, dictado en fecha veintitrés de diciembre del año dos mil trece, por la Licenciada en Derecho Esmeralda de Jesús Sauri Lara, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común.
- c) Acuerdo de investigación de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil trece, dictado en autos de la Averiguación Previa 1728/2013, por la Licenciada en Derecho

Esmeralda de Jesús Sauri Lara, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común.

- d) Oficio sin número de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil trece; a través del cual, la Licenciada en Derecho Esmeralda de Jesús Sauri Lara, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, Agencia Segunda, solicitó al Director de la Policía Ministerial del Estado, la investigación de los hechos denunciados en la Averiguación Previa 1728/2013.
- e) Acuerdo de fecha veintisiete de marzo del año dos mil catorce, dictado en autos de la Averiguación Previa 1728/2013, por el Licenciado en Derecho Jorge Hernando Denis Cardeña, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, por medio del cual, se tuvo por recibido el correspondiente informe de investigación de la propia fecha, rendido por el ciudadano Cornelio Martínez Burgos, Agente de la Policía Ministerial del Estado de Yucatán.
- f) Informe de investigación de fecha veintisiete de marzo del año dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Cornelio Martínez Burgos, Jefe de Grupo de la Policía Ministerial Investigadora del Estado de Yucatán, adscrito a la Comandancia de Recuperación de Vehículos.
- g) Acta de fecha veintisiete de marzo del año dos mil catorce, levantada por el Licenciado en Derecho Jorge Hernando Denis Cardeña, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, relativa a la ratificación del ciudadano Cornelio Martínez Burgos, Jefe de Grupo de la Policía Ministerial Investigadora del Estado de Yucatán, adscrito a la Comandancia de Recuperación de Vehículos, de su informe de investigación de fecha veintisiete de marzo del año dos mil catorce.
- h) Acuerdo de fecha cuatro de septiembre del año dos mil quince, dictado en autos de la Averiguación Previa 1728/2013, por el Licenciado en Derecho Raúl Correa Peniche, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, por medio del cual, se tuvo por recibido el memorial suscrito por el ciudadano **AAS** en fecha cuatro de septiembre del año dos mil quince, por medio del cual solicitó copia certificada de su declaración que obra en autos de la referida indagatoria.
- i) Escrito de fecha cuatro de septiembre del año dos mil quince, signado por el ciudadano **AAS**, por medio del cual solicitó copia certificada de la declaración que rindió en autos de la Averiguación Previa 1728/2^a/2013.
- j) Acta de fecha veinte de noviembre del año dos mil quince, levantada por el Licenciado en Derecho Raúl Correa Peniche, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, relativa a la ratificación del ciudadano **AAS** de su escrito de fecha cuatro de septiembre del año dos mil quince, mediante el cual solicitó copia certificada de la declaración que rindió en autos de la Averiguación Previa 1728/2^a/2013, comparecencia en la que el referido quejoso aclaró que solicitaba copia certificada de todas y cada una de las constancias que forman parte de la mencionada indagatoria, petición a la que se accedió, entregándosele en la propia fecha de su comparecencia las copias solicitadas.

25.- Oficio número SSP/DJ/06570/2016 de fecha once de marzo del año dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Jefe del Departamento de Sanciones, Remisión y Trámite de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual, rindió el informe de colaboración solicitado por esta Comisión en relación a los motivos de inconformidad esgrimidos por el ciudadano **AAS**, refiriendo en lo conducente lo siguiente: “...Con la facultad que me confieren los artículo 263 fracciones I, VIII Y X del Reglamento del Código de la Administración Pública, publicado el 07 de julio del año dos mil ocho en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, y con la facultad conferida en los numerales 264 y 265 del citado dispositivo legal, acuso recibo de su atento oficio numero V.G. 0520/2016 ... dirigido al titular de esta Secretaria de Seguridad Pública en el cual solicita se le informe, si en fecha diez de octubre del año dos mil doce, en las inmediaciones de la avenida 128 por 69 de la colonia Xoclan, se tiene registro de un hecho de tránsito al parecer alrededor de las 17:50 horas. Al efecto, le remito copias debidamente certificadas del oficio 008/2016, de fecha 02 de marzo del año en curso, suscrito por el Coordinador del Departamento de Peritos de Tránsito Terrestre de esta Secretaría, en donde se puede apreciar que no se encontraron datos que hagan suponer, que hay ocurrido algún hecho de tránsito en la dirección señalada por el señor AAS. Por otra parte, en el mismo oficio se aclara que se remitió al Licenciado Noé Magaña Mata, el informe completo del Expediente Informativo con relación a un Hecho de tránsito ocurrido en la AVENIDA Itzaes por 65 el 10 de octubre del año 2015, en el cual se vio involucrado el señor AS, que el referido oficio fue el SSP/DJ/06432/2015 de fecha 19 de marzo del año 2015 ...”.

Al referido oficio fue anexado el siguiente documento:

- a) Oficio número 008/2016 de fecha dos de marzo del año dos mil dieciséis, suscrito por el C. Comandante Jesús F. Novelo Chan, Coordinador del Departamento de Peritos de Tránsito Terrestre de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el que manifestó: “... En atención a la solicitud del **C. LIC. MARCO ANTONIO VAZQUEZ NAVARRETE, Visitador de la Comisión de Derechos Humanos, con numero de oficio V.G.0520/2016 ... de fecha 26 de febrero del 2016, copia anexo al oficio No. SSP/DJ/005342/2016, le informo que después de ser revisado minuciosamente los archivos que se encuentran en el departamento a mi cargo, mismos que constan en: Partes Periciales, Partes Informativos, Reporte de Accidentes (S.T.), incluyendo la Bitácora de accidentes, se llegó a la conclusión de que no hubo ningún hecho de tránsito en la dirección que describe el C. AAS en su oficio de queja (describe que el hecho sucedió en la avenida 128 por 69 de la colonia xoclan, el 10 de octubre del año 2012). Así mismo, le informo que esta información ya había sido solicitada con anterioridad por el **C. Lic. Noe David Magaña Mata;** Oficial de Quejas, Orientación y Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos, mediante su oficio No. 965/2015, gestión No. 950/2014, de fecha 06 de marzo del año 2015, copia a nexa al oficio No. SSP/DJ/05998/2015, de fecha 13/MARZO/2015 y en su momento se le envió a usted “EL INFORME COMPLETO DEL EXPEDIENTE INFORMATIVO**

NUMERO I-179/2012, RELATIVO A UN HECHO DE TRANSITO SUCITADO EN LA AVENIDA ITZAES POR CALLE 65, DEL CENTRO DE LA CIUDAD, EL DIA 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012, EN EL CUAL SE VIO INVOLUCRADO EL C. A A S, mediante el oficio No. 032/2015 de fecha 18 de Marzo del año 2015 ...”.

26.- Por oficio número FGE/DJ/D.H./0463-2016, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, el M.D Javier Alberto León Escalante, entonces Vice Fiscal de Investigación y Procesos de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, envió su correspondiente informe adicional en el que indicó: “... Me refiero a su atento oficio **V.G.747/2016**, señalando al rubro del presente, deducido del expediente **C.O.D.H.E.Y. 13/2016**, mediante el cual solicita un **informe adicional** en relación a los hechos planteados por el ciudadano **AAS**, por presuntas violaciones cometidas a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de esta Fiscalía General del Estado. En tal virtud, con fundamento en el artículo 73 de la Ley que rige a ese Organismo Estatal, adjunto al presente vía informe el oficio número sin número de fecha 31 de marzo de 2016, suscrito por la Licenciada Daniela Guadalupe Alcalá Ilacedo, Titular de la Fiscalía Investigadora Uno del Ministerio Público, así como el oficio sin número de fecha 04 de abril del año en curso, suscrito por la Licenciada Gabriela Avilés Leal, Titular de la Agencia Investigadora Trámite Uno del Ministerio Público, a través de los cuales realizan manifestaciones en relación a la carpeta de investigación número **M1/1015/2014** y a la averiguación previa número **1728/2ª/2013**, respectivamente. Ahora bien, respecto a su petición de remitir copias certificadas de dichas indagatorias, le comunicó que, toda vez que esta representación Social tiene la obligación de guardar sigilo en los asuntos de su competencia le informo, no es posible acceder a su petición, sin embargo, con la finalidad de colaborar con la labor de ese Organismo Estatal, se señala el día **JUEVES 14 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 HORAS, para la Averiguación Previa 1728/2ª/2013 y a las 12:00 horas, para la Carpeta de Investigación M1/1015/2014**, lo anterior, para que el personal que Usted tenga a bien designar, se constituyan en el local que ocupa la Agencia Investigadora Trámite Uno del Ministerio Público y a la Fiscalía Investigadora Uno del Ministerio Público y se entreviste con los Titulares a fin de que éste o la persona que dichos funcionarios bajo su responsabilidad elijan, le informen con las reservas que el caso amerite, el estado que guardan las indagatorias mencionadas. **Solicitándole que la información que se le proporcione sea manejada con la confidencialidad que caracteriza a ese organismo.** Reitero, que la nuestra es una Institución de buena fe, unitaria y representativa de los intereses de la sociedad, que en todo momento vela por la legalidad en la esfera de su competencia respetando cabalmente los derechos humanos de las personas que por cualquier situación se encuentran involucradas en asuntos de índole penal ...”.

Al referido oficio se anexaron los siguientes documentos:

- a) Oficio sin número de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada en Derecho Daniela Guadalupe Alcalá Ilacedo, Fiscal Investigador de la Fiscalía Investigadora Número Uno del Ministerio Público, en relación a la

Carpeta de Investigación M1/1015/2014, en el que refirió: “... Por medio de la presente me permito dar respuesta a su oficio marcado con el número **FGE/DJ/D.H./0425-2016**, de fecha 24 veinticuatro de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis, mismo que se recibió en esta Fiscalía Investigadora numero 01 Uno del Ministerio Publico en fecha 30 treinta del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis; siendo que en la carpeta al rubro indicada, a partir del día 23 veintitrés de octubre del año 2015 dos mil quince, se ha actuado lo siguiente: *En fecha 30 treinta de marzo del año 2016 dos mil dieciseis, se giró oficio al Cmte. LUIS FELIPE SAIDEN, a fin de que se sirva notificar al elemento a su digno cargo el ciudadano segundo oficial ANGEL RAFAEL HU CASTRO (sic), para que éste comparezca ante ésta autoridad en fecha 14 catorce de abril del año 2016 dos mil dieciséis a las 14:00 catorce horas para llevar a cabo una diligencia en materia penal, relativa a los hechos que motivaron la presente carpeta de investigación. Siendo lo anterior todo lo actuado hasta la fecha de hoy 31 treinta y uno de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, en la carpeta al rubro indicada, ya que aún se continua con la investigación para su debida integración ...”.

- b) Oficio número AG. TRAM.I/152/2016 de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada en Derecho Gabriela Avilés Leal, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, Agencia Tramitadora Uno, en relación a la Carpeta de Investigación 1728/2a/2013, en el que refirió: “... Por medio de la presente le hago de su conocimiento que en cumplimiento a su oficio número **FGE/DJ/D.H./0433-2016** de fecha 29 veintinueve de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual requiere de esta autoridad ministerial que dentro del término de tres 3 días naturales, se rinda un informe por escrito, en el que manifieste de manera detallada el estado en que se encuentra la averiguación previa 1728/2013, en relación al oficio número V.G.747/2016, suscrito por el Licenciado Marco Antonio Vázquez Navarrete, Visitador de la Comisión de Derechos Humanos, en el que solicita en vía de colaboración un informe adicional en relación a la queja interpuesta por el ciudadano AAS, y que dio origen al expediente C.O.D.H.E.Y.13/2016; es que me permito informarle del estado actual en que se encuentra la averiguación previa al rubro indicado: 1- En fecha 23 de diciembre del año 2013 compareció el ciudadano AAS, mediante el cual interpuso formal denuncia y/o querrela por hechos posiblemente delictuoso, en contra de quien o quienes resulten responsables, mediante el cual hace mención que aproximadamente a dos semanas a la fecha de interponer su denuncia y/o querrela recibió una llamada a su teléfono celular de un número no registrado, en donde le dijeron “DEJA LAS COSAS COMO ESTÁN QUE NO HAGAS NINGUNA DENUNCIA POR QUE TE VA A IR MAL HAZLO LO POR TUS HIJOS” y solo eso le dijeron y cortaron la llamada, y que en su registro de llamadas a su celular solo aparece NUMERO QUE NO EXISTE, y que anterior a esa llamada como un mes y medio le habían hablado a su teléfono celular y que en esa ocasión le dijeron “ERES A A, PARA COMENTARTE DEL ACCIDENTE QUE PASO EL DÍA 10 DE OCTUBRE, QUE NO SIGAS CON LA AVERIGUACIONES DE ESE ACCIDENTE, POR QUE NO SE HIZO DEMANDA Y CADA QUIEN VIO

POR SUS GASTOS, NO TIENE CASO QUE USTED CONTINÚE CON LAS AVERIGUACIONES POR QUE LE VA A IR MAL”, y que de igual forma esta llamada era igual a la anterior manifestada ya que no se registró ningún número y solo decía numero invalido, y manifiesta que el sufrió un accidente en fecha 10 de octubre del año 2012, estuvo hospitalizado y que una persona del sexo masculino lo fue a ver y dijo que iba de parte del comandante SAIDEN OJEDA, y tenía una hoja con sello de la secretaria de seguridad pública y le dijo concretamente “VENGO DE PARTE DE LA COMANDANCIA, Y QUE LE ENSEÑO UNA HOJA CON SELLO DE LA SSP Y LE DIJO QUE ERA AGENTE MINISTERIAL, QUE ERA LICENCIADO, Y QUE IBA DE PARTE DE LA SEÑORA ... MOTIVO DEL ACCIDENTE Y QUE COMO NI HUBO DENUNCIA QUE NO TENIA CASO QUE CONTINUE CON LO DEMANDADO POR QUE ELLA SE HIZO CARGO DE SU DAÑOS AL IGUAL QUE EL DENUNCIANTE, Y QUE SE PODIA BENEFICIAR LOS DIEZ MINUTOS QUE LE DEJA LA POLICIA DE TU TRAYECTO COMO RIESGO DE TRABAJO, PIENSALO NO TIENES CASO QUE HAGAS NINGUNA DEMANDA VE TU ASUNTO POR MEDIO DEL SEGUIR SOCIAL, Y QUE LA SEÑORA TIENE DINERO, Y QUE LE PREGUNTO TU TIENES DINERO PARA PAGAR TUS DAÑOS?, ASI QUE PIENSALO POR TUS HIJOS”, y que le pidió a dicha persona que se retire del lugar, asimismo manifiesta que la persona que lo fue a ver es de aproximadamente 45 años, de tez moreno claro, cabello lacio y negro, de aproximadamente 1.70 un metro con setenta centímetros, de compleción robusta, con camisa de cuadro de manga corta de color blanca y negro y pantalón de mezclilla de color azul; así como aclara que la persona que lo hablo dos veces por teléfono tiene el mismo timbre de voz de la persona que lo fue a ver al hospital, ya que las llamadas telefónicas son realizadas por una persona con timbre de voz de hombre. 2. En propia fecha 23 de Diciembre del año 2013, se dictó el auto de inicio de la presente indagatoria. 3.- Así como el día 23 de diciembre del año 2013, se dictó el acuerdo de Investigación en la presente averiguación previa solicitando el auxilio al Director de la Policía Ministerial para su investigación de los hechos de la presente indagatoria, por lo que se procedió a girar el correspondiente oficio de investigación dirigido al Director de la Policía Ministerial a fin de que sirva nombrar elementos a su cargo para que se encarguen de realizar las investigaciones correspondientes a los hechos de la presente averiguación previa. 4.- En fecha 27 de Marzo del año 2014, se recibió el informe de investigación y la ratificación del mismo, rendido por el ciudadano Cornelio Martínez Burgos, Jefe de Grupo de la Policía Ministerial Investigadora de Estado, adscrito a la comandancia de recuperación de vehículos. 5.- En fecha 04 de Septiembre del año 2015 dos mil quince, se recibió através de la oficialía de partes de la Fiscalía General del Estado, el memorial de fecha 4 de Septiembre del ciudadano AAS, por medio del cual solicita se le expidan a su costa copia certificada de su declaración que obra en autos. 6.- Siendo que en fecha 20 de Noviembre del año 2016, compareció el ciudadano AAS en donde se identifica con el original de su credencial para votar con fotografía la cual exhibió acompañada de su respectiva copia fotostática para previo su cotejo y certificación (lo cual así se hizo), misma comparecencia lo hizo a fin de afirmarse y ratificarse de su memorial de fecha 4 de Septiembre del año 2015, por medio del cual solicita copias certificadas de su

declaración que obra en autos, pero a su vez en dicha diligencia de ratificación aclara que las copias que solicita es de todas y cada una de las constancias y actuaciones que forma parte de la presente averiguación previa, por lo que en esa misma diligencia se accedió a su petición y se le hizo entrega de las copias certificadas que solicita. 7.- En fecha 29 de Marzo del año en curso, se recibió su oficio número FGE/DJ/D.H./0433-2016 de fecha 29 veintinueve de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual requiere de esta autoridad ministerial que dentro del término de tres 3 días naturales, se rinda un informe por escrito, en el que se manifieste de manera detallada el estado en que se encuentra la averiguación previa 1728/2013. 8.- Asimismo le hago de su conocimiento que hasta la presente fecha, el ciudadano AAS no ha comparecido de nuevo ante esta autoridad a fin de aportar elementos de prueba y coadyuvar con esta autoridad ministerial, para el efecto de seguir con la debida integración de la presente indagatoria...”.

27.- Acta circunstanciada de fecha catorce de abril del año dos mil dieciséis, mediante la cual, se hace constar que personal de este Organismo, realizó una diligencia de inspección ocular respecto de la Averiguación Previa marcada con el número 1728/2a/2013, observándose las constancias que se relacionan a continuación: “... 1.- **ACTA DE DENUNCIA Y/O QUERRELLA** de fecha 23 veintitrés de diciembre del año 2013 dos mil trece, en la cual comparece ante la Licenciada en Derecho Esmeralda de Jesús Sauri Lara, Agente Investigador del Ministerio Público, el Ciudadano AAS. 2.- **Acuerdo de inicio** de fecha 23 veintitrés de diciembre del año 2013 dos mil trece; y **acuerdo de seguimiento** de misma fecha. 3.- **Obra oficio** de fecha 23 veintitrés de diciembre del año 2013 dos mil trece, dirigido al director de la policía ministerial investigadora de la fiscalía general del Estado, suscrito por el Licenciado Esmeralda de Jesús Sauri Lara, Agente Investigadora del Ministerio Público de la Agencia Segunda, a fin de realizar investigación sobre los hechos que se denuncian. 4.- **Informe de investigación** de fecha 27 veintisiete de marzo del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el Jefe de Grupo de La Policía Ministerial investigadora del Estado, el C. Cornelio Martínez Burgos. 5.- **Acta de comparecencia** de de fecha 27 de Marzo del 2014, consistente en la comparecencia del C. Cornelio Martínez Burgos para ratificar el informe de investigación de misma fecha. 6.- **Obra escrito** de fecha 4 del mes de septiembre del 2015 suscrito por el C. AAS y dirigido al C. Agente Investigador de la Agencia Tramitadora Número 1 del Ministerio Público, mediante el cual solicita copia certificada de su declaración. 7.- **Acta de comparecencia espontanea** de fecha 20 de noviembre del 2015, consistente en la comparecencia del C. AAS, en la cual solicitó copias y se le accedió a su petición, así acordó y firma el Licenciado Raúl Correa Peniche, Agente investigador del Ministerio Público del Fueron Común. Hago constar que la relación de las constancias ministeriales precedentes obra en el expediente de la presente queja. 8.- **Acuerdo de fecha 20** veinte de diciembre del año 2015 dos mil quince, suscrito por el Licenciado Raúl Correa Peniche, investigador del Ministerio Público del Fueron Común, que en su parte conducente refiere: “... Esta autoridad ministerial considera que es necesario que comparezca de nuevo ante esta autoridad ministerial el hoy denunciante y/o querellante el C. AAS a fin de que coadyuve previa y aporte datos que conlleve a la debida integración de la presente indagatoria, y

en especial aporte pruebas pertinentes el día 23 veintitrés de diciembre del 2015 dos mil quince, a las 09:00 nueve horas...” 9.-Obra cedula de notificación del Acuerdo de fecha 20 veinte de diciembre del año 2015 dos mil quince. 10.-Se recibe oficio FGE/DJ/D.H./0433-2016 de fecha 29 de marzo del 2016 suscrito por el M.D. Javier Alberto León Escalante, vice fiscal de Investigación y Procesos mediante el cual requiere que se envíe la información adicional que solicita el oficio V.G. 747/2016. 11.- Obra copia del oficio FGE/DJ/D.H./0433-2016, mismo que consta en el expediente de la queja. 12.- Obra copia de Oficio CODHEY V.G. 747/2016 de fecha 18 dieciocho de marzo del 2016 dos mil dieciséis, mismo que consta en el expediente de la queja. 13.- Constancia de cumplimiento del acuerdo de fecha 29 veintinueve de marzo del 2016 dos mil dieciséis, a los 4 días del mes de abril del 2016 14.-Obra oficio AG.TRAM.I/152/2016 de fecha 4 de abril del 2016 suscrito por La Licenciada Gabriela Aviles Leal, Agente investigador del Ministerio Público del Fueron Común, Agencia tramitadora uno dirigido al M.D Javier Alberto León Escalante, vice fiscal del investigación y procesos del Estado de Yucatán, mediante el cual le hace del conocimiento del cumplimiento de su atento oficio FGE/DJ/D.H./0433-2016 de fecha 29 veintinueve de Marzo del 2016 dos mil dieciséis. 15.- Obra Acuerdo de fecha 5 de abril del dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada Gabriela Aviles Leal, Agente investigador del Ministerio Público del Fueron Común, que en su parte conducente menciona: “... Esta autoridad ministerial considera que es necesario que comparezca ante esta autoridad ministerial la C. ... a fin de emitir su declaración ministerial y aporte datos que conlleve a la debida integración y perfeccionamiento de la presente indagatoria, el día 09 de abril del 2016. A las 10:00 horas ...” 16.- Obra Constancia del acuerdo de fecha 5 de abril del dos mil dieciséis. 17.- Citatorio a la C. ... de fecha 5 cinco abril Del 2016 dos mil dieciséis, a fin de que comparezca el día 09 nueve de abril del 2016 dos mil dieciséis, a las 10:00 diez horas. 18.- Comparecencia de la C. ... en fecha 9 nueve de abril del 2016 dos mil dieciséis, ante la Licenciada en Derecho Gabriela Aviles Leal, Agente Investigadora del ministerio público; ... en la que manifestó: comparezco con el fin de manifestar que yo no tengo nada que ver con las llamadas y amenaza de que me acusa el C. A A S, y que la única vez que lo vi fue el pasado 10 diez de octubre del 2012 dos mil doce, alrededor de las 18:00 dieciocho horas el día de lo ocurrido, todo lo que manifiesta él de la llamada telefónica y las amenazas no tengo la mínima idea de quien las haga pero yo no tengo nada que ver con ellas ...”.

28.- Acta circunstanciada de fecha catorce de abril del año dos mil dieciséis, mediante la cual, se hace constar que personal de esta Comisión, realizó de nueva cuenta una diligencia de inspección ocular respecto de la Carpeta de Investigación marcada con el número M1/1015/2014, observándose las constancias que se relacionan a continuación: “... 1.-OFICIO ... suscrito por Licenciada Erika Rosina Gutiérrez Méndez, Fiscal Investigadora del Ministerio Público, dirigido al Director de la Policía Ministerial del Estado solicitando un informado policial homologado de investigación. 2- OFICIO SSP/DJ/30457/2014/INFORMACION CONFIDENCIAL, suscrito por el Lic. Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Jefe del Departamento de Sanciones, Remisión y Trámite de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante la cual

hace constar que con respecto si se cuentan con cámaras de vigilancia instalados en avenida 128 por 69 colonia Xoclan de esta ciudad, que los medio que almacenaron dichas imágenes ya fueron reutilizados hasta en 51 ocasiones, consecuentemente la imágenes de referencia ya no están disponibles y son irre recuperables. 3.- OFICIO FGE/DJ/ D.H/2034-2014 de fecha veintidós de diciembre del año dos mil catorce, suscrito por el MD. Javier Alberto León Escalante, Vicefiscal de Investigación y Procesos, donde solicita un informe del estado que guarda la indagatoria con motivo de la gestión 950/2014. 4.- OFICIO V.G. 6194/201, GESTION 950/2014, obra en el expediente de la queja. 5.- Oficio fecha 30 treinta de diciembre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Edgar Jiménez Gil, Fiscal Investigador del Ministerio Público del Estado, para el Secretario de la SSP, en la que solicita si el departamento de tránsito terrestre tomo conocimiento de un hecho ocurrido en fecha 10 diez de octubre del año 2012 dos mil doce, donde se vieron involucrados una motocicleta Jinlun tipo 150 C.C color azul, placa de circulación ... del Estado de Yucatán. 6.- Informe suscrito por la licenciada Erika Rosina Gutiérrez Méndez, Fiscal Investigador del Ministerio Público del Estado, donde rinde informe del estado de la carpeta de investigación al M.D Javier Alberto León Escalante, Vicefiscal de Investigación y Procesos, con fecha 31 treinta y uno de diciembre del año 2014 dos mil catorce. 7.- Oficio 27 veintisiete de noviembre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la Licenciada Erika Rosina Gutiérrez Méndez dirigido al Secretario de SSP solicita si el Departamento de Tecnología de la Información a su cargo cuenta con la cámara de vigilancia instalar en la confluencia de la avenida 128 por 69 col. Xoclan de esta ciudad y de ser afirmativo si dicha cámaras captaron un accidente de tránsito en el que se vio involucrado la motocicleta de la marca Jinlun tipo 150 c.c. color azul, placas ... del Estado de Yucatán, el día 10 diez de octubre del año 2012 dos mil doce. 8.- Oficio SSP/DJ/0746/2015 fecha 15 quince de enero del año 2015 dos mil quince, suscrito por Licenciado Iván Manuel Lora Zapata jefe de departamento de asuntos contenciosos de la Dirección Jurídica SSP dirigido al Licenciado Edgar Enrique Jiménez Gil, en la cual se le remite el parte de hecho de transito con número de expediente 1-179-2012 emitido por el departamento de Peritos de Tránsito Terrestre de dicha Secretaria, misma que fue turnado al Ministerio Público en fecha 11once de octubre del año 2012 dos mi doce, número de folio 1759/12 anexa parte del hecho de trastito (coalición de crucero). 9.- Acta de entrevista a testigo de fecha 29 veintinueve de enero del año 2015 dos mil quince, del C. VM. del MMM., ante la Licenciada Erika Rosina Gutiérrez Méndez, Fiscal Investigador del Ministerio Público del Estado, que en lo conducente refiere: “ Es la primera vez que comparezco como testigo, y en relación a los hechos que se investigan en esta carpeta de investigación manifiesto que no conozco al ciudadano AAS, sin embargo en fecha 10 diez de octubre del año 2012 dos mil doce, a las 1645 dieciséis hora con cuarenta y cinco minutos aproximadamente, salí de mi domicilio, ya referido en mis generales para dirigirme a la tienda denominada “ dunosusa” la cual se ubica en la avenida 128 ciento veintiocho de la referida colonia Mulsay, cuyos cruzamiento no recuerdo, siendo que al salir de la tienda, en la esquina de la calle 65 –A sesenta y cinco letra A en la cual se encuentra un semáforo, me di cuenta de que venía una motocicleta de color azul, cuyas placas no conozco, la cual era conducida por una persona del sexo masculino , se aproximaba sobre la avenida 128

ciento veintiocho y ya que el semáforo de la mencionada avenida se encontraba en verde es que la motocicleta continuo su paso, sin embargo sobre la calle 65 A se aproximaba un vehículo color crema el cual es una camioneta sin embargo no recuerdo más características, mismo vehículo que era conducido por una persona del sexo femenino, dicho camioneta se pasó el semáforo en rojo y colisiono con la motocicleta, por lo que el conductor de la motocicleta salió disparado, seguidamente llegó una ambulancia y la policía, y se llevaron al conductor de la motocicleta, asimismo, a la señora que conducía la camioneta también se la llevan, sin embargo no se a dónde fueron trasladados, siendo todo lo que pude apreciar en la mencionada fecha; asimismo manifiesto que mediante el periódico, es que supe que el conductor de la motocicleta es el ciudadano AAS, sin embargo me di cuenta de que en dicho periódico pusieron que el accidente fue en la avenida Itzaes, y que fue por un vehículo de color blanco, el cual me pareció extraño ya que yo estuve presente el día del accidente, siendo que pude reconocer a AAS, ya que en el periódico salió una fotografía del el con su cara vendada y una fotografía de su motocicleta; por lo que ofrezco el reporte del periódico...” 10.- Acta puesta a disposición fecha 29 veintinueve de enero del año 2015 dos mil quince, suscrito por ... Víctor Manuel Pech Chalé. 11.- Acta de comparecencia del denunciante ante la licenciada Erika Rosina Gutiérrez Méndez, Fiscal Investigador del Ministerio Público del Estado, de fecha diez de febrero del año dos mil quince, en la cual ofrece documentos (original factura de motocicleta).12.- Oficio- 24 veinticuatro de abril del 2015 dos mil quince, suscrito por la Licenciada Erika Rosina Gutiérrez Méndez, Fiscal Investigador del Ministerio Público del Estado, dirigido para la Fiscal Investigador de la agencia 19 decima novena del Ministerio Público donde solicita copia certificada del Expediente 841/19a/12. 13.- Oficio 6 seis de mayo del año 2015 dos mil quince, suscrito por el titular de la agencia 19ª décimo novena, Licenciado Julio Antonio Herrera Sosa, dirigido al titular Mixta Uno, el cual le informa que le es imposible remitirle dicha copia de la agencia 841/19a/2012, ya que ha sido consignado con el número de causa penal 364/12, ante el Juez Octavo penal del primer departamento Judicial del Estado de Yucatán. 14.- Oficio ... suscrito por la licenciada Erika Rosina Gutiérrez Méndez, Fiscal Investigador del Ministerio Público del Estado, dirigido, al Juez 4º cuarto penal, donde solicita copia de la referida causa penal. 15.- Oficio 3211/15 fecha 21 veintiuno de julio del año 2015 dos mil quince, suscrito por el Juez 4ª cuarto penal, Lic. Manuel Jesús Ek Herrera, en la cual remite copia certificada de la sentencia definitiva de segunda instancia fecha 22 veintidós mayo del año 2014 dos mil catorce, de la sala colegiada penal del tribunal Superior de Justicia del Estado con número de Toca 1324/13, en la cual se **revocó el acto apelado por AA en el punto 3º resolutivo que absuelve a A del delito de ataques a vías de comunicación.** 16.- Oficio 30 treinta de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada Daniela Guadalupe Alcalá Ilcedo, Fiscal Investigador del Ministerio Público del Estado, dirigido para el Secretario de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Luis Felipe Salden Ojeda, donde se le solicita comparecer al segundo oficial Ángel Rafael Hu Castillo, para el día 14 catorce de abril del año 2016 dos mil dieciséis, a las 14 catorce horas. Siendo las constancias que obran en el expediente original de la mencionada carpeta y que no estaban contenido en la copia del expediente de la carpeta donde se dio revisión con anterioridad ...”.

29.- Por oficio número FGE/DJ/D.H./904-2016, de fecha doce de julio del año dos mil dieciséis, el M.D Javier Alberto León Escalante, entonces Vice Fiscal de Investigación y Procesos de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, envió su correspondiente informe en el que refirió: “... Me refiero a su atento oficio número **V.G. 1708/2016**, deducido del expediente **C.O.D.H.E.Y. 13/2016**, en el que en **VIA DE COLABORACION** solicita un informe en relación a los hechos narrados por el señor **AAS** por presuntas violaciones cometidas a sus derechos humanos. En tal virtud, con fundamento en el artículo 73 de la Ley que rige a ese Organismo Estatal, adjunto al presente en vía de informe, el original del oficio **FGE/DPMIE/170/2016**, suscrito por el TSU. Efraín Castañeda Hoil, Jefe de Departamento Para la Investigación de los Delitos de la Policía Ministerial Investigadora del Estado en suplencia incidental por ausencia del titular de la dirección, en el que realiza ciertas manifestaciones en torno a la intervención del personal a su cargo. Reitero, que la nuestra es una Institución de buena fe, unitaria y representativa de los intereses de la sociedad, que en todo momento vela por la legalidad en la esfera de su competencia respetando cabalmente los derechos humanos de las personas que por cualquier situación se encuentran involucradas en asuntos de índole penal. En ese orden de ideas y atendiendo el contenido de dicho informe, solicito a Usted con fundamento en el artículo 92 del Reglamento y demás relativos que rigen la actuación de esa Comisión Protectora de los Derechos Humanos, se sirva dictar el correspondiente **acuerdo de conclusión** del presente expediente de gestión por ser evidente la inexistencia de presuntas violaciones a derechos humanos ...”.

Al referido oficio se anexo el siguiente documento:

- a) Oficio número FGE/DPMIE/170/2016 de fecha once de julio del año dos mil dieciséis, suscrito por el C. TSU. Efraín Castañeda Hoil, Jefe de Departamento para la Investigación de los Delitos de la Policía Ministerial Investigadora del Estado en suplencia incidental por ausencia del Titular de la Dirección, en el que indicó lo siguiente: “... Me permito dar contestación a su oficio FGE/DJ/D.H./0866-2016, de fecha 04 cuatro de julio del año en curso, recibido en esta Dirección en fecha 05 cinco del mismo mes y año, en el que comunica que se recibió en esta Institución el oficio número **V.G. 1708/2016**, suscrito por el Licenciado Marco Antonio Vázquez Navarrete, Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, por medio del que solicita un informe adicional en relación a la queja iniciada por el ciudadano **AAS**, por hechos que dieron origen al expediente **CODHEY 13/2016**. Por tal motivo informo lo siguiente: 1. En el caso que nos ocupa, ningún elemento de esta Corporación a mi cargo ha violado alguna ley, derecho fundamental o los derechos humanos del C. AAS, ni de ninguna otra persona. 2. Enterado del contenido de las manifestaciones realizadas por el quejoso, y tomando como referencia la fecha que se indica en el documento enviado por el Visitador de la Comisión (diecisiete de marzo del año próximo pasado), se procedió a revisar minuciosamente los registros y bitácoras de actividades efectuadas por el personal bajo mi mando durante el mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, y no se encontró dato alguno de que en la

fecha señalada por el C. AS, el Fiscal Investigador del Ministerio Público hubiera ordenado su custodia en algún hospital por encontrarse a su disposición. 3. Dicha revisión se extendió a todo el año 2014 dos mil catorce, y fue encontrado dato de referencia a que el 30 treinta de diciembre de dicho año, fue solicitado un informe de investigación por ciertos hechos denunciados por el C. AAS al cual le correspondió el número de carpeta de investigación M1/1015/2014. En fecha 29 veintinueve de enero del año 2015 dos mil quince fue presentado el informe de investigación solicitado que en su parte conducente señala que los hechos que dieron origen a la misma, guardan relación con la Averiguación Previa número 871/19a/2012, misma que fue Con Detenido y que fue consignada al Juzgado Octavo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado. Basados en esa información se verificaron los registros correspondientes al mes de octubre del años 2012 dos mil doce y se obtuvo dato de que en fecha 11 once de ese mes y anualidad, siendo aproximadamente las 03:00 tres horas, el Agente Investigador del Ministerio Público ordenó que fuera designado personal de esta Corporación a fin de brindar segura custodia en un nosocomio al C. AAS quien se encontraba en calidad de detenido y que fue en fecha 30 treinta de dicho mes y año que fue ordenado su traslado y puesta a disposición del Juez Octavo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado. 4.- Por lo antes descrito, y en virtud de que han transcurrido ya varios años desde que el Agente Investigador del Ministerio Público ordenó la práctica de las diligencias tendientes a la custodia y posterior traslado del ahora quejoso ante la autoridad judicial, no existen en esta Dirección documentos que puedan ser enviados a la Comisión de Derechos Humanos para su análisis, así como tampoco es posible proporcionar mayores datos al respecto ...”.

30.- Acta circunstanciada de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis levantada por personal de este Organismo, en la que consta que se puso a la vista del ciudadano **AAS**, el informe adicional rendido por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a través del oficio número FGE/DJ/D.H./0463-2016, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, suscrito por el M.D Javier Alberto León Escalante, entonces Vice Fiscal de Investigación y Procesos de la mencionada Fiscalía General del Estado de Yucatán, otorgándosele el término de diez días naturales, para que manifestara lo que a su derecho corresponda con relación a dicho informe.

31.- Por oficio número FGE/DJ/D.H./01114-2016, de fecha seis de septiembre del año dos mil dieciséis, el M.D Javier Alberto León Escalante, entonces Vice Fiscal de Investigación y Procesos de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, envió su correspondiente informe adicional en el que refirió: “... Me refiero a su atento oficio **V.G. 2268/2016**, señalado al rubro del presente, deducido del expediente **C.O.D.H.E.Y. 13/2016**, mediante el cual solicita un **informe adicional** en relación a los hechos planteados por el ciudadano **AAS**, por presuntas violaciones cometidas a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de esta Fiscalía General del Estado. En tal virtud, con fundamento en el artículo 73 de la Ley que rige a ese Organismo Estatal, adjunto al presente vía informe el oficio número sin número de fecha 05 de septiembre del año

2016, suscrito por la Licenciada Gabriela Dolores Ancona Kantu, Titular de la Fiscalía Investigadora Uno del Ministerio Público, así como el oficio sin número de fecha 05 de septiembre del año en curso, suscrito por la Licenciada Gabriela Avilés Leal, Titular de la Agencia Investigadora Trámite Uno del Ministerio Público, a través de los cuales realizan manifestaciones en relación a la carpeta de investigación número **M1/1015/2014** y a la averiguación previa número **1728/2a/2013**, respectivamente. Ahora bien, respecto a su petición de remitir copias certificadas de dichas indagatorias, le comunicó que, toda vez que esta representación Social tiene la obligación de guardar sigilo en los asuntos de su competencia le informo, no es posible acceder a su petición, sin embargo, con la finalidad de colaborar con la labor de ese Organismo Estatal, se señala el día **LUNES 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, ALAS 09:00 HORAS**, para la **Averiguación Previa 1728/2a/2013 y MARTES 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 15:00 horas**, para la **Carpeta de Investigación M1/1015/2014**, lo anterior, para que el personal que Usted tenga a bien designar, se constituyan en el local que ocupa la Agencia Investigadora Trámite Uno del Ministerio Público y a la Fiscalía Investigadora Uno del Ministerio Público y se entreviste con los Titulares a fin de que éste o la persona que dichos funcionarios bajo su responsabilidad elijan, le informen con las reservas que el caso amerite, el estado que guardan las indagatorias mencionadas. **Solicitándole que la información que se le proporcione sea manejada con la confidencialidad que caracteriza a ese organismo.** Reitero, que la nuestra es una Institución de buena fe, unitaria y representativa de los intereses de la sociedad, que en todo momento vela por la legalidad en la esfera de su competencia respetando cabalmente los derechos humanos de las personas que por cualquier situación se encuentran involucradas en asuntos de índole penal ...”.

Al referido oficio se anexaron los siguientes documentos:

- a) Oficio sin número de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada en Derecho Gabriela Dolores Ancona Kantún, Fiscal Investigador de la Fiscalía Investigadora Número Uno del Ministerio Público, en relación a la Carpeta de Investigación M1/1015/2014, en el que refirió: “... Por medio de la presente me permito dar respuesta a su oficio marcado con el número **FGE/DJ/D.H./0822-2016**, de fecha 23 veintitrés del mes de Junio del año 2016 dos mil dieciséis, mismo que se recibió en esta Fiscalía Investigadora numero 01 Uno del Ministerio Publico en fecha 2 dos del mes de Septiembre del año 2016 dos mil dieciséis; siendo que en la carpeta al rubro indicada, a partir del mes de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis se ha actuado lo siguiente: *En fecha 5 cinco del mes de Septiembre del año 2016, se giró oficio al Cmte LUIS FELIPE SAIDEN, a fin de que se sirva notificar al elemento a su digno cargo el ciudadano segundo oficial ANGEL RAFAEL HU CASTRO (sic), para que éste comparezca ante ésta autoridad en fecha 14 catorce de Septiembre del año 2016 dos mil dieciséis a las 14:00 catorce horas para llevar a cabo una diligencia en materia penal, relativa a los hechos que motivaron la presente carpeta de investigación. Siendo lo anterior todo lo actuado hasta la fecha de hoy 5 cinco del

mes de Septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, ya que aún se continua con la investigación para su debida integración...”.

- b) Oficio sin número de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada en Derecho Gabriela Avilés Leal, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, Agencia Tramitadora Uno, en relación a la Carpeta de Investigación 1728/2a/2013, en el que refirió: *“... Por medio de la presente le hago de su conocimiento que en cumplimiento a su oficio número FGE/DJ/D.H./1105-2016 de fecha 1 uno de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual requiere de esta autoridad ministerial que dentro del término de tres 3 días naturales, se rinda un informe por escrito, en el que manifieste de manera detallada el estado en que se encuentra la averiguación previa 1728/2a/2013, posterior a lo actuado el día 30 treinta de marzo del año en curso, en relación al oficio número V.G. 2268/2016, suscrito por el Licenciado Marco Antonio Vázquez Navarrete, Visitador de la Comisión de Derechos Humanos, en el que solicita en vía de colaboración un informe adicional en relación a la queja interpuesta por el ciudadano AAS, y que dio origen al expediente C.O.D.H.E.Y.13/2016; es que me permito informarle del estado actual en que se encuentra la averiguación previa al rubro indicado: 1 - En fecha 9 nueve de abril del año 2016 dos mil dieciséis compareció ante ésta Representación Social la ciudadana ... y emitió su declaración testimonial en relación a los hechos contenidos en la presente indagatoria, siendo que dicha comparecencia motivó el acuerdo de fecha 28 veintiocho de agosto de los corrientes, en los cuáles se determinó hacerle de su conocimiento a dicha ciudadana que debía comparecer al local que ocupa ésta Agencia de Tramite Uno a mi cargo a efecto de emitir su declaración ministerial el día 30 treinta de agosto del año en curso. 2.- En virtud de que dicha ciudadana ... no compareció para el fin que se señala en el párrafo que inmediatamente antecede, se procedió a levantar la constancia de inasistencia respectiva. 3.-En fecha 5 cinco de septiembre del año de 2016 dos mil dieciséis, mediante el oficio correspondiente dirigido al Director de Servicios Periciales se solicito sea remitida la hoja de antecedentes policiales de la ciudadana ...”.*

- 32.- Escrito suscrito por el quejoso **AAS**, mismo que presentó a esta Comisión en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, por medio del cual, en lo conducente manifestó: *“... El diez de octubre cambió mi vida, a las 5:30 pm salí del trabajo del aeropuerto, a mitad del trayecto fui impactado por un carro color crema del año, totalmente nuevo, conducido por una dama, la cual se pasó el alto en rojo, estaba en fila derecha continua en precaución los otros carros estaban en alto, alcancé a ver que dicho carro estaba moviéndose, no dobló a su derecha y fe así que por alcance me impactó sin sonar y no escuché rechinido de llantas, del mismo impacto quedé inconsciente, recuerdo muy bien que al despertar a las 9:00 de la noche ya me encontraba en el hospital de la T1, así como recuerdo sólo personal, médicos y enfermeros se observaban con atención en esos momentos y les pedí que le avisaran a mi familia, proporcioné número, bien recuerdo que mencionaron que sí avisarían haciendo caso omiso porque hasta el otro día por la tarde mi familia se enteró del percance. También quiero comentar*

que en ningún momento visualicé a peritos de la SSP, ni mucho menos al personal de la fiscalía o procuraduría del estado que me hayan hecho preguntas. Pude notar que me encontraba en urgencias del hospital del aT1, al día siguiente 11 de octubre del año en curso por la tarde me enviaron al 3er piso en recuperación, para ese entonces sentía mucho dolor en la cabeza y sólo tenía una venda que sostenía mi mandíbula la cual estaba partida a la mitad sin ser atendida en operación porque no había el material de importación, así como el oído izquierdo le estaba saliendo sangre porque el hueso de lo cual sólo suero y antibióticos para el dolor, pude notar que se estaba manipulando mi situación, ya que ningún estudio con precisión de me había hecho, ni siquiera la mano derecha fracturada se me había atendido en urgencias, mi cabeza aún me seguía doliendo. Al 3er día me dieron una orden para pasar a que me hicieran estudios, fue así como me dieron cita con el Doctor Otorrino para que revisara mi oído ya que me seguía sangrando, fue así como me realizaron una tomografía y se percataron de que había una fisura lineal de frontal derecha, para ese entonces ya habían pasado 6 días en el hospital de la T1. Quiero agregar que mi rodilla derecha había sido golpeada y lastimada, con marca de herida de la cual se me hizo caso omiso por parte de los médicos ya que mencionaron que con los antibióticos todo iba a estar bien y que no me preocupara de nada. Yo empecé a temer porque en ocasiones no había los medicamentos que los médicos me habían recetado, así como también se pasaban los enfermeros, doctores hasta 3 horas en suministrarme dichos medicamentos. Luego comenzando a suministrarme pastillas para calmar mi dolor, así pasaron los días y las horas, del mismo modo, yo temía por todo ya que después me enteré que me encontraba custodiado por dos elementos de seguridad con armas de fuego y uniformados de la SSP, me enteré que estaba siendo acusado por la misma autoridad de la Procuraduría del estado de Mérida, Yucatán por motivos de ataques a la vía de comunicación, de la misma manera mencionaron que yo tuve la culpa y me encontraba bajo el efecto del alcohol y de alguna sustancia, así fincaron un trayecto los uniformados de la SSP, llevándome en una ambulancia en un lapso. Para eso yo me encontraba inocente o en estado vegetal, no sabía nada, ni sentía nada de lo que estaba sucediendo en esos momentos hasta que los mimos policías estando en el hospital hacia preguntas de como fue el choque del mismo que mencioné que me encontraba yo en mi motocicleta con tumbo a mi casa por la avenida 128 ó 2000 cuando fui impactado por un auto de color crema tipo orninn, nuevo manejado por una dama del mismo modo ellos respondieron que yo tuve la culpa y que me atravesé por el semáforo de la avenida Itzáes cerca del Centenario por Girasoles y que yo tuve la culpa de todo. Desde ese momento observé que mi vida estaba en riesgo por parte de la S.S.P y de la Procuraduría del Estado de Mérida, Yucatán, así mismo solicité a un abogado legal que verificara el percance del cual se me estaba siendo acusado injustamente y que procediera a hacer una denuncia comentando que no me preocupara de nada que yo simplemente me recuperara. Me puse en recuperación y luego me enteré por medio de mi familia que el abogado sí revisó el caso, pero no pudo hacer nada ya que la propia autoridad era la que me estaba acusando por ataques a la vía de comunicación y que me acusaba por estar bajo los efectos de alcohol y sustancias. Pasaron los días de mi recuperación en la T1. Transcurrieron 17 días y aún me encontraba custodiado por elementos de la procuraduría y de la S.S.P sin quitarme

los ojos de encima y seguía comentando que yo aceptara la culpa. Para eso me temor era aún más grande y les pregunté a los enfermeros que cuáles medicamentos se me estaban suministrando por temor a todo, me enviaron con 2 doctores como de 37 a 38 años de edad para revisarme la mano fracturada y me hicieron preguntas acerca de cómo me encontraba, casi respondí llorando que me sentía muy mal por todo y que si no querían atenderme que me dieran una pre alta para que yo me fuera a otro hospital más competente porque no me habían hecho nada en cuanto a mis golpes, etc. Uno de los dos doctores agarró mi brazo y comenzó a tocarme por partes para ver si había fractura y recuerdo que me dio 2 jalones que grité fuerte y me torcía del dolor para eso sin contar con placas, fue que me puse muy mal tanto que solté en llanto oír tanta injusticia, no sabía qué hacer en eso momentos, para mí era muy difícil salir corriendo ya que tenía orden de aprehensión por la misma autoridad, pero mi familia ya se encontraba al pendiente de pagar la fianza de la cantidad de \$12,000.00 que la misma procuraduría había fijado en todo un expediente falso con diferentes falsedades, en horas y trayectos que habían fincado a mí persona donde me llevaron pusieron otro carro de color blanco, un ATOS de 4 puertas con golpes en un lado de salpicadera y en una de las puertas otro golpe por la parte de delante de un lado del carro. Así mismo se puede notar en la prensa de los periódicos “De Peso” así como el periódico el milenio y “Por Esto” y también el periódico “El Mundo al Día” donde se apreciaban imágenes en láminas del percance así como de versiones totalmente diferentes. Para ser muy exactos también se observaba 2 números de ambulancias de la SSP involucradas en ese mismo tiempo así como se mencionaba que la mujer que me chocó se estaba dando a la “fuga” y que fue alcanzada por un elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y que todo fue fingido y manipulado por una autoridad de alto mando que astutamente fingió todo para perjudicarme con gran maldad, también se pudo apreciar que en el lugar fincado del 2 trayecto no había ninguna grúa, me preguntó cómo llegó mi motocicleta en ese otro lugar ya que se puede apreciar en medio del camellón tirada y yo sentado en un borde del camellón, avenida Itzáes como lo muestra el periódico “De Peso” que estoy sentado y vendado de la cabeza, hipnotizado del golpe en la cabeza y mandíbula con fisura lineal que no sangró porque se hizo coagulo, pero con odio sangrando del lado izquierdo tanto que mi vida se encontraba en riesgos del mismo modo inventaron otros tiempos dejando solo 10:00 minutos de mi trayecto a mi casa donde se puede apreciar en el expediente que anexaron 5:50 pm, también todo esto y más tal vez haya pasado en el trato de ese momento que yo no este enterado. También puedo mencionar que fui agredido por un comandante estando yo en la T1 porque se presentó con un documento sellado con la estrella de S.S.P. y que iba en representación social que pensara mi bien que yo iba a hacer que porque la mujer que me chocó se hizo cargo de sus daños y que no demandó así mismos me comentó que se hiciera yo lo mismo que no demandara porque me iba a ir muy mal y a mis hijos tiene hijos verdad me preguntó, hazlo por ellos comentó y concluyó del mismo modo ya me encontraba en recuperación en mi casa cuando sonó mi celular y una voz con el mismo tono mencionó: te dije que te iba a ir muy mal, deja las cosas como están porque te va a ir muy mal y me colgó, procedí a querer guardar el número que llamó, pero no pude registrarlo, desde entonces temo por mi vida y la de mi familia por esas amenazas y todo esto por la misma autoridad, mi mamá que venía de

Campeche para pagar la fianza se atrasó un poco y hubo una pre alta medicamente, pero ordenada para ser operado en 6 días para eso era 30 de octubre, exactamente ese día eran las 4:00 pm se hizo el proceso de la pre alta en cuestión de minutos y en bata de hospital fui enviado a la procuraduría del Estado de Mérida, Yucatán para un proceso y en cuestión de minutos se me hizo todo tipo de interrogaciones en la Procuraduría, eran como las 6:00 pm cuando fui enviado al cerezo o cárcel, acusado por la representación social de S.S.P. en una camioneta de la policía ministerial, esposado y con escopeta calibre 12 como pude notar y todavía así me estaban haciendo preguntas los oficiales, que qué había hecho yo para ser enviado de esa manera, temía mucho por mi vida, no contesté nada a esas preguntas y ya no siguieron cuestionándome todo con luz de día llegué al cerezo donde se me hizo otro proceso de interrogaciones, al no tener ya suero mis heridas empezaron a doler mucho y sólo pastillas recuerdo que me dieron para calmar el dolor, para eso no había cenado, así pasé la noche, sin dormir, orando mucho a mi Dios Santo que pudiera salir con bien de ese lugar, también quiero comentar que estando en partados de enfermería allá en el cerezo fui señalado al cuarto día, eran como las 4:00 de la mañana cuando escuché que el candado se estaba abriendo de una de las rejas, los 3 chavos vestían shorts largos, tipo cholos y preguntó uno al otro quiénes y fui señalado por uno de ellos en partados éramos 4 nosotros, pero mis compañeros estaban acostados durmiendo sin hacer nada con la misma salieron esos sujetos, cerraron el candado y se marcharon sin comentar nada. Discretamente pregunté a mis compañeros quiénes eran mencionándome que era la banda del chocomilk y que eran muy peligrosos que yo tuviera mucho cuidado, para eso me faltaban dos días más para regresar a la T1, no cabe duda que mi vida estuvo en riesgo desde que me pasó el accidente y todavía hasta la fecha de hoy 7 de agosto de 2066 y todavía hasta hoy se me ha estado quebrantando mi situación por la misma autoridad de la S.S.P y la fiscalía del estado donde tengo denuncia y en la CODEY tengo una queja por las amenazas de todo ese personal, quiero aclarar que no estoy peleando contra el sistema del Gobierno, vea mi situación en que me encuentro para que pueda premiar a esos malandros que aún continúan haciendo de las suyas dentro de las instalaciones ya que personal con rango que están por encima de la ley no dan acceso ni siquiera a la grabación de cámaras que se les ha solicitado en dicho accidente del día 10 de octubre del año 2012 donde mi vida cambió mucho y tengo secuelas graves de salud, mi cerebro se inflama causándome desmayos, así como mi mano derecha no quedó bien de la operación y en la columna vertebral tengo desviación, los milímetros de desviación, mucho dolor permanente, no quiero tomar mucho medicamento para el dolor porque me ha ocasionando gastritis o úlceras en el estómago, actualmente me inyectan por el Seguro social para calmarme el dolor supersolona e indroescalamina. Por medio de la presente pido por favor que se aclare legalmente mi situación, así mismo agradezco mucho su apoyo ...”; anexando el quejoso a su escrito de referencia, copias simples de estudios médicos realizados en su persona.

33.- Acta circunstanciada de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis levantada por personal de esta Comisión, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano **AAS**, en la que se ratificó de su escrito presentado ante este Organismo en la

propia fecha, refiriendo además, que su licenciado le explicó que su Carpeta de Investigación M1/1015/2014 fue turnada al Juez, mencionando además que en su escrito antes referido vuelve a relatar los motivos de su inconformidad, motivo por el cual se hizo de su conocimiento que su escrito sería analizado a efecto de acordarse lo que corresponda, informándosele además el estado actual que guarda su expediente de queja, manifestando el quejoso quedar enterado, indicando por último, que tiene varios documentos que señalan las secuelas físicas del accidente que sufrió, mismas que le causan hasta la fecha que siga teniendo dolor y que continúe con sus tratamientos, los cuales se anexaron al escrito en comento.

- 34.-** Acta circunstanciada de fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciséis, mediante la cual, se hace constar que personal de esta Comisión, realizó nuevamente una diligencia de inspección ocular respecto de la Carpeta de Investigación marcada con el número M1/1015/2014, observándose la constancia que se relaciona a continuación: "...
- 1.- "... FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DIRECCION DE INVESTIGACION Y ATENCION TEMPRANA AGENCIA MIXTA UNO ACTA NUMERO: M1/001015/2014** Mérida, Yucatán a 31 del mes de Marzo del año 2016 **Asunto:** Se rinde Informe. **Carpeta: M1/1015/2014 M.D. JAVIER ALBERTO LEON ESCALANTE, VICEFISCAL DE INVESTIGACION Y PROCESOS DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- PRESENTE.-** Por medio de la presente me permito dar respuesta a su oficio marcado con el número **FGE/DJ/D.H./0425-2016**, de fecha 24 veinticuatro de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis, mismo que se recibió en esta Fiscalía Investigadora numero 01 Uno del Ministerio Publico en fecha 30 treinta del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, siendo que en la carpeta al rubro indicada, a partir del día 23 veintitrés de octubre del año 2015 dos mil quince, se ha actuado lo siguiente: *En fecha 30 treinta de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, se giró oficio al Cmte. **LUIS FELIPE SAIDEN**, a fin de que se sirva notificar al elemento a su digno cargo el ciudadano segundo oficial **ANGEL RAFAEL HU CASTRO** (sic), para que éste comparezca ante ésta autoridad en fecha 14 catorce de abril del año 2016 dos mil dieciséis a las 14:00 catorce horas para llevar a cabo una diligencia en materia penal, relativa a los hechos que motivaron la presente carpeta de investigación. Siendo lo anterior todo lo actuado hasta la fecha de hoy 31 treinta y uno de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, en la carpeta al rubro indicada, ya que aún se continúa con la investigación para su debida integración. Sin más por el momento le envío un cordial saludo.- **ATENTAMENTE. FISCAL INVESTIGADOR FISCALIA INVESTIGADORA NUMERO 01 UNO DEL MINISTERIO PUBLICO LIC. EN DER. DANIELA GUADALUPE ALCALÁ ILACEDO** Asimismo, no se omite manifestar, que el oficio anteriormente referido, fue recibido en la Dirección Jurídica de la Fiscalía General del Estado el 31 de marzo del 2016 a las 8:00 horas por la Licenciada Ilsa. Por otra parte, personal de la Fiscalía Investigadora Mixta Uno del Ministerio Público, hizo de mi conocimiento, que en fecha 5 de septiembre del 2016, se giró atento oficio al Comandante Luis Felipe Saiden Ojeda, Secretario de Seguridad Pública del Estado, a fin de que se sirviera notificar al elemento Ángel Rafael Hu Castillo, para que compareciera ante la citada fiscalía el 14 de septiembre del 2016 a las 14:00 horas, a efecto de que

sea entrevistado en relación a los hechos que dieron origen a la Carpeta de Investigación en cuestión, sin que éste hubiera comparecido ...”.

35.- Acta circunstanciada de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, mediante la cual, se hace constar que personal de este Organismo, realizó de nueva cuenta una diligencia de inspección ocular respecto de la Averiguación Previa marcada con el número 1728/2a/2013, observándose las constancias que se relaciona a continuación: “... **1)** Acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis suscrito por la Licenciada Gabriela Avilés Leal, Fiscal Investigador del Ministerio Público, a través del cual determinó citar a la ciudadana ... para efecto de comparecer en fecha nueve de abril de dos mil dieciséis a las diez horas y aportara mayores datos. **2)** Cédula de notificación de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, relativa al acuerdo que inmediatamente antecede. **3)** Acta de fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, suscrita por la titular de la Agencia Tramitadora número 2, en la que hace constar la comparecencia de la ciudadana ... cuestionándole sobre los hechos asentados en la denuncia del ciudadano AAS (sic), a lo que negó los hechos. **4)** Acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada Gabriela Avilés Leal, a través del cual se determinó cambiar la situación legal de la ciudadana ... a inculpada, citándola a comparecer en fecha treinta de agosto del dos mil dieciséis a las diez horas. **5)** Cédula de notificación de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis. **6)** Acta de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, suscrita por la titular de la Agencia Segunda Tramitadora, haciendo constar la no comparecencia de la ciudadana ... **7)** Acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, a través del cual la titular de la agencia ministerial solicitó al Director de Servicios Periciales la hoja de antecedentes policiacos de la ciudadana ... **8)** En fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis se recibió en la agencia ministerial el documento antes referido, siendo que la ciudadana ... no tiene antecedentes. **9)** Auto de cierre de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis ...”.

36.- Acta circunstanciada de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciséis, levantada por personal de esta Comisión, en la que consta la entrevista efectuada al ciudadano JEAB., quien en uso de la voz señaló: “... en relación a los hechos que se investigan señaló que sin recordar la fecha exacta, siendo alrededor de las diecisiete horas al encontrarse el de la voz trabajando en un taller ... ubicada en la calle ciento veintiocho por Avenida Xoclán de esta Ciudad, arreglando ... vio que un carro de cuyas características no se percató, pero que era de color crema, respecto del que no se fijó de sus placas de circulación, mismo que estaba siendo conducido por una persona del sexo femenino, se pase el alto del semáforo, golpeando al agraviado quién se encontraba conduciendo una motocicleta, cayendo dicho agraviado al pavimento a un lado de la motocicleta que conducía, de lo cual se percató el de la voz desde donde se encontraba laborando, ya que se estaba a diez metros de distancia aproximadamente de donde se suscitó el accidente, viendo que el agraviado se esté desangrando, además de observar que la conductora que atropello al quejoso se baje de su auto sin que se acerque a la persona del agraviado, llegando a los quince minutos después del accidente dos patrullas de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de cuyos números económicos no se percató, cuyos tripulantes se

entrevistaron con la causante del accidente no sabiendo lo que platicaron, procediendo el de la voz a retornar nuevamente a sus labores, no teniendo conocimiento de lo demás que ocurrió con la persona del agraviado ...”.

37.- Acta circunstanciada de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, levantada por personal de este Organismo, en la que se hizo constar la comparecencia espontánea del quejoso **AAS**, quién en lo conducente refirió: “... Acudo ante esta Comisión a efecto de ratificarme de mi escrito presentado en fecha diecinueve de septiembre del presente año, haciendo la aclaración que lo manifestado en dicho documento lo hice para que quedara como precedente de la queja que dio origen al presente expediente ya que no deseo interponer queja en contra del Centro de Reinserción Social y autoridades hospitalarias ya que estoy enterado que mis inconformidades en contra de estas últimas se tienen que llevar acabo ante otras instancias, asimismo por lo que respecta a mi queja esta únicamente la interpuse en contra de la Fiscalía General del Estado por cuanto no integro en tiempo la denuncia en la cual interpuse en contra de una señora que me atropello, que también fui amenazado por agentes ministeriales pero mis denuncias que interpuse se les ha dado largas y ha transcurrido demasiado tiempo en perjuicio de mis derechos. Deseo manifestar que fui sentenciado con argumentos que no se comprobaron por lo que interpuse una denuncia para poder ejercer mis derechos, asimismo hasta la fecha no se ha realizado otro peritaje y tampoco se han obtenido las copias de las cámaras para comprobar que mi accidente ocurrió en otro lugar. Asimismo en lo que respecta a mi queja hasta la presente fecha he aportado las pruebas que tengo a mi alcance y en caso de ubicar a otros testigos lo hare del conocimiento de este Organismo para que sean entrevistado ...”.

38.- Por oficio número FGE/DJ/D.H./334-2017, de fecha veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, el M.D Jesús Armando Pacheco May, Vicefiscal de Investigación y Control de Procesos de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, envió su correspondiente informe adicional en el que refirió: “... Me refiero al oficio número **V.G. 716/2017**, deducido del expediente **CODHEY 013/2016**, en el que solicita se rinda un **INFORME** en relación a los hechos manifestados por el señor **AAS**, por presuntas violaciones a los derechos humanos. En tal virtud, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, me permito remitir los oficios de fecha 13 trece y 16 dieciséis de marzo del año en curso, suscritos por la Licenciada Gabriela Avilés Leal, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común Agencia Tramitadora Uno y la Licenciada Arminda Guadalupe Ciau Flores, Fiscal Investigador del Ministerio Público de la Fiscalía investigadora Numero Uno, respectivamente mediante los cuales manifiestan lo solicitado por ese Organismo Estatal. En ese orden de ideas y atendiendo el contenido de dicho informe, solicito a Usted nuevamente con fundamento en el artículo 76-bis del Reglamento y demás relativos que rigen la actuación de esa Comisión Protectora de los Derechos Humanos, se sirva dictar el correspondiente **acuerdo de conclusión** del presente expediente de gestión por ser evidente la inexistencia de presuntas violaciones a derechos humanos. Reitero, que la nuestra es una Institución de buena fe, unitaria y representativa de los intereses de la sociedad, que

en todo momento vela por la legalidad en la esfera de su competencia respetando cabalmente los derechos humanos de las personas que por cualquier situación se encuentran involucradas en asuntos de índole penal ...”.

Al referido oficio se anexaron los siguientes documentos:

- a) Oficio sin número de fecha dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete, suscrito por la Licenciada en Derecho Arminda Guadalupe Ciau Flores, Fiscal Investigador del Ministerio Público de la Fiscalía Investigadora Número Uno, en relación a la Carpeta de Investigación M1/1015/2014, en el que indicó: *“... Por medio de la presente me permito dar respuesta a su oficio marcado con el número **FGE/DJ/D.H./0277-2016**, de fecha 07 siete del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, mismo que se recibió en esta Fiscalía Investigadora número 01 Uno del Ministerio Público en fecha 06 seis del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete; siendo que en la carpeta al rubro citada se hace de su conocimiento lo siguiente: * Que en relación a que si esta autoridad se ha pronunciado en relación a algún peritaje relativo al hecho de tránsito que refiere el denunciante en su presente denuncia, esta representación ministerial le informa que hasta el momento no cuenta con los datos suficientes y elementales para llevar a cabo alguna diligencia en peritaje de tránsito a fin de dar una opinión pericial al respecto del hecho que diera origen a la presente carpeta de investigación. * Que en relación a que si esta autoridad ha obtenido por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado grabación alguna relativa al hecho de tránsito del que hace referencia el denunciante, se hace de su conocimiento que esta representación ministerial en fecha 27 veintisiete del mes de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, se giró un oficio a la Secretaria de Seguridad Publica, solicitándole se proporcione información sobre si las cámaras de video ubicadas en la dirección proporcionada por AAS, captaron el hecho de transito al que hace referencia la presente carpeta de investigación; siendo que la propia Secretaría de Seguridad Pública remitió a esta Fiscalía Investigadora, un oficio en el cual da respuesta a lo solicitado exponiendo lo siguiente: “que los medios de almacenamiento son conservados por un periodo de 15 quince días naturales, transcurrido este plazo los medio son reutilizados y su contenido es reemplazado por las imágenes del nuevo monitoreo; por lo que las imágenes a las que se refiere el oficio ya no están disponibles y son irrecuperables”, Dicha respuesta fue suscrita por el Jefe del Departamento de Tecnologías de Información de la Secretaria de Seguridad Publica, el Licenciado CARLOS MANUEL CELIS REYNA. Siendo lo anterior todo lo actuado hasta la fecha de hoy 31 treinta y uno de marzo del año 2016 dos mil dieciséis (sic), en la carpeta al rubro indicada, ya que aún se continua con la investigación para su debida integración ...”.*
- b) Oficio sin número de fecha trece de marzo del año dos mil diecisiete, suscrito por la Licenciada en Derecho Gabriela Avilés Leal, Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, Agencia Tramitadora Uno, en relación a la Carpeta de Investigación 1728/2a/2013, en el que manifestó: *“... Por medio de la presente le hago de su conocimiento que en cumplimiento a su oficio número FGE/DJ/D.H./112-*

2017 de fecha 7 siete de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual requiere de esta autoridad ministerial que dentro del término de tres 3 días naturales, se rinda un informe por escrito, en el que manifieste de manera detallada el estado en que se encuentra la averiguación previa 1728/2a/2013, posterior a lo actuado a partir del día 31 treinta y uno de Marzo del año de 2016 dos mil dieciséis, en relación al oficio número V.G. 716/2017, suscrito por el Licenciado Marco Antonio Vázquez Navarrete, Visitador de la Comisión de Derechos Humanos, en el que solicita en vía de colaboración un informe adicional en relación a la queja interpuesta por el ciudadano AAS, y que dio origen al expediente C.O.D.H.E.Y.13/2016; es que me permito informarle del estado actual en que se encuentra la averiguación previa al rubro indicado: 1.- En fecha 20 de Noviembre del año de 2016 dos mil dieciséis, compareció el ciudadano AAS en donde se identifica con el original de su credencial para votar con fotografía la cual exhibió acompañada de su respectiva copia fotostática para previo su cotejo y certificación (lo cual así se hizo), misma comparecencia lo hizo a fin de afirmarse y ratificarse de su memorial de fecha 4 cuatro de Septiembre del año de 2015 dos mil quince, por medio del cual solicita copias certificadas de su declaración que obra en autos, pero a su vez en dicha diligencia de ratificación aclara que las copias que solicita es de todas y cada una de las constancias y actuaciones que forma parte de la presente averiguación previa, por lo que en ese misma diligencia se accedió a su petición y se le hizo entrega de las copias certificadas que solicita. 2.- En fecha 18 dieciocho de Octubre del año de 2016 dos mil dieciséis, ésta Representación Social solicitó mediante el oficio correspondiente al ciudadano Juez Cuarto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado a fin de que se sirva remitir copias debidamente certificadas de la causa penal 982/2012 que cursa en el Juzgado a su digno cargo.- 2.- En fecha 7 siete de febrero de los corrientes se ordenó reiterar la solicitud de copias a que se refiere el párrafo que inmediatamente antecede, a fin de que la documental de referencia obre agregada en autos de las presentes diligencias. 3.- En fecha 7 siete de febrero del año en curso, mediante el oficio correspondiente se solicitó al Director de la Policía Estatal de Investigación designe elementos que se avoquen a la investigación complementaria de los hechos que nos ocupan. 4.- El día 22 veintidós de febrero del año de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el oficio número 328/2017 de fecha 20 veinte de febrero del año de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por la Licenciada RUBI GUADALUPE GONZALEZ ALPUCHE, Juez Cuarto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, por medio del cual remitió copias debidamente certificadas del expediente que bajo el número 982/2012 cursa en el Juzgado a su digno cargo. 5.- Finalmente, en fecha 22 veintidós de Febrero del año en curso se emitió un auto de cierre de la investigación y el expediente original que a ésta indagatoria se refiere, fué turnado al ciudadano Director de Investigación y atención Temprana de ésta Fiscalía General del Estado a efecto de que se sirva elaborar la resolución que legalmente corresponda en relación al mismo ...”.

39.- Por oficio número FGE/DJ/D.H.411-2017, de fecha tres de abril del año dos mil diecisiete, el M.D Jesús Armando Pacheco May, Vicefiscal de Investigación y Control de

Procesos de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, envió su informe adicional solicitado, fijando el dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, a las diez horas, para la revisión de la Carpeta de Investigación Número M1/1015/2014; asimismo, refirió en lo concerniente a la Averiguación Previa 1728/2ª/2013, que no era posible fijar fecha y hora para la revisión de la misma, toda vez que había sido turnada al Director de Investigación y Atención Temprana a efecto de que elaborara la resolución que legalmente corresponda.

40.- Acta circunstanciada de fecha dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, mediante la cual, se hace constar que personal de esta Comisión, realizó nuevamente una diligencia de inspección ocular respecto de la Carpeta de Investigación marcada con el número M1/1015/2014, observándose las constancias que se relacionan a continuación: "... 1.-
"... **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS AGENCIA MIXTA UNO ACTA NÚMERO: M1/001015/2014 Mérida, Yucatán, 30 de Diciembre del año 2014. Asunto: EL QUE SE INDICA CARPETA.- M1/1015/2014 SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA CMDTE. LUIS FELIPE SAIDEN OJEDA. Presente:** Por medio de la presente, le solicito de la manera más atenta, se sirva informar de su Departamento de Peritos de Tránsito Terrestre, tomo conocimiento de un hecho – ocurrido en fecha: **10 DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE**, hecho en el que se viera involucrada la motocicleta de la marca JINLUN, tipo...color azul, con placas de circulación ... del estado de Yucatán, por lo que de la manera más atenta, y de tener dicho parte de tránsito se sirva remitir el mismo, así mismo solicita se sirva informar, si el mencionado parte de tránsito... todo a alguna agencia investigadora del ministerio público, y a cual de estas... lo anterior para debida integración de la presente carpeta de investigación. Sin otro particular, le agradezco la atención que sirva a dar a la presente. **ATENTAMENTE FISCAL INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA INVESTIGADORA NÚMERO 01 (RÚBRICA Y SELLO) LIC. EN DER. EDGAR ENRIQUE JIMENEZ GIL. 2.-**"... **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS AGENCIA MIXTA UNO ACTA NÚMERO: M1/001015/2014 Mérida, Yucatán, 26 de Junio del año 2015. ASUNTO: El que se indica Carpeta de investigación: M1/1015/2014 C. JUEZ CUARTO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO. PRESENTE.-** Por medio del presente y de la manera más atenta, le informo que en la Fiscalía Investigadora número 01 uno a mi cargo, se integra la carpeta de investigación número M1/1015/2014, iniciada mediante la denuncia y/o querrela interpuesta por el ciudadano **AA**, en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por la comisión de hechos posiblemente delictuosos, obrando en autos de esta carpeta de investigación el oficio de la Agencia Investigadora Décimo Novena, se instruyó el expediente marcado con el número 841/19/2012, mismo que fue turnado al Juez Penal en fecha 12 doce de octubre del año 2012 dos mil doce, asignándole la causa penal 364/2012 del Juzgado Octavo del Primero Departamento Judicial del Estado. Por lo que le solicito a Usted se sirva girar sus instrucciones para que a la brevedad posible informe a esta Fiscalía Investigadora el estado que guarda dicho expediente y de ser posible sean remitidas copias certificadas del mismo o de las sentencias dictadas en el, según corresponda. **FUNDAMENTO**

LEGAL: en el numeral 21 veintiuno de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, vigente; los artículos 1 uno, 6 seis, 86 ochenta y seis, 89 ochenta y nueve, 90 noventa, 204 doscientos cuatro, 212 doscientos doce, 219 doscientos diecinueve y 220 doscientos veinte, todos del Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, en vigor, y el numeral 14 catorce de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, vigente. Le agradezco de antemano, la atención que se sirva brindar a la presente y esperando contar con su pronta respuesta, y sin más por el momento, me despido de Usted enviándole un cordial saludo. **ATENTAMENTE. LA C. FISCAL INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA INVESTIGADORA NÚMERO 01 UNO (RÚBRICA Y SELLO) LICDA. EN DER. ERIKA ROSINA GUTIÉRREZ MÉNDEZ. 3.-** “...FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS AGENCIA MIXTA UNO ACTA NÚMERO: M1/001015/2014 COMPARECE DENUNCIANTE Y RATIFICA SU MEMORIAL. En la Ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 10:35 diez horas con treinta y cinco minutos del día de hoy, 23 veintitrés de Octubre del año 2015 dos mil quince, ante la ciudadana Licenciada en Derecho **DANIELA GUADALUPE ALCALA ILACEO** Fiscal Investigadora en turno del Ministerio Público; comparece el ciudadano **AAS**, quien en este acto se identifica con el original de su credencial para votar con fotografía y folio ..., expedida por el Instituto federal Electoral, documento que exhibe para el único efecto de ver y devolver; y quien por sus generales manifestó que ya obran en autos de la presente carpeta de investigación. Acto seguido, esta Autoridad Ministerial, entera a la compareciente de lo establecido en el artículo 285 doscientos ochenta y cinco del Código Penal del Estado de Yucatán, vigente, para que se conduzca con verdad, enterándola que declarar falsamente ante una Autoridad Ministerial es de un delito y es sancionado por la Ley Penal, se le entera también que tiene la obligación de informar cualquier cambio de domicilio, teléfono o correo electrónico, de comparecer y declarar durante audiencia de juicio oral, en caso de que el estado procesal del presente asunto así lo amerite, y teniendo conocimiento de todo lo anterior, manifiesta que queda debidamente enterado, manifestando: **“Comparezco nuevamente ante esta Autoridad a fin de afirmarme y ratificar de mi memorial de fecha 20 veinte de Octubre del año 2015 dos mil quince, mediante el cual solicito que se gire oficio a la CODHEY para que rinda un informe con relación a los hechos acontecidos de carpeta antes mencionada, manifestando también que en dicha Comisión el expediente relativo a mi caso se encuentra marcado con el número 950/2015; asimismo en este acto deseo aclarar que en el memorial en cita por error quedo asentado que mi solicitud era relativa a la carpeta de investigación M1/950/2015 cuando en realidad el citado memorial se encuentra relacionado con la carpeta de investigación M1/1015/2014”**. Mismo documento que se le ponen a la vista del compareciente en original y se lee íntegramente y en voz alta, a lo que manifestó: **“Todo lo contenido en el cuerpo de dicha memorial es cierto y verdadero y la firma que obra al calce y al margen del mismo mía, puesta de mi puño y letra y es el cual acostumbro usar en todos los actos contratos en que intervengo”**. Acto seguido y con relación a la solicitud del compareciente esta Autoridad accede a misma seguido y con relación a la solicitud del compareciente esta Autoridad accede a misma por no existir inconveniente legal alguno para ello por lo que se entera compareciente

que se procederá a girar oficio a la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Yucatán (CODHEY) haciendo la solicitud de la información en cuestión, a lo cual el compareciente quedar enterado y estar de acuerdo. Siendo todo lo que tengo a bien manifestar. Con lo que se da por terminada la presente diligencia. Por lo que previa lectura que hace el compareciente de la presente acta se afirma y ratifica de lo dicho y firma la misma, firmando también la Representación Ministerial que actúa. **PARA CONSTANCIA. 4.-“... FISCAL INVESTIGADOR DE LA FISCALIA INVESTIGADORA MIXTA NUMERO UNO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. A A S,** de generales conocidas en los autos de la carpeta de investigación marcado con el número **M1/950/2015**, ante usted y con el debido respeto comparezco y expongo: Vengo por medio del presente memorial a efecto de que giren a la CODHEY para que rinda un informe con relación a los hechos acontecidos de la carpeta antes mencionada. Por lo anterior expuesto, con fundamento en el artículo 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 100 fracción XI y 99 del Código Procesal Penal de Yucatán, a usted, C. Fiscal Investigador del Ministerio Público, atenta y respetuosamente pido se sirva: Tenerme por presente con este memorial y proveer de conformidad por estar ajustado a derecho. Protesto lo necesario, en la Ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil quince. (RÚBRICA) **A A S. 5.-“... FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DIRECCIÓN DE INVESTIGACION Y ATENCION TEMPRANA AGENCIA MIXTA UNO ACTA NUMERO: M1/1015/2014 Mérida, Yucatán, 30 de Marzo del 2016 Asunto: EL QUE SE INDICA CARPETA.- M1/1015/2014 C.CMTE. LUIS FELIPE SAIDEN OJEDA. Presente:** Por medio de la presente, hago de su conocimiento que en virtud de la carpeta de investigación al rubro indicada, y en especial al informe policial homologado es necesaria la comparecencia del Segundo Oficial **ANGEL RAFAEL HU CASTILLO**, en la Fiscalía Investigadora número 1, el día 14 catorce de abril del año 2016 dos mil dieciséis a las 14:00 catorce horas por lo cual le solicito sírvase notificarlo a dicho elemento a su digno cargo. Sin otro particular, le agradezco la atención que sirva a dar a la presente. **ATENTAMENTE: FISCAL INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCALIA INVESTIGADORA NÚMERO 01 (RÚBRICA Y SELLO) LICDA. EN DER. DANIELA GUADALUPE ALCALA ILACEDO. 6.-“... Dirección Jurídica: Depto. Derechos Humanos Oficio No. FGE/DJ/D.H./0227-2017 Fecha: 07 de marzo del año 2017 Asunto: Se solicita informe TITULAR DE LA FISCALÍA INVESTIGADORA MIXTA UNO DEL MINISTERIO PÚBLICO E d i f i c i o .-** Se recibió en esta Fiscalía el oficio V.G. 716/2017, suscrito por el Licenciado Marco Antonio Vázquez Navarrete, Visitador de la Comisión de Derechos Humanos en el que se solicita un **INFORME ADICIONAL** en relación a la queja interpuesta por el señor **AAS**, que dio origen al expediente **CODHEY 013/2016**; en la que hace valer hechos posiblemente violatorios a derechos humanos cometidos por servidores públicos dependientes de la Fiscalía General del Estado. En tal virtud y con la finalidad de atender dicha solicitud, le requiero para que dentro del término de 3 **TRES DÍAS NATURALES**, contados a partir de la recepción del presente comunicado, se sirva rendirme por duplicado un **informe adicional**, en el que indique el estado procesal que guarda actualmente la carpeta de investigación número **M1/1015/2014** a partir del día 5 cinco de septiembre de dos mil dieciséis hasta la

presente fecha, debiendo dar contestación a las manifestaciones realizadas por el quejoso respecto al acta circunstanciada de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis no se había realizado otro peritaje y que no se han obtenido las grabaciones de las cámaras de seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para mayor claridad se adjunta copia fotostática del diverso V.G. 716/2017. Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración y respeto. A t e n t a m e n t e EL VICE FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS (RÚBRICA Y SELLO) M.D. JESUS ARMANDO PACHECO MAY. 7.-“... **OFICIO NÚMERO V.G. 716/2017 EXPEDIENTE CODHEY 013/2016 ASUNTO: EL QUE SE INDICA Mérida, Yucatán a 03 de marzo de 2017 MAESTRO JAVIER ALBERTO LEÓN ESCALANTE. VICE FISCAL DE INVESTIGACION Y CONTROL DE PROCESOS DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO P R E S E N T E. Por este conducto me permito comunicarle que el día de hoy, se dictó un acuerdo, dentro del expediente citado al rubro en el que en su parte conducente dice:** “Atento el estado en que se encuentra el presente expediente **CODHEY 013/2016**, iniciado con motivo de la queja presentada por el ciudadano AAS y con la finalidad de dar una mejor integración del expediente que nos ocupa este Organismo **ACUERDA** solicítese al Vice Fiscal de investigación y Control un **INFORME ADICIONAL** dentro del término de **05 días naturales** contados a partir del día en que reciba el presente requerimiento en el que especifique las actuaciones que obran en autos de la averiguación previa número **1728/2º/2013** y en la Carpeta de Investigación número **M1/1015/2014**, la primera a partir de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis hasta la presente fecha y la segunda a partir de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis hasta la presente fecha. Por último y con relación al contenido de la acta circunstanciada de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia del ciudadano AAS quien hizo diversas manifestaciones de las que destaca el hecho de que hasta esta fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis no se había realizado otro peritaje y que no se han obtenido las grabaciones de las cámaras de seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en tal razón se acuerda solicítese al Vice Fiscal de investigación y Control de Procesos que informa este Organismo lo relativo a dichas manifestaciones y refiera lo que a sus derechos corresponda respecto a tales aseveraciones debiendo enviar a este Organismo las documentales correspondiente en relación a dichas manifestaciones ...” **FUNDAMENTO:** Artículo 62. 77 fracciones I, V, 78, 80 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para ponerme a sus órdenes **ATENTAMENTE (RÚBRICA Y SELLO) MARCO ANTONIO VAZQUEZ NAVARRETE VISITADOR. 8.-“... FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA AGENCIA MISTA UNO ACTA NÚMERO: M1/001015/2014 Mérida, Yucatán, 24 de enero del 2017 Asunto: EL QUE SE INDICA CARPETA .- M1/1015/2014 C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO. Presente:** Por medio de la presente, hago de su conocimiento que en virtud de la carpeta de investigación al rubro indicada, y en especial al informe policial homologado es necesaria la comparecencia del Segundo Oficial **ÁNGEL RAFAEL HU CASTILLO**, en la Fiscalía Investigadora número 1, el día 14 catorce de febrero del año 2017 dos mil diecisiete a las

14:00 catorce horas por lo cual le solicito sírvase notificarlo a dicho elemento a su digno cargo. Sin otro particular, le agradezco la atención que sirva a dar a la presente. **ATENTAMENTE: FISCAL INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA INVESTIGADORA NÚMERO 01 (RÚBRICA Y SELLO) LICDA. EN DER. GABRIELA DOLORES ANCONA KANTUN. 9.-“... Dirección Jurídica Depto. Derechos Humanos Oficio No.: FGE/DJ/D.H./113-2017 Fecha: 25 de enero del año 2017 Asunto: Se instruye para que se Integre a la brevedad la Carpeta de Investigación M1/1015/2014 TITULAR DE LA FISCALÍA INVESTIGADORA MIXTA UNO DEL MINISTERIO PÚBLICO Presente.-** Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que se recibió el oficio número **V.G. 2703/2016**, suscrito por el Licenciado Marco Antonio Vázquez Navarrete, Visitador de la Comisión de Derechos Humanos, en el que comunica que se decretó la **AMPLIACIÓN DEL TERMINO** que establece el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, con el fin de ampliar el término para la integración del expediente **CO.D.H.E.Y. 013/2016** iniciado con motivo de la queja presentada por el señor **AAS** contra presuntas violaciones a sus derechos humanos por parte de servidores públicos de esta Dependencia. En tal virtud, y tomando en consideración que dicha notificación pone de manifiesto que dicho Organismo está allegándose de mayores datos a fin de que concluir la investigación y reunir los elementos de convicción necesarios para la elaboración del proyecto de resolución, de conformidad con los Artículos 85, 86 y 87 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, es de suma importancia que la Carpeta de Investigación marcada con el número **M1/1015/2014**, se resuelva a la brevedad posible. Por lo anterior **le instruyo** para que en el ejercicio de las actividades que le han sido encomendadas en la investigación y persecución de los delitos, se sirva realizar las diligencias necesarias a fin de integrar a la brevedad posible la indagatoria señalada en el párrafo anterior para su determinación; esto, con la finalidad de aportarle al Visitador, datos que lo lleven a dictar un proyecto de resolución de Acuerdo de No responsabilidad para esta Fiscalía. Así mismo le requiero para que dentro del término de **05 DÍAS NATURALES**, contados a partir de la recepción del presente comunicado, se sirva rendirme un informe por escrito de los avances que ha tenido dicha indagatoria desde el mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis hasta la fecha en que presente el informe requerido o, en su caso, la fecha en que se realizó la determinación de la misma. Óbice lo anterior, resulta importante recalcar que es obligación del Ministerio Público realizar sin dilación las investigaciones, de manera seria, imparcial... **10.-“... FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA AGENCIA MIXTA UNO ACTA NÚMERO: M1/1015/2014 Mérida, Yucatán a 31 del mes de enero del año 2017. Asunto: se rinde informe Carpeta: M1/1015/2014 M.D. JAVIER ALBERTO LEON ESCALANTE, VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y PROCESOS DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- PRESENTE.-** Por medio de la presente me permito dar respuesta a su oficio marcado con el número **FGE/DJ/D.H./113-2017**, de fecha 25 veinticinco de enero del año 2017 dos mil diecisiete, mismo que se recibió en esta Fiscalía Investigadora numero 01 uno del Ministerio Público en fecha 30 treinta de enero del año 2017 dos mil diecisiete, siendo que en la carpeta al rubro indicada, a partir del mes de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis se ha actuado lo siguiente: *En fecha 5

cinco del mes de Septiembre del año 2016, se giró oficio al Cmte. LUIS FELIPE SAIDEN, a fin de que se sirva notificar al elemento a su digno cargo el ciudadano segundo oficial ANGEL RAFAEL HU CASTRO (sic), para que este comparezca ante esta autoridad en fecha 14 catorce de Septiembre del año 2016 dos mil dieciséis a las 14:00 catorce horas para llevar a cabo una diligencia en materia penal, relativa a los hechos que motivaron la presente carpeta de investigación, sin que hasta el momento haya comparecido el referido ANGEL RAFAEL HU CASTRO (sic), no obstante se le ha girado el oficio correspondiente para que comparezca ante esta Autoridad en fecha 14 catorce de febrero del año en curso y sea entrevistado con relación a los hechos que le dieron origen a la presente carpeta de investigación, asimismo hago de su conocimiento que la presente carpeta se encuentra en estudio para poder determinar el ejercicio o no ejercicio de la acción penal. Sin más por el momento le envió un cordial saludo.- ATENTAMENTE FISCAL INVESTIGADOR FISCALÍA INVESTIGADORA NÚMERO 01 UNO DEL MINISTERIO PÚBLICO (RÚBRICA Y SELLO) LIC. EN DER. GABRIELA DOLORES ANCONA KANTUN ...”.

- 41.-** Acta circunstanciada de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, levantada por personal de este Organismo, en la que se hizo constar la comparecencia espontánea del quejoso **AAS**, quién en lo conducente refirió: “... Acudo ante esta Comisión a efecto de presentar un escrito en el cual señalo y reitero que requiero se turne a resolución mi expediente de queja, ya que no tengo más documentación que aportar siendo que lo último que quiero anexar al mismo es una notificación que me llevaron a mi domicilio respecto a la denuncia 1728/2013, constante en quince fojas, solicitando se anexe al expediente y se resuelva el mismo, conforme a derecho, asimismo se le recibe el escrito y se le hace entrega del acuse respectivo al compareciente, que todo y cuanto quiere manifestar ...”.

Al acta anteriormente referida, se adjuntó lo siguiente:

- a) Escrito de fecha dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, suscrito por el quejoso **AAS** en cuya parte conducente manifestó: “... Por este medio me dirijo a la CODEY mediante integrar una documentación de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO para una baja de denuncia que no se continuó, así mismo me apego a derecho con toda la documentación que he rectificado y continué esperando el tiempo de resolución de lo que está continuando un segundo peritaje por medio de esta delegación CODEY ya que el tiempo se ha transcurrido y no se ha resuelto el delito a mi persona como víctima de un accidente que se me fincó el 10 de octubre de 2012 por lo siguiente. Me apego a derecho por medio de este órgano y que se resuelva a tiempo ya que por otro lado no se ha resuelto en el seguro social mi pensión por invalidez porque se me fincó otro trayecto del accidente, así como se alteró la hora de mi trayecto, se cambiaron ambulancias de la SSP llevándome en diferentes trayectos, así mismo se puede notar en la documentación que consta en el expediente, así como periódicos de prensa que hablan de un delito real y otro que se prestaron para dirigirse a un delito que no fue correcto, por lo tanto vuelvo a comentar que también se me fincó

otro vehículo como es un ATOS blanco chocada por una salpicadera delantera, lado izquierdo y de la puerta izquierda chocado también manifestando que yo me le atravesé y fui impactado por el vehículo cuando no fue así, el primer trayecto del vehículo que me impactó era color crema manejado por una dama, y fui impactado por la parte trasera de mi moto, 15 metros después del semáforo con la parte delantera del vehículo fui impactado, el vehículo estaba pegado a la guarnición derecha que es continua con precaución pegado a la gasolinera para dirigirse rumbo al centro y el horario de los hechos fue a las 5:30pm, es por eso que rectifico ante este órgano de los derechos humanos del estado y que se haga justifica por medio del estado. Espero la resolución para continuar otras leyes si fuese posible la resolución favorable y que no haya una denegación de justicia ...”.

- b) Copia simple de una cédula de notificación de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, mediante la cual se hace constar que el C. Licenciado en Derecho Manuel Jesús Meneses Contreras, Secretario Investigador del Ministerio Público del Fuero Común de la Agencia Tramitadora Uno, notificó en el domicilio del quejoso **AAS**, la resolución de fecha veintinueve de abril del año dos mil diecisiete, dictada en autos de la Averiguación Previa 1728/2ª/2013.
- c) Copia simple de la resolución de fecha veintinueve de abril del año dos mil diecisiete, dictada en autos de la Averiguación Previa 1728/2ª/2013 por el C. Licenciado en Derecho José Esteban Cuevas Casanova, Director de Investigación y Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado, en la que determinó el no ejercicio de la acción penal de la indagatoria anteriormente referida, en cuya parte conducente se indicó: “... **AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO: 1728/2ª/2013 DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS.- MERIDA, YUCATAN, MEXICO A 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2017, DOS MIL DIECISIETE. VISTOS:** Para resolver en el expediente de Averiguación Previa que se cita al rubro, instruido en contra de la ciudadana ... y/o quien o quienes resulten responsables, como probable responsable en la comisión de **HECHOS POSIBLEMENTE DELICTUOSOS**, denunciados y/o querellados por el ciudadano **AAS**, misma indagatoria que ha sido remitida a esta Dirección a mi cargo por el titular de la Segunda Agencia Investigadora del Ministerio Público del fuero común, por haberse desahogado las diligencias que se estimaron pertinentes, por lo que con fundamento en la fracción V quinta del artículo 36 treinta y seis de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y las fracciones I primera y III tercera del numeral 40 cuarenta de su Reglamento, **SE DECLARA AGOTADA LA AVERIGUACION EN ESTE ASUNTO** y en uso de las facultades otorgadas al suscrito, se pasa a resolver en base a las siguientes constancias: **RESULTANDO ÚNICO.-** Que la presente indagatoria se inició a las 14:15 catorce horas con quince minutos del día 23 veintitrés de Diciembre del año 2013 dos mil trece, mediante la comparecencia del ciudadano **AAS**, a través de la cual hizo del conocimiento de la Autoridad Ministerial determinados hechos que a su juicio podrían constituir un ilícito, desprendiéndose de las manifestaciones vertidas en dicho memorial los siguientes hechos: “Que hace aproximadamente dos semanas a la fecha de la denuncia recibió una llamada a su teléfono celular de un número no

registrado y le dijeron “DEJA LAS COSAS COMO ESTÁN QUE NO HAGAS NINGUNA DENUNCIA PORQUE TE VA A IR MAL, HAZLO POR TUS HIJOS” y solo eso le dijeron y cortaron la llamada, así como en el registro de llamadas de su teléfono solo aparece NUMERO QUE NO EXISTE, por lo que anterior a esa llamada hace como un mes y medio le hablaron su teléfono celular y en esa ocasión le dijeron “ERES AA, PARA COMENTARTE DEL ACCIDENTE QUE PASO EL DIA 10 DE OCTUBRE, QUE NO SIGAS CON LA AVERIGUACIONES DE ESE ACCIDENTE, PORQUE NO SE HIZO DEMANDA Y CADA QUIEN VIO POR SUS GASTOS, NO TIENE CASO QUE USTED CONTINUE CON LAS AVERIGUACIONES POR QUE LE VA A IR MAL”, de igual forma esa llamada es igual a la anteriormente manifestada ya que no se registró ningún número y solo decía numero invalido, cabe hacer mención que en la fecha que sufrió el accidente el denunciante y/o querellante, que es el 10 diez de octubre del año 2012 dos mil doce, estuvo en el hospital y una persona del sexo masculino lo fue a ver y dijo que iba de parte del comandante SAIDEN OJEDA, y tenía una hoja con sello de la Secretaría de Seguridad Pública y que le dijo concretamente “VENGO DE PARTE DE LA COMANDANCIA”, y le enseñó una hoja con sello de la Secretaría de Seguridad Pública y dijo que era agente ministerial, “SOY LICENCIADO, VENGO DE PARTE DE LA SEÑORA ... DEL MOTIVO DEL ACCIDENTE COMO NI HUBO DENUNCIA NO TIENE CASO QUE CONTINUES CON LO DEMANDADO POR QUE ELLA SE HIZO CARGO DE SUS DAÑOS AL IGUAL QUE USTED, TE PUEDE BENEFICIAR LOS 10 MINUTOS QUE TE DEJA LA POLICIA DE TU TRAYECTO COMO RIESGO DE TRABAJO, PIENSALO NO TIENE CASO QUE HAGAS NINGUNA DEMANDA, VE TU ASUNTO POR MEDIO DEL SEGURO SOCIAL, LA SEÑORA TIENE DINERO, TU TIENES DINERO PARA PAGAR TUS DAÑOS?, ASI QUE PIENSALO POR TUS HIJOS”, y en ese momento el denunciante y/o querellante le pidió que se retire de dicho lugar, siendo que este sujeto es de aproximadamente 45 cuarenta y cinco años, tez morena claro, cabello lacio y negro, de aproximadamente 1.70 un metro con setenta centímetros, de complexión robusta, con camisa de cuadros de manga corta de color blanco y negro y pantalón de mezclilla de color azul, así como cabe aclarar que la persona que ya le habló dos veces por el teléfono, tiene el mismo timbre de voz de la persona que lo fue a ver al hospital, ya que las llamadas telefónicas son realizadas por una persona con timbre de voz de hombre”. En la presente indagatoria se realizaron diversas diligencias y obran en autos las siguientes constancias probatorias: 1.- Comparecencia del ciudadano AAS, por medio de la cual hizo del conocimiento de la Autoridad Ministerial la comisión de hechos posiblemente delictuosos e interpuso formal denuncia y/o querrela en contra de quien o quienes resulten responsables. 2.- Acuerdo de Investigación. 3.- Informe del Agente de la Policía Ministerial asignado al caso, debidamente ratificado. 4.- Memorial de fecha 04 cuatro de Septiembre del año 2015 dos mil quince, suscrito y ratificado por AAS, por medio del cual solicita copias certificadas. 5.- Acuerdo Ministerial de fecha 20 veinte de Diciembre del año 2015 dos mil quince, por medio del cual se le citó al ciudadano AAS para que comparezca en fecha y hora asignada, debidamente notificado. 6.- Oficio número FGE/DJ/D.H./0433-2016 de fecha 29 veintinueve de marzo del año 2016 dos mil

dieciséis, suscrito por el maestro en derecho JAVIER ALBERTO LEON ESCALANTE, ViceFiscal de Investigación y Control de Procesos. 7.- Acuerdo ministerial de fecha 05 cinco de abril del año 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se le cita a la ciudadana ... para que comparezca a fin de emitir su declaración ministerial, debidamente notificado. 8.- Comparecencia de la ciudadana ... de fecha 09 nueve de abril de 2016 dos mil dieciséis, por medio del cual hace manifestaciones. 9.- Oficio número FGE/DJ/D.H./0463-2016, suscrito por el Maestro en Derecho Javier Alberto León Escalante, ViceFiscal de Investigación y Control de Procesos, mediante el cual hace mención que se recibió el oficio número C.O.D.H.E.Y. 13/2016, suscrito por el Licenciado Marco Antonio Vázquez Navarrete, Visitador de la Comisión de Derechos Humanos, en el que solicita en vía de colaboración un informe adicional en relación a la queja interpuesta por el ciudadano AAS. 10.- Acuerdo ministerial de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, por medio del cual se acordó fecha y hora para que se presenta ante esta autoridad la ciudadana ... a fin de que emita su declaración ministerial en calidad de indiciada. 11.- Oficio número FGE/DJ/D.H./1105-2016, suscrito por el Maestro en Derecho Javier Alberto León Escalante, ViceFiscal de Investigación y Control de Procesos, mediante el cual hace mención que se recibió el oficio número V.G. 2268/2016, suscrito por el Licenciado Marco Antonio Vázquez Navarrete, Visitador de la Comisión de Derechos Humanos, en el que solicita en vía de colaboración un informe adicional en relación a la queja interpuesta por el ciudadano AAS. 12.- Hoja de antecedentes policiales de la indiciada. 13.- Oficio número FGE/DJ/D.H./112-2017, suscrito por el Maestro en Derecho Javier Alberto León Escalante, ViceFiscal de Investigación y Control de Procesos, mediante el cual hace diversas manifestaciones y requiere a esta representación que en el término de 5 cinco días naturales le informe de los avances que ha tenido la presente averiguación, así como adjunta documentación. 14.- Informe de investigación complementario, realizado por el Agente de la Policía Ministerial asignado al caso, debidamente ratificado. 15.- Oficio número 328/2017 de fecha 20 veinte de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, suscrito por la Licenciada RUBI GUADALUPE GONZALEZ ALPUCHE, Juez Cuarto Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, por medio del cual remite copias debidamente certificadas del expediente número 982/2012 que cursa en el juzgado a su digno cargo. 16.- Y demás constancias que obran en el expediente. **CONSIDERANDO. PRIMERO.-** El Artículo 255 doscientos cincuenta y cinco del Código Procesal de la materia, vigente en la época de la comisión de los hechos, dispone lo siguiente: “El Ministerio Público acreditará los elementos del cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción penal Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito y se tendrá por comprobado cuando se justifique la existencia de esos elementos por cualquier medio de prueba siempre que no sea de los prohibidos por la ley. Deben aplicarse en su caso, las reglas especiales que establece este código para la comprobación de determinado cuerpo del delito. La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes se deduce su

participación en el delito, y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de exclusión del delito”. En este contexto, los artículos 220 doscientos veinte y 221 doscientos veintiuno del mencionado Código Procesal en ese orden, expresamente señalan: “El Ministerio Público, los Jueces y los Tribunales, en sus resoluciones expondrán los razonamientos hechos para la valoración jurídica de la prueba”. “El Ministerio Público y la autoridad judicial apreciarán las pruebas con sujeción a las reglas de éste capítulo (el décimo, del artículo 208 doscientos ocho al 221 doscientos veintiuno)”. Todo lo antes referido, indica que es insoslayable para la autoridad ministerial, en el caso, quien resuelve, determinar si en autos se justifican los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de ... y/o quien o quienes resulten responsables. **SEGUNDO.-** Así bien, previo el estudio, de todas y cada una de las diligencias que conforman el sumario, esta Representación Social ha llegado a la conclusión de que los hechos puestos en conocimiento de la autoridad ministerial no son constitutivos de una conducta tipificada como delito en el Código Penal del Estado de Yucatán y, por ende, no es posible para quien resuelve ejercitar la acción penal correspondiente en contra de la ciudadana ... ni de alguna otra persona que pudiera estar relacionada con tales hechos. A mayor abundamiento, cabe precisar que el artículo 4 cuatro del Código Penal del Estado de Yucatán, define como “delito” toda conducta humana, activa u omisiva, antijurídica, típica, imputable, culpable, punible y sancionada por las leyes penales, así pues, toda averiguación previa debe cumplir fehacientemente su cometido, que es la demostración plena de la tipicidad (cuerpo del delito), así como de la probable responsabilidad, o bien, su no demostración cuando durante la secuela de la averiguación o agotada ésta, se obtiene alguna causa excluyente del delito o de responsabilidad penal, por lo que partiendo de estos supuestos, resulta por demás evidente que la conducta desplegada, en este caso, por ... y/o quien o quienes resulten responsables, en caso que así haya sucedido, no cumple con los requisitos exigibles que debe contener toda acción u omisión para ser vista como delito y por ende, sancionada penalmente; veamos si bien es cierto el ciudadano AAS en su comparecencia inicial de denuncia y/o querrela, entre otras cosas, refiere que en virtud de un hecho de tránsito que tuvo con la ciudadana ... resultó lesionado y llevado a un nosocomio, motivo por el cual se inició la averiguación previa número 841/19a/2012, consignada a un Juzgado Penal; y que durante su estancia en el hospital una persona del sexo masculino lo fue a ver y dijo que iba de parte del comandante SAIDEN OJEDA y le dijo concretamente “VENGO DE PARTE DE LA COMANDANCIA”, y le enseñó una hoja con sello de la Secretaría de Seguridad Pública y dijo que era agente ministerial, “SOY LICENCIADO, VENGO DE PARTE DE LA SEÑORA ... DEL MOTIVO DEL ACCIDENTE COMO NI HUBO DENUNCIA NO TIENE CASO QUE CONTINUES CON LO DEMANDADO POR QUE ELLA SE HIZO CARGO DE SUS DAÑOS AL IGUAL QUE USTED, TE PUEDE BENEFICIAR LOS 10 MINUTOS QUE TE DEJA LA POLICIA DE TU TRAYECTO COMO RIESGO DE TRABAJO, PIENSALO NO TIENE CASO QUE HAGAS NINGUNA DEMANDA, VE TU ASUNTO POR MEDIO DEL SEGURO SOCIAL, LA SEÑORA TIENE DINERO, TU TIENES DINERO PARA PAGAR TUS DAÑOS?, ASI QUE PIENSALO POR TUS HIJOS”, también es cierto

que no se justificó en autos que dicha persona realizara alguna acción u omisión que provocara una lesión o puesta en peligro de algún bien jurídico del mismo agraviado, ni mucho menos que posterior al actuar de esa persona hubiera algún comportamiento por parte de la señora ... que estableciera circunstancias relevantes para determinar la posibilidad que dicha persona del sexo masculino hubiera actuado como sujeto instrumentalizado de la citada imputada. Asimismo, refiere que dos semanas anteriores a la denuncia, recibió una llamada a su teléfono celular de un número no registrado y le dijeron “DEJA LAS COSAS COMO ESTÁN QUE NO HAGAS NINGUNA DENUNCIA PORQUE TE VA A IR MAL, HAZLO POR TUS HIJOS” y solo eso le dijeron y cortaron la llamada, así como en el registro de llamadas de su teléfono solo aparece NUMERO QUE NO EXISTE, por lo que anterior a esa llamada hace como un mes y medio le hablaron a su teléfono celular y en esa ocasión le dijeron “ERES AA, PARA COMENTARTE DEL ACCIDENTE QUE PASO EL DIA 10 DE OCTUBRE, QUE NO SIGAS CON LA AVERIGUACIONES DE ESE ACCIDENTE, PORQUE NO SE HIZO DEMANDA Y CADA QUIEN VIO POR SUS GASTOS, NO TIENE CASO QUE USTED CONTINUE CON LAS AVERIGUACIONES POR QUE LE VA A IR MAL”, motivo por el cual interpuso la correspondiente denuncia y/o querrela; de la manifestación de la parte agraviada refiere: “... cabe aclarar que la persona que ya le habló dos veces por el teléfono, tiene el mismo timbre de voz de la persona que lo fue a ver al hospital, ya que las llamadas telefónicas son realizadas por una persona con timbre de voz de hombre”. Es decir ella misma establece que quien le llama es una persona del sexo masculino, lo cual desde luego excluye a la ahora imputada y de la misma manera se puede establecer que no se justificó en autos que dicha persona, como se ha mencionado, realizara una acción u omisión que provocara una lesión o puesta en peligro de algún bien jurídico del mismo agraviado, ni mucho menos que posterior a ese actuar, hubiere algún comportamiento por parte de la señora ... que estableciera circunstancias relevantes para determinar la posibilidad que dicha persona del sexo masculino hubiera actuado como sujeto instrumentalizado de la ahora imputada. Por lo tanto, del análisis de los autos que integran la averiguación previa no se tiene por acreditada la comisión de conducta prevista y sancionada en alguna de las hipótesis delictivas que contempla el Código Penal del Estado de Yucatán, tal como se afirmó en líneas precedentes y menos el diverso delito de AMENAZAS, al que implícitamente se refiere el denunciante y/o querrelante AAS, previsto en el artículo 233 doscientos treinta y tres y sancionado con pena alternativa por el artículo 234 doscientos treinta y cuatro fracción I primera, del aludido ordenamiento legal, que a la letra dicen: Artículo 233. “La amenaza consiste en hechos concretos capaces de producir un estado de inquietud o de inseguridad en el disfrute de los derechos protegidos por las leyes durante un lapso prolongado, en cuanto aquellos impliquen el anuncio de un mal cierto y posible pero siempre futuro”. Artículo 234. “Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de veinte a doscientos días-multa y de veinte a doscientos días de trabajo a favor de la comunidad, a quien: I.- Por cualquier medio amenace a otro con causarle un mal determinado en su persona, en su honor, en sus bienes o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de

alguien con quien esté ligado por algún vínculo; Il...". Cuyos elementos objetivos que constituyen su materialidad, según los describe la Ley, son: a) Que un sujeto activo, por cualquier medio, amenace a otro, con causarle un mal determinado en su persona, en su honor, bienes o en sus derechos; b) O en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo; c) Realizando actos concretos que produzcan en la sujeto pasivo un estado de inquietud, o inseguridad en el disfrute de los derechos protegidos por las leyes durante un lapso prolongado, pero siempre futuro, en cuanto aquéllas impliquen el anuncio de un mal cierto y posible. En este contexto, cabe decir que las Amenazas es un delito contra la libertad psíquica que comete quien intimida con un mal a una persona, así bien, Amenazar es dar a entender que se quiere ocasionar injustamente un mal a las personas y entidades jurídicas señaladas en el tipo, esto es, a los bienes, honor o derechos, por ello la ley exige que la amenaza debe ser idónea para producir en la víctima el amedrentamiento típico, pues el efecto de la amenaza radica en el aviso intimidante para causar zozobra que se le hace a alguien e inspirarle o inculcarle miedo de que se le inferirá ilegítimamente un daño o mal futuro cuya realización depende de la voluntad de quien profiere la amenaza, así, la promesa del mal debe ser futura y suficiente para constreñir el ánimo de la víctima, empero, de las diferentes diligencias que conforman la indagatoria tenemos que no se acreditó de manera fehaciente que la ciudadana ... haya sido quien por vía telefónica le dijera al denunciante y/o querellante las expresiones siguientes "DEJA LAS COSAS COMO ESTÁN QUE NO HAGAS NINGUNA DENUNCIA PORQUE TE VA A IR MAL, HAZLO POR TUS HIJOS"; "ERES AA, PARA COMENTARTE DEL ACCIDENTE QUE PASO EL DIA 10 DE OCTUBRE, QUE NO SIGAS CON LA AVERIGUACIONES DE ESE ACCIDENTE, PORQUE NO SE HIZO DEMANDA Y CADA QUIEN VIO POR SUS GASTOS, NO TIENE CASO QUE USTED CONTINUE CON LAS AVERIGUACIONES POR QUE LE VA A IR MAL", o que ella haya enviado el 10 diez de octubre del año 2012 dos mil doce, en el hospital donde dicho agraviado se encontraba, a una persona del sexo masculino quien le dijo que iba de parte del comandante SAIDEN OJEDA, y tenía una hoja con sello de la Secretaría de Seguridad Pública y que le dijo concretamente "VENGO DE PARTE DE LA COMANDANCIA", así como le enseñó una hoja con sello de la Secretaría de Seguridad Pública y dijo que era agente ministerial, "SOY LICENCIADO, VENGO DE PARTE DE LA SEÑORA ... DEL MOTIVO DEL ACCIDENTE COMO NI HUBO DENUNCIA NO TIENE CASO QUE CONTINUES CON LO DEMANDADO POR QUE ELLA SE HIZO CARGO DE SUS DAÑOS AL IGUAL QUE USTED, TE PUEDE BENEFICIAR LOS 10 MINUTOS QUE TE DEJA LA POLICIA DE TU TRAYECTO COMO RIESGO DE TRABAJO, PIENSALO NO TIENE CASO QUE HAGAS NINGUNA DEMANDA, VE TU ASUNTO POR MEDIO DEL SEGURO SOCIAL, LA SEÑORA TIENE DINERO, TU TIENES DINERO PARA PAGAR TUS DAÑOS?, ASI QUE PIENSALO POR TUS HIJOS", pudiéndose tratar de persona diversa la que en su caso realizara lo anterior, esto es, que no existe prueba que conlleve a determinar que ... fuera quien mediante un actuar voluntario y doloso desplegara la conducta antes citada o hubiere ordenado realizar tal conducta, así bien, en el supuesto sin conceder que en efecto hubiere realizado lo anterior,

aquí cabe detenerse y analizar de manera especial el contexto de las frases antes relacionadas pues es evidente que existen conflictos anteriores entre las partes en el presente asunto, tal y como lo manifestó el propio denunciante y/o querellante que, si bien, sin dejar de restar importancia a su dicho, es preciso destacar que la conducta que considera ilícita en efecto no lo es, puesto que las aseveraciones que afirma le fueron vertidas no pueden considerarse como afirmaciones reales, quiere esto decir que las mismas son expresiones urbanas, presentes tal vez en los usos y costumbres de las personas, pero que lejos están de llevar implícito un argumento amenazante, incluso para aquel al que están dirigidos; en esta tesitura, es evidente que tales expresiones deben analizarse tomando en cuenta el contexto en que fueron vertidas, máxime cuando no se tiene incluso por acreditado que esas palabras provocaran una perturbación psíquica en el ofendido, aunado a que no obra en esta indagatoria ningún dato que haga cuando menos presumible la existencia del estado de zozobra o inquietud en el afectado en relación con los bienes jurídicos tutelados, es decir, que las frases antes mencionadas no le provocaron perturbación psíquica relativamente durable y por consiguiente, no afectaron la paz y la normal seguridad de la denunciante y/o querellante; esto es que tales expresiones fueron momentáneas, posiblemente utilizadas exclusivamente para dar énfasis a una actitud y así lograr intimidar al querellante AAS, pero sin el ánimo de amenazar, consecuentemente no provocaron en éste un estado de perturbación psíquica durable, ello es así puesto que no obra en el sumario algún dato de convicción con el que se demuestre que el querellante en efecto haya padecido a causa de ese amedrentamiento de tal manera que su cotidianidad se haya visto trastocada a causa de la angustia y zozobra que tales manifestaciones haya podido producirle, esto es, que claramente no es posible vislumbrar en él un estado de perturbación Psíquica durable, pues no hay que perder de vista que el ilícito en cuestión, tutela esencialmente la libertad y la tranquilidad de las personas y adquiere su verdadera fisonomía sólo en el caso de que realmente constituya un ataque a dichos bienes jurídicos, por medio de conceptos amenazantes concretos que constriñan el ánimo del amenazado, restringiéndole su libertad de acción ante el temor de ver cumplida la amenaza, lo que no sucede en el caso que nos ocupa, sino que nos encontramos ante manifestaciones que de ningún modo se encuentran revestidas de ese dolo esencial de cumplir lo vertido, no existiendo una resolución seria de cometer un crimen en contra del que se dice agraviado. Lo anterior encuentra apoyo en las siguientes Jurisprudencias: No. Registro: 222,054 Jurisprudencia Materia(s): Penal Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: VIII, Agosto de 1991 Tesis: VI. 1o.J/58 Página: 109 Genealogía: Gaceta número 44, Agosto 1991, página 48. Apéndice 1917-1995, Tomo II, Segunda Parte, tesis 401, página 228. AMENAZAS. PARA QUE SE INTEGRE ESE DELITO SE REQUIERE QUE EL AMAGO NO SEA MOMENTANEO. Si los amagos que se denunciaron fueron momentáneos, no pueden calificarse como constitutivos del delito de amenazas, ya que su realización fue actual y momentánea, pues para que se configure tal ilícito es necesario que las amenazas sean encaminadas a causar un mal futuro, y así constreñir al ofendido a vivir un tiempo

más menos prolongado en la inquietud y la zozobra de que el activo cumpla con el amago. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION IUS 2001 Sexta Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen: Segunda Parte CVIII. Página: 41. Genealogía: Apéndice 1917-1995, Tomo II, Primera Parte, tesis 21, página 13. AMENAZAS, CONFIGURACION DEL DELITO DE. Para que se configure el delito de amenazas es necesario que los actos realizados, hechos, palabras, etc, perturben la tranquilidad de ánimo de la víctima o que produzcan una zozobra o perturbación psíquica en la misma, por el temor de que se le cause un mal futuro. Es decir, no tenemos indicios suficientemente acreditados que sustenten los niveles de corroboración de la hipótesis de culpabilidad de la ahora indiciada; ya es de entendido derecho que un indicio, por sí solo, como lo es la denuncia y/o querrela de hechos, carece de cualquier utilidad o alcance probatorio, ya que no encuentra sustento en la razonabilidad de otros datos de prueba, como ocurre en el asunto que nos ocupa. Y se afirma esto, ya que la presunción en la cual se va a fundamentar en última instancia una determinación de culpabilidad, debe resultar aceptable, de acuerdo con un juicio de certeza, eliminando conexiones argumentativas ambiguas o equívocas que no sean acordes con la realidad, y esto encuentra sustento, en el hecho de que si una conducta se aprecia como un acto ambiguo e inexacto, puede conducir a valoraciones y finalidades diversas al justo derecho, y no tener entonces un nivel aceptable de certidumbre jurídica para una determinación acusatoria, ya que no se tendrá suficientes medios que incriminen al inculpado en el hecho ilícito atribuido. En virtud de todo lo anterior se llega a la conclusión de que en los hechos referidos no se acredita la existencia jurídica de algún ilícito previsto en el Código Penal del Estado de Yucatán, por lo que en este orden de ideas al no considerarse tales hechos como constitutivos de ilícito alguno, en consecuencia carecen de tipificación; por lo que con fundamento en los artículos 2° segundo, fracción II segunda, 4° cuarto fracción II segunda y 289 doscientos ochenta y nueve del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, vigente en la fecha de comisión de los hechos; 36 treinta y seis fracción V quinta de la Ley Orgánica de esta Procuraduría General de Justicia del Estado y 40 cuarenta fracción 1 primera y III tercera del Reglamento de la propia Ley Orgánica, es de resolverse y se: **RESUELVE PRIMERO.-** El NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL a favor de la ciudadana ... y/o quien o quienes resulten responsables, como probable responsable en la comisión de HECHOS POSIBLEMENTE DELICTUOSOS, denunciados y/o querrellados por el ciudadano AAS. **SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento a las partes el sentido de esta resolución, por los medios legales correspondientes y, en su oportunidad, archívese la presente indagatoria como asunto totalmente concluido. Cúmplase. **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JOSE ESTEBAN CUEVAS CASANOVA, DIRECTOR DE INVESTIGACION Y ATENCION TEMPRANA ...”.**

42.- Acta circunstanciada de fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete, mediante la cual, se hizo constar que personal de esta Comisión, se constituyó a la Agencia Tramitadora Número Uno del Ministerio del Fuero Común y constató que en la Carpeta

de Investigación marcada con el número 1728/2^a/2013, mediante resolución de fecha veintinueve de abril del año dos mil diecisiete, se determinó el no ejercicio de la acción penal, la cual fue notificada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete, mismas constancias que en copia simple presentó el quejoso **AAS** ante este Organismo mediante su escrito de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, transcritas en el numeral cuarenta y uno del presente apartado de evidencias.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

Del análisis efectuado por este Organismo a todas y cada una de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, se tiene que se acreditó la violación al **Derecho a la Legalidad, y Seguridad jurídica**, en su modalidad de **Irregular Integración de Averiguación Previa, Dilación en la Procuración de Justicia e Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia**, por parte de **servidores públicos de la Fiscalía Investigadora Uno del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**, en agravio del quejoso **AAS**.

Se dice que existió violación a los derechos humanos por parte de servidores públicos de la Fiscalía Investigadora Uno del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, al incumplir respecto de la Carpeta de Investigación **M1/1015/2014** radicada en la referida Fiscalía, sus obligaciones como Órgano Investigador de practicar u ordenar las diligencias conducentes para comprobar el cuerpo del delito y demostrar la probable responsabilidad del indiciado, pues es dicho órgano quien tiene la obligación de realizar dicha labor, quedando evidenciado que el actuar de dichos servidores públicos ha sido omiso, y las consecuencias de dichas omisiones han originado la ausencia de una investigación efectiva y oportuna en favor del quejoso **AAS** dentro de un plazo razonable, toda vez que la materialización de conductas omisas e indiferentes ocasionan dilación injustificada en la procuración de justicia, vulnerándose de esta manera su derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

Respecto al **Derecho a la Legalidad y Seguridad jurídica**, en su modalidad de **Irregular Integración de Averiguación Previa, Dilación en la Procuración de Justicia, e Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia**, se debe de decir que:

El Derecho a la Legalidad, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

El Derecho a la Seguridad Jurídica, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema normativo coherente y

permanente dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

Asimismo, la **Irregular Integración de Averiguación Previa**⁴, es considerada por la doctrina como: 1. El inicio de la averiguación previa sin que preceda denuncia o querrela de una conducta ilícita, o 2. La abstención injustificada de practicar en la averiguación previa diligencias para acreditar los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del inculpado, o 3. La práctica negligente de dichas diligencias, o 4. El abandono o desatención de la función persecutoria de los delitos una vez iniciada la averiguación.

Encuentra su sustento legal en el **párrafo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la época de los hechos**, que a la letra señala:

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función ...”.

Así como en el **artículo 62 de la Constitución Política del Estado Yucatán, vigente en la época de los hechos**, que estipula:

“Artículo 62.- El Ministerio Público es la Institución única e indivisible que representa los intereses de la sociedad, y tiene por objeto dirigir la investigación de los hechos que la ley señale como delitos; ejercitar la acción penal ante los tribunales y adoptar medidas para proteger a las víctimas y testigos, conforme a lo previsto por las leyes correspondientes. La Institución del Ministerio Público, en su carácter de representante de la sociedad, vigilará por el cumplimiento de las leyes y se regirá por los principios de buena fe, justicia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, y unidad ...”.

De igual forma en el **artículo 14 en sus fracciones I, III, IV, V, IX, XII y XIV de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, vigente en la época de los hechos**, que establece:

“Artículo 14.- Los Fiscales Investigadores del Ministerio Público tienen las facultades y obligaciones siguientes:

I. Perseguir los delitos del orden común ante los tribunales competentes;

...

III. Dirigir, organizar, controlar y supervisar la investigación de los hechos que la Ley señale como delitos;

⁴ Cáceres Nieto, Enrique. Estudio para la elaboración de un manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, primera edición: abril 2005, México, p. 122.

IV. Formular y solicitar acusaciones ante el juez o tribunal competente, en los términos de la normatividad procesal aplicable;

V. Proteger los derechos e intereses de la víctima u ofendido, de los menores, incapaces, ausentes y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las leyes;

...

IX. Proporcionar atención jurídica u orientación a las víctimas y a los ofendidos por el delito, así como facilitar su participación como coadyuvantes del Ministerio Público, en la forma prevista en la legislación procesal aplicable;

...

XII. Velar por el respeto a los derechos humanos, en el ámbito de su competencia;

...

XIV. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables ...”.

De igual manera, el **artículo 3 en sus fracciones I y VI, así como el artículo 30 fracciones I y XVIII del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, vigente en la época de los hechos**, prevén:

“Artículo 3. Corresponde a la Fiscalía General, en su carácter de órgano ejecutor de los fines de la Institución del Ministerio Público:

I. Representar a la sociedad, investigar los delitos y perseguir a los probables responsables de los mismos; ...

...

VI. Proporcionar atención médica, psicológica y asesoría jurídica a las víctimas del delito; facilitando su coadyuvancia, tanto en la etapa de investigación como en el proceso y proteger en todo momento sus derechos e intereses de acuerdo a la normatividad aplicable ...”.

“Artículo 30. Las Unidades de Fiscales Investigadores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dirigir y practicar las diligencias de investigación de los delitos, necesarias para la debida integración de las carpetas de investigación, recabando todos los datos que establezcan que se ha cometido el delito y la probabilidad de que el indiciado cometió o participo en los hechos que la ley señale como delito, respecto de las denuncias o querrelas de las que tomen conocimiento; ...

...

XVIII. Iniciar la persecución penal de todos los delitos del orden común, integrando en cada carpeta de investigación, todas las pruebas que acrediten los elementos del tipo penal y la responsabilidad de los imputados más allá de toda duda razonable, así como iniciar en coordinación con los Fiscales Adscritos la teoría del caso a seguir;

...”

En el ámbito internacional, encuentra sustento legal en los **artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos**, que señala:

*“**Artículo 8.** Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.*

*“**Artículo 10.** Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.*

Así como también, en el **artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, que prevé:

*“**Artículo XVIII.** Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.*

De igual manera los artículos **4, 5 y 6 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder**, al señalar:

*“**4.** Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.*

***5.** Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.*

***6.** Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:*

***a)** Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;*

***b)** Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;*

***c)** Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;*

- d) *Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;*
- e) *Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.”*

De la misma forma, La Corte Interamericana de Derechos Humanos ya ha expresado: “... *En ciertas circunstancias puede resultar difícil la investigación de hechos que atenten contra derechos de la persona. La de investigar es, como la de prevenir, una obligación de medio o comportamiento que no es incumplida por el solo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio. Sin embargo, debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad. Esta apreciación es válida cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aun los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado⁵ ...”.*

Respecto a la **Dilación en la Procuración de Justicia**, es el retardo o entorpecimiento malicioso o negligente en las funciones investigadora o persecutoria de los delitos, realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.

Este hecho violatorio encuentra su fundamento jurídico en el **párrafo segundo del artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la época de los hechos**, que a la letra señala:

“Artículo 17. ... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales ...”.

De igual manera, la **Constitución Política del Estado Yucatán vigente en la época de los hechos**, es concordante al reconocer en su invocado **artículo 62** lo siguiente:

“Artículo 62.- El Ministerio Público es la Institución única e indivisible que representa los intereses de la sociedad, y tiene por objeto dirigir la investigación de los hechos que la ley señale como delitos; ejercitar la acción penal ante los tribunales y adoptar medidas para proteger a las víctimas y testigos, conforme a lo previsto por las leyes

⁵Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras, Sentencia del 29 de julio de 1988, Serie C No.4, párrafo 177.

correspondientes. La Institución del Ministerio Público, en su carácter de representante de la sociedad, vigilará por el cumplimiento de las leyes y se regirá por los principios de buena fe, justicia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, y unidad ...”.

Así como también, el **artículo 14 en su fracción II de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, vigente en la época de los hechos**, establece:

“Artículo 14.- Los Fiscales Investigadores del Ministerio Público tienen las facultades y obligaciones siguientes:

...

II. Velar por la observancia de la legalidad en la esfera de su competencia, para contribuir en la pronta, completa y debida administración de justicia; ...”.

Asimismo, en la esfera internacional, la **Convención Americana de los Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”**, específicamente en sus artículos **8.1** y **25.1**, establece lo siguiente:

“Artículo 8. Garantías Judiciales.

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

“Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.”

En cuanto al **Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia**, es entendida como el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y los servidores públicos, realizada por funcionario o servidor público encargados de la administración o de la procuración de justicia, directamente o con su anuencia, y que afecte los derechos de tercero.

Este hecho violatorio encuentra su fundamento jurídico en el **artículo 97 de la Constitución Política del Estado Yucatán, vigente en la época de los hechos**, al establecer lo siguiente:

“Artículo 97.- Se entenderá como servidor público a los representantes de elección popular; a todo funcionario, empleado o persona que desempeñe un empleo, cargo o

comisión en el Poder Judicial del Estado; en el Congreso del Estado; en la Administración Pública Estatal o Municipal, en cualquiera de sus modalidades, o en las entidades u organismos autónomos; quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus funciones ...”.

Al igual que en el **artículo 39 en sus fracciones I y XXIV** de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán**, al estipular:

“Artículo 39.- Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión

....

XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público ...”.

Al igual que en los invocados artículos 21 de nuestra Carta Magna; 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones I, II, III de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; 3 fracciones I, VI, 30 fracciones I, XVIII del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, todos los Ordenamientos Legales anteriormente mencionados, vigentes en la época de los hechos.

OBSERVACIONES

PRIMERA.- Del estudio y análisis de las evidencias que integran el expediente de queja **CODHEY 13/2016**, al ser valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de la lógica, de la experiencia, de la sana crítica y de la legalidad, de conformidad con el artículo **81 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en vigor**, se acredita fehacientemente la transgresión de los derechos humanos del ciudadano **AAS**, respecto al **Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica**, en su modalidad de **Irregular Integración de Averiguación Previa, Dilación en la Procuración de Justicia e Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia**, derivados de las actuaciones realizadas por servidores públicos de la **Fiscalía Investigadora Uno del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**, en la integración de la **Carpeta de Investigación Número M1/1015/2014** radicada en la Fiscalía Investigadora en cuestión.

De los informes rendidos por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, así como de las actas circunstancias suscritas por personal de esta Comisión de Derechos Humanos, se

aprecian las respectivas diligencias contenidas en la Carpeta de Investigación **M1/1015/2014**, de lo que se advierte que el ciudadano **AAS**, en fecha siete de octubre del año dos mil catorce, interpuso una denuncia y/o querrela ante la Licenciada en Derecho Erika Rosina Gutiérrez Méndez, Fiscal Investigadora en turno del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, que dio origen a la Carpeta de Investigación Número M1/1015/2014, en la que se hicieron constar los siguientes hechos: “... *Que hace aproximadamente 2 dos años, exactamente el día 10 diez de octubre del año 2012 dos mil doce, manejaba mi motocicleta de la marca JINLUN, tipo 150 CC, modelo 2010 dos mil diez, color azul y con placas de circulación ... del Estado de yucatán, sobre la avenida 128 ciento veintiocho por 69 sesenta y nueve de la Colonia Xoclan, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, por lo que al llegar al cruce de la calle 69 sesenta y nueve hice mi alto, por lo que al ponerse el semáforo en verde proseguí mi camino y fue entonces que al doblar, un vehículo de la marca Journey, color crema, cuyas placas de circulación no alcancé a ver me impactó por alcance y fue entonces que caí al suelo. Por el golpe, perdí el conocimiento y fue hasta que recuperé el mismo me di cuenta que me encontraba en el Hospital de la T1 custodiado. No omito manifestar que el vehículo de la marca Journey era conducido por ... misma que fuera detenida y trasladada a la Fiscalía en calidad de detenida. De igual forma, quiero manifestar que el oficio que remite la Secretaría de Seguridad Pública a esta Fiscalía, se asentó que el vehículo que me impactó se trata de una dodge, tipo Atos, modelo 2001 dos mil uno, color blanco y con placas de circulación ... del Estado de Yucatán, cuando lo anterior es erróneo porque a mi me chocó la journey de color crema; así mismo, el lugar de los hechos ocurrió como ya he mencionado sobre la avenida 128 ciento veintiocho por 69 sesenta y nueve de la Colonia Xoclán de esta ciudad de Mérida, Yucatán y no en la calle 65 sesenta y cinco por avenida Itzaes del centro de esta ciudad; Así mismo quiero manifestar que en la avenida 128 ciento veintiocho por 69 sesenta y nueve de la Colonia Xoclan cuenta con cámaras de la Secretaría de Seguridad Pública. De igual forma, quiero manifestar que hubo falsedad de declaraciones en lo que respecta a los peritos de tránsito. Por todo lo anterior es mi voluntad interponer formal denuncia y/o querrela, en contra de quien o quienes resulten responsables ...”;*

por lo que en virtud de lo anterior, la referida Fiscal Investigadora, mediante acuerdo dictado en la propia fecha siete de octubre del año dos mil catorce, dio inicio a la Carpeta de Investigación en cuestión, procediendo asimismo a girar en la citada fecha el correspondiente oficio al Director de la Policía Ministerial del Estado de Yucatán, a efecto de que personal a su cargo se avoque a la investigación de la denuncia interpuesta por el ciudadano **AAS**; posteriormente en fecha trece de octubre del año dos mil catorce, el agente de la Policía Ministerial del Estado de Yucatán, encargado de la investigación de los hechos denunciados por el quejoso, rindió su correspondiente informe de investigación; asimismo, en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, la representación social giró un oficio a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, solicitando informe si las cámaras de video instaladas en la dirección indicada por el quejoso **AAS**, siendo ésta de acuerdo a las manifestaciones vertidas por el citado agraviado, la avenida ciento veintiocho por sesenta y nueve de la colonia Xoclán de esta Ciudad de Mérida, Yucatán, grabaron el hecho de tránsito a que hizo referencia el quejoso en su denuncia, siendo negativa la respuesta enviada por la referida corporación policiaca; en fecha treinta de diciembre del año dos mil catorce, el Órgano Investigador giró sendos oficios al Director de la Policía Ministerial y a la

Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Estado de Yucatán, solicitándole al primer nombrado, una ampliación del Informe Policial Homologado rendido por el agente de la Policía Ministerial del Estado de Yucatán, encargado de la investigación de los hechos denunciados por el quejoso, a efecto de que proporcionara más datos acerca de los vehículos involucrados y entrevistara al ciudadano **AAS**, y a la segunda autoridad, informara si contaba con un parte de tránsito de fecha diez de octubre del año dos mil doce, en el cual se vio involucrada la motocicleta conducida por el quejoso **AAS**, con la finalidad de que se le remitiera e informara si dicho parte de tránsito fue turnado a alguna Agencia del Ministerio Público; por otra parte, en fecha catorce de enero del año dos mil quince, la Representación Social recibió la declaración testimonial de uno de los testigos presentados por el ciudadano **AAS**; mediante oficio SSP/DJ/0746/2015 de fecha quince de enero del año dos mil quince, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, remitió el Parte de Hecho de Tránsito con número de expediente I-179/2012 de fecha diez de octubre del año dos mil doce, respecto del cual manifestó que fue turnado al Ministerio Público del Fuero Común en fecha once del mes de octubre del año dos mil doce; posteriormente, en fecha veintiséis de enero del año dos mil quince, el Órgano Investigador entrevistó a la indiciada, quién en uso de sus derechos que le fueron leídos en la propia fecha y debidamente asistida del defensor público, se reservó el derecho a emitir declaración alguna; asimismo, en fecha veintinueve de enero del año dos mil quince, la Representación Social recibió la declaración testimonial de otro de los testigos del ciudadano **AAS**, así como el acta de entrevista realizada al quejoso por el agente de la Policía Ministerial del Estado de Yucatán, encargado de la investigación de los hechos denunciados; en fechas veintinueve de enero y diez de febrero del año dos mil quince, el ciudadano **AAS** presentó diversas pruebas; en fecha veinticuatro de abril del año dos mil quince, el Fiscal Investigador del conocimiento, solicitó a su similar de la Agencia Décimo Novena del Ministerio Público, copia de la Averiguación Previa 841/19^a/2012 que se iniciara con motivo del Parte de Hecho de Tránsito con número de expediente I-179/2012 de fecha diez de octubre del año dos mil doce, suscrito por el Perito de Tránsito Terrestre de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán C. José Armando Matú Cen, solicitud respecto de la cual, el Titular de la Agencia Décimo Novena, mediante oficio de fecha seis de mayo del año dos mil quince, le informó al Fiscal requirente, que no le era posible remitirle copias de la citada Averiguación Previa, en virtud de que fue consignada al entonces Juez Octavo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, con motivo de la Causa Penal 364/2012 que se inició en contra del ciudadano **AAS**, por lo que el Órgano Investigador del conocimiento, mediante oficio de fecha veintiséis de junio del año dos mil quince, solicitó al Juez correspondiente copias de la citada Causa Penal o de las sentencias dictadas, remitiendo el Juzgador copia certificada de la sentencia de segunda instancia dictada en autos de la Causa Penal en cuestión mediante oficio de fecha veintiuno de julio del año dos mil quince; por otra parte, mediante memorial de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, el ciudadano **AAS**, solicitó a la Representación Social gire atento oficio a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, a efecto de que rinda un informe en relación a los hechos acontecidos en la Carpeta de Investigación iniciada con motivo de su denuncia, mismo que ratificó el agraviado mediante comparecencia de fecha veintitrés de octubre del año dos mil quince, accediéndose a su petición, suscribiéndose el correspondiente oficio en la propia fecha; en fecha treinta de marzo del año dos mil dieciséis, el Fiscal Investigador del

conocimiento, giró un oficio a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, solicitando notificara al elemento policiaco C. Ángel Rafael Hu Castillo, que debía comparecer ante la Representación Social el catorce de abril del año dos mil dieciséis, a las catorce horas, para llevar al cabo una diligencia ministerial relativa a los hechos denunciados por el ciudadano **AAS**; en virtud de que el C. Ángel Rafael Hu Castillo, elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, no compareció ante el Órgano Investigador el catorce de abril del año dos mil dieciséis, se giró de nueva cuenta atento oficio a dicha corporación policiaca, solicitando se notifique a dicho servidor público que debía comparecer ante el Fiscal Investigador el día catorce de septiembre del año dos mil dieciséis, a las catorce horas; por cuanto el C. Ángel Rafael Hu Castillo, elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, no compareció ante la Representación Social el catorce de septiembre del año dos mil dieciséis, ésta giró nuevamente atento oficio a la mencionada corporación policiaca, solicitando se notifique a dicho elemento policiaco que debía comparecer ante el Órgano Investigador el día catorce de febrero del año dos mil diecisiete, a las catorce horas.

De las actuaciones anteriormente reseñadas, se advierte que los servidores públicos de la Fiscalía Investigadora Uno del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, encargados de la integración de la Carpeta de Investigación Número M1/1015/2014, han incurrido en una **Irregular Integración** de la misma, a saber:

- 1.- Cómo se puede observar del acta de comparecencia de denuncia y/o querrela interpuesta por el ciudadano **AAS** en fecha siete de octubre del año dos mil catorce, transcrita en el inciso b) del numeral tres del capítulo de evidencias, así como en el párrafo segundo de la presente observación, el referido quejoso señala que al estar circulando en su motocicleta sobre la avenida ciento veintiocho por sesenta y nueve de la colonia Xoclán de esta Ciudad de Mérida, Yucatán, fue impactado por un vehículo, siendo que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, en su respectivo informe, indica que el hecho de tránsito se suscitó en la avenida Itzaes por la calle sesenta y cinco de la colonia Centro de esta Ciudad, lo anterior, de conformidad con el Parte de Hecho de Tránsito con número de expediente I-179/2012 de fecha diez de octubre del año dos mil doce, suscrito por el Perito de Tránsito Terrestre de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado C. José Armando Matú Cen, mismo que le fue remitido a la representación social por la citada corporación policiaca, por lo que en vista de lo anterior, se advierte que los Fiscales Investigadores que han tenido a su cargo la integración de la Carpeta de Investigación que nos ocupa, si bien han ordenado la práctica de diligencias ministeriales, también es cierto, que éstos han omitido solicitar la práctica de las investigaciones de campo y de inspección ocular respectivas, al existir una contradicción manifiesta en cuanto al lugar en el que sucedieron los hechos denunciados por el ciudadano **AAS** y el lugar señalado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán en su citado Parte de Hecho de Tránsito de fecha diez de octubre del año dos mil doce; incluso en autos de la Carpeta de Investigación en cuestión, obra la declaración de MYAR. de la que se desprende, que en fecha diez de octubre del año dos mil doce, recibió la llamada de un conocido quién le informó que el ciudadano **AAS** había sufrido un accidente cuando éste se encontraba a bordo de su

motocicleta sobre la avenida ciento veintiocho de la colonia Xoclán de esta Ciudad, por lo que la testigo se trasladó hasta dicha avenida, en donde personas que habían visto el accidente en el que se vio involucrado el agraviado, le informaron que éste había sido trasladado al Hospital Ignacio García Téllez (T-1) de esta Ciudad a bordo de una ambulancia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; de igual forma, obra la declaración testimonial de VM. del MMM., quién señaló que al encontrarse en la esquina formada por la avenida ciento veintiocho y la calle sesenta y cinco letra –A- de la colonia Mulsay de esta Ciudad, presencié el momento en el que el ciudadano **AAS** fue impactado por un vehículo al encontrarse transitando en su motocicleta en dicha confluencia, por lo que a pesar del dicho del quejoso y de sus testigos, quienes expusieron un posible lugar distinto de los hechos, como se mencionó, los fiscales investigadores ignoraron ésta información durante la integración de la Carpeta de Investigación que nos ocupa, casi tres años, omitiendo por ende, solicitar la práctica de las correspondientes investigaciones de campo y de inspección ocular en el lugar señalado por el quejoso y sus testigos, con la finalidad de obtener indicio o testimonio alguno de los hechos, lo cual ha entorpecido la investigación y con esto la obtención de evidencias, trayendo como consecuencia que la investigación no tenga un avance sustancial, en agravio de los intereses de la víctima y de la sociedad, al permitir que con su actuar negligente y deficiente los delitos queden impunes.

- 2.- Por otra parte, en fecha treinta de diciembre del año dos mil catorce, el Órgano Investigador giró atento oficio a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, a efecto de que informara si contaba con un parte de tránsito de fecha diez de octubre del año dos mil doce, en el cual se vio involucrada la motocicleta conducida por el quejoso **AAS**, con el objeto de que se le remitiera e informara si dicho parte de tránsito fue turnado a alguna Agencia del Ministerio Público, remitiendo la citada corporación policiaca en fecha quince de enero del año dos mil quince, el Parte de Hecho de Tránsito con número de expediente I-179/2012 de fecha diez de octubre del año dos mil doce, mismo que fue transcrito en el inciso a) del numeral ocho del apartado de evidencias, respecto del cual manifestó la citada corporación policiaca que fue turnado al Ministerio Público del Fuero Común en fecha once del citado mes y año, de lo que se desprende, que a pesar de que dicho parte de hecho de tránsito le fue remitido al Representante Social, hasta la fecha de la presente resolución, no obra en autos de la Carpeta de Investigación iniciada con motivo de la denuncia y/o querrela interpuesta por el ciudadano **AAS**, que el Fiscal Investigador haya solicitado a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, la comparecencia del C. José Armando Matú Cen, Perito de Tránsito Terrestre de la mencionada corporación policiaca, quién suscribió el Parte de Hecho de Tránsito en cita, así como de la C. Alejandra Caamal, encargada de la unidad 21-Y de la propia Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, quién de acuerdo al mencionado parte de hecho de tránsito, trasladó al ciudadano **AAS** al Hospital T-1 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y mucho menos ha solicitado a dicha corporación policiaca, el nombre de los paramédicos que brindaron los primeros auxilios al agraviado **AAS** el día del accidente en el que se vio involucrado, así como si ese día estuvieron presentes en el lugar de los hechos otras unidades de la propia Secretaría,

por lo que esta Comisión considera indebido que no se haya requerido tanto la comparecencia, como la solicitud de información acerca de los mencionados servidores públicos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, máxime que la información que pudieran proporcionar es indispensable para poder obtener más datos sobre las circunstancias de los hechos, como el lugar y hora de los mismos, así como para descubrir nuevos indicios o líneas de investigación, que permitan el esclarecimiento de los hechos, sin embargo, los mismos no han sido citados por el Representante Social a lo largo de la integración de la Carpeta de Investigación, sin que se observe algún esfuerzo por hacerlos comparecer o solicitar información sobre los mismos. Por ello, el paso del tiempo guarda una relación estrecha con la dificultad de obtener evidencias, por eso es necesario agotar todos los recursos en cuanto se tenga la posibilidad de hacerlo.

- 3.- Asimismo, si bien es cierto, que en el Parte de Hecho de Tránsito con número de expediente I-179/2012 de fecha diez de octubre del año dos mil doce, suscrito por el C. José Armando Matú Cen, Perito de Tránsito Terrestre de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, a que se alude en el párrafo inmediato anterior, se precisa que en el lugar a que se hace referencia en el citado parte de hecho de tránsito, se encontraba el Segundo Oficial Ángel Rafael Hu Castillo, elemento de la citada corporación policiaca, respecto del cual, la Representación Social ha citado en tres ocasiones para obtener su testimonio, sin que hasta la fecha de la presente resolución se tenga conocimiento de su comparecencia, también es cierto, que el Fiscal Investigador, no hizo uso de los medios legales aplicables para procurar su comparecencia, como lo establece la fracción **VI del artículo 30 del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, vigente en la época de los hechos**, que estipula:

“Artículo 30. Las Unidades de Fiscales Investigadores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

...

VI. Citar u ordenar la presentación de cualquier persona siempre que ello sea procedente para el ejercicio de sus funciones. Tratándose del imputado, no podrá ordenar su presentación. El Fiscal Investigador podrá hacer uso de los medios de apremio que le confiera la normatividad aplicable ...”.

Por lo que el Representante Social, ante la conducta desplegada por dicho servidor público, incurrió nuevamente en una omisión, al sólo volver a citarlo a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, sin utilizar todos los recursos y medios disponibles que le confieren las normas jurídicas, para la investigación de los hechos, impidiendo con ello, la obtención de evidencias que ayuden al esclarecimiento de los hechos denunciados por el ciudadano **AAS**, al no agotar todos los recursos disponibles a su alcance para la consecución de la verdad, evidenciando una conducta pasiva, sin asumir su responsabilidad investigadora.

Asimismo, no pasa desapercibido por quién resuelve, que si bien es cierto, la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a través del oficio número FGE/DJ/D.H./0164-2016 de fecha

diez de febrero del año dos mil dieciséis, remitió a este Organismo su correspondiente informe de ley, mismo que fue transcrito en el numeral veintidós del capítulo de evidencias de la presente recomendación, también es cierto, que la autoridad presuntamente responsable, sólo se limitó a manifestar que en ningún momento violentó los Derechos Humanos del agraviado **AAS**, sin que aportara elementos de prueba que apoyen su dicho.

En este acápite se han señalado las omisiones que invariablemente han afectado la investigación, por lo que para este Organismo es clara y evidente la situación jurídica en la que se encuentra la Carpeta de Investigación M1/1015/2014, toda vez que ya han pasado más de dos años desde su inicio y aún continúa en integración, sin que cuente con elementos de prueba suficientes para ejercitar acción penal en contra de la probable responsable, creando incertidumbre en el ofendido e impidiéndole su derecho a la procuración de justicia, además de imposibilitarle el debido acceso a la impartición de recibir justicia.

Al respecto es dable mencionar que la Institución del Ministerio Público tiene como una de sus funciones ejercer acción penal; empero y previo a ello, tiene el deber de realizar una exhaustiva investigación destinada a recabar los datos de prueba tendientes a justificar los elementos del tipo penal y la responsabilidad de persona alguna en su comisión, obligación que es impuesta por disposición de nuestra máxima norma vigente en la época de los hechos, concretamente en su **artículo 21**, que en lo relativo establece:

*“**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial ...”.*

Sobre el particular, se considera que los servidores públicos de la Fiscalía Investigadora Uno del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, han inobservado la obligación de desahogar eficientemente todas las diligencias necesarias a fin de emitir una determinación apegada a derecho, contraviniendo el dispositivo Constitucional invocado con antelación, omisiones que contravinieron los principios de celeridad, eficiencia y eficacia en la integración de la Carpeta de Investigación M1/1015/2014.

Bajo este tenor, los servidores públicos en cuestión, incurrieron en omisión al no recabar las pruebas tendientes a acreditar la existencia de hechos constitutivos de delito y la participación de persona alguna en su comisión, constituyendo una irregular integración de la Carpeta de Investigación que nos ocupa.

En tal virtud, es dable reiterar que el Estado a través de sus instituciones, tiene la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos de toda persona, y en materia de Procuración de Justicia, ésta debe ceñirse a los principios de buena fe, justicia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, respeto a los derechos humanos y unidad, que se

traduzcan en investigaciones exhaustivas y alcanzar el objetivo de plena y adecuada Procuración de Justicia, como lo dispone el artículo 1º de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, vigente en la época de los hechos.

A mayor abundamiento cabe señalar que independientemente de la participación del quejoso en su calidad de ofendido dentro de la citada carpeta, los Fiscales Investigadores por su propia naturaleza, tienen la encomienda de desplegar todas las acciones necesarias para esclarecer el hecho denunciado, no sólo en beneficio de las partes, sino en aras de la efectiva impartición de justicia pronta y expedita, por lo que es su obligación allegarse de todos los datos de prueba que resultaran necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, lo anterior con independencia de que el denunciante los ofreciera o no.

En virtud del caudal probatorio expuesto y analizado, para este Organismo Protector de Derechos Humanos, queda evidenciado, que los servidores públicos de la Fiscalía Investigadora Uno del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, que han tenido a su cargo la integración de la citada Carpeta de Investigación M1/1015/2014, han sido omisos al no realizar diligencias tendientes a demostrar el cuerpo del delito y con ello esclarecer los hechos materia de la denuncia, siendo notorio el abandono de la función persecutoria del delito denunciado, materializándose con ello la violación a los Derechos de Legalidad y Seguridad Jurídica en perjuicio de la víctima y agraviado, por lo que atendiendo a lo anteriormente expresado, y como **Garantía de Satisfacción**, la Fiscalía General del Estado de Yucatán, deberá de efectuar a través del Organismo interno respectivo, las acciones necesarias para identificar quienes fueron los servidores públicos que estuvieron a cargo de la integración de la Carpeta de Investigación M1/1015/2014, mismos que por su omisión incurrieron en una irregular integración de la misma; por lo que una vez identificados, realizar el correspondiente procedimiento administrativo de responsabilidad, aplicando en su caso las sanciones que amerite el asunto.

SEGUNDA.- Consecuentemente, y atendiendo a las consideraciones plasmadas en párrafos precedentes, es dable afirmar que la autoridad señalada como responsable, al soslayar prerrogativas fundamentales de la parte lesa con su irregular actuación, también incurrió en una **dilación** en la investigación desplegada dentro de la Carpeta de Investigación M1/1015/2014.

Se dice lo anterior, toda vez que de los informes rendidos por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, así como de las actas circunstancias suscritas por el personal de esta Comisión de Derechos Humanos, se aprecian las respectivas diligencias contenidas en la Carpeta de Investigación en cuestión, mismas que fueron relacionadas en el párrafo segundo de la primera observación de la presente resolución, en las que se observa una evidente dilación.

Se afirma lo anterior, por cuanto a partir del día **veintitrés de octubre del año dos mil quince**, en el que compareció el ciudadano **AAS** a ratificar su memorial de fecha veinte del propio mes y año, mediante el que solicito al Órgano Investigador, gire atento oficio a este

Organismo Estatal de Derechos Humanos, a efecto de que rinda un informe en relación a los hechos acontecidos en la Carpeta de Investigación iniciada con motivo de su denuncia, a lo cual se accedió, suscribiéndose el correspondiente oficio en la propia fecha veintitrés de octubre del año dos mil quince, fue hasta el día **treinta de marzo del año dos mil dieciséis**, en el que se aprecia una nueva actuación dentro de la indagatoria que nos ocupa, fecha en la cual, el Representante Social, giró un oficio a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, solicitando se notifique al elemento policiaco C. Ángel Rafael Hu Castillo la necesidad de comparecer ante el Órgano Investigador para llevar al cabo una diligencia ministerial relativa a los hechos denunciados por el ciudadano **AAS**, circunstancia que la propia autoridad responsable corrobora en el oficio sin número de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada en Derecho Daniela Guadalupe Alcalá Ilacedo, Fiscal Investigador de la Fiscalía Investigadora Número Uno del Ministerio Público, mismo que se fue remitido a esta Comisión a través del oficio número FGE/DJ/D.H./0463-2016, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, suscrito por el M.D Javier Alberto León Escalante, entonces Vice Fiscal de Investigación y Procesos de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, constancias que fueron transcritas en el inciso a) del numeral veintiséis del apartado de evidencias de la presente resolución, en el que se señaló lo siguiente: *“... Por medio de la presente me permito dar respuesta a su oficio marcado con el número **FGE/DJ/D.H./0425-2016**, de fecha 24 veinticuatro de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis, mismo que se recibió en esta Fiscalía Investigadora numero 01 Uno del Ministerio Publico en fecha 30 treinta del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis; siendo que en la carpeta al rubro indicada, a partir del día 23 veintitrés de octubre del año 2015 dos mil quince, se ha actuado lo siguiente: *En fecha 30 treinta de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, se giró oficio al Cmte. LUIS FELIPE SAIDEN, a fin de que se sirva notificar al elemento a su digno cargo el ciudadano segundo oficial ANGEL RAFAEL HU CASTRO (sic), para que éste comparezca ante ésta autoridad en fecha 14 catorce de abril del año 2016 dos mil dieciséis a las 14:00 catorce horas para llevar a cabo una diligencia en materia penal, relativa a los hechos que motivaron la presente carpeta de investigación. Siendo lo anterior todo lo actuado hasta la fecha de hoy 31 treinta y uno de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, en la carpeta al rubro indicada, ya que aún se continua con la investigación para su debida integración ...”*; notándose que entre ambas fechas habían transcurrido **cinco meses** de inactividad, no justificando de forma alguna la Fiscalía General del Estado de Yucatán, dicha desatención en su respectivo informe rendido ante este Organismo Estatal.

Por otra parte, otro lapso de inactividad, tuvo lugar a partir del día **treinta de marzo del año dos mil dieciséis**, fecha en la que el Órgano Investigador, giró atento oficio a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, solicitando se notifique al elemento policiaco C. Ángel Rafael Hu Castillo la necesidad de comparecer ante la Representación Social para llevar al cabo una diligencia ministerial relativa a los hechos denunciados por el ciudadano **AAS**, volviendo a efectuarse algún trámite hasta el día **cinco de septiembre del año dos mil dieciséis**, fecha en la que de nueva cuenta se giró oficio a dicha corporación policiaca, solicitando se notifique al mencionado servidor público, quién no se presentó en la fecha señalada para su comparecencia, situación que reconoció la autoridad responsable en el oficio sin número de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, suscrito por la

Licenciada en Derecho Gabriela Dolores Ancona Kantún, Fiscal Investigador de la Fiscalía Investigadora Número Uno del Ministerio Público, mismo que se fue remitido a esta Comisión por conducto del oficio número FGE/DJ/D.H./01114-2016, de fecha seis de septiembre del año dos mil dieciséis, suscrito por el M.D Javier Alberto León Escalante, entonces Vice Fiscal de Investigación y Procesos de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, constancias que fueron transcritas en el inciso a) del numeral treinta y uno del apartado de evidencias de la presente resolución, en el que se señaló lo siguiente: “... *Por medio de la presente me permito dar respuesta a su oficio marcado con el número **FGE/DJ/D.H./0822-2016**, de fecha 23 veintitrés del mes de Junio del año 2016 dos mil dieciséis, mismo que se recibió en esta Fiscalía Investigadora numero 01 Uno del Ministerio Publico en fecha 2 dos del mes de Septiembre del año 2016 dos mil dieciséis; siendo que en la carpeta al rubro indicada, a partir del mes de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis se ha actuado lo siguiente: *En fecha 5 cinco del mes de Septiembre del año 2016, se giró oficio al Cnte LUIS FELIPE SAIDEN, a fin de que se sirva notificar al elemento a su digno cargo el ciudadano segundo oficial ANGEL RAFAEL HU CASTRO (sic), para que éste comparezca ante ésta autoridad en fecha 14 catorce de Septiembre del año 2016 dos mil dieciséis a las 14:00 catorce horas para llevar a cabo una diligencia en materia penal, relativa a los hechos que motivaron la presente carpeta de investigación. Siendo lo anterior todo lo actuado hasta la fecha de hoy 5 cinco del mes de Septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, ya que aún se continua con la investigación para su debida integración ...*”, de lo que se advierte que existió nuevamente una inactividad en el actuar del Ministerio Público de más de **cinco meses**.

Otro de los momentos en que operó una evidente inacción, se dio a partir del día **cinco de septiembre del año dos mil dieciséis**, fecha en la que el Fiscal Investigador, giró atento oficio a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, solicitando notifique al elemento policiaco C. Ángel Rafael Hu Castillo la necesidad de comparecer ante el Órgano Investigador para llevar al cabo una diligencia ministerial relativa a los hechos denunciados por el ciudadano **AAS**, realizándose nuevamente otra diligencia hasta el día **veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete**, fecha en la que de nueva cuenta se giró oficio a dicha corporación policiaca, solicitando se notifique al mencionado servidor público, quién a pesar de haber sido requerido en dos ocasiones anteriores, no se presentó en las fechas señaladas para su comparecencia, de lo que se advierte que existió una inactividad en el actuar del Representante Social de más de **cuatro meses**, acontecimiento que se acredita con el acta circunstanciada de fecha dieciocho de abril del año dos mil diecisiete levantada por personal de este Organismo, de la que se desprende de igual forma, que del **veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete**, hasta el día **dieciocho de abril del citado año**, no se había verificado alguna otra diligencia que impulse procesalmente la Carpeta de Investigación M1/1015/2014, ya que a pesar que en fechas veinticinco de enero y siete de marzo del año dos mil diecisiete, el entonces Vice Fiscal de Investigación y Procesos, volvió a solicitar a la Fiscalía Investigadora del conocimiento los avances respectivos en la Carpeta de Investigación antes citada, accediéndose a lo requerido, sin embargo, este tipo de actuaciones no son propias para impulsar la referida indagatoria y por lo tanto insuficientes para suspender la inactividad planteada, no justificando de forma alguna la Fiscalía General

del Estado de Yucatán, dichas omisiones en sus respectivos informes rendidos ante este Organismo Estatal.

Con base a lo anterior, se puede determinar que los servidores públicos encargados de tramitar la Carpeta de Investigación M1/1015/2014, no han actuado con profesionalismo y legalidad, toda vez que han dejado transcurrir en demasía el tiempo para integrar debidamente dicha indagatoria, contribuyendo de esta manera a una negativa en la acción de la justicia pronta y expedita, dejando al quejoso **AAS**, en estado de indefensión por la incertidumbre de conocer a la brevedad posible la determinación de su asunto planteado; y así, en caso de estar inconforme con los resultados que arroje la investigación, ejercer las acciones necesarias para su revisión, y de esta manera se hiciera justicia respecto a su problemática, violentando de esta manera los servidores públicos de la Fiscalía Investigadora Uno del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, lo establecido en el **artículo 14 fracción II de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, vigente en la época de los hechos**, que a la letra dispone:

“Artículo 14.- Los Fiscales Investigadores del Ministerio Público tienen las facultades y obligaciones siguientes:

II. Velar por la observancia de la legalidad en la esfera de su competencia, para contribuir en la pronta, completa y debida administración de justicia; ...”.

Así como también se contraviene lo establecido en el **artículo 39 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán**, vigente en la época de los hechos, que estipula:

“Artículo 39.- Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión ...”

Al respecto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su Recomendación General Número 16, refirió lo siguiente: *“... Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g)*

evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función. Los criterios anteriormente aludidos permitirán determinar los casos y circunstancias en las cuales la omisión del Ministerio Público implica que se vulneren los derechos humanos de las personas, en el caso de la víctima, el ofendido o incluso, el probable responsable; así como determinar el grado de responsabilidad de los sujetos que intervienen durante la etapa de investigación de los delitos, en atención a las acciones u omisiones en las que incurran. De ahí que sea posible afirmar que la investigación de los delitos y persecución de los probables responsables no puede diferirse en el tiempo de manera ilimitada, debido a que la imposibilidad material para obtener los elementos de prueba para acreditar la probable responsabilidad del sujeto se diluye conforme transcurre el tiempo, y es por ello que el límite de actuación de los servidores públicos se encuentra en la posibilidad real de allegarse nuevos elementos de juicio; de lo contrario, el mantener una investigación abierta después de transcurrido un plazo razonable puede arrojar información poco confiable sobre la eficacia con la que se desempeñan las instancias de procuración de justicia, sobre todo cuando el paso del tiempo es el principal enemigo de las investigaciones. Existe, por lo tanto, la necesidad de tener un control estricto de las actuaciones que realizan los distintos servidores públicos en torno a la averiguación previa, ya que omitir una diligencia o bien practicarla de forma inapropiada puede traer graves consecuencias en el desarrollo del procedimiento ... En este mismo sentido, se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al sostener la necesidad de que las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia respeten un plazo razonable en la investigación y el formal procesamiento de los probables responsables de un delito, de conformidad con el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual ha sido expuesto en las sentencias de los casos: López Álvarez vs. Honduras de fecha 1 de febrero de 2006; García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú de fecha 25 de noviembre de 2005, Tibi vs. Ecuador de fecha 07 de septiembre de 2004, caso Suárez Rosero vs. Ecuador, sentencia de 12 de noviembre de 1997, caso Acosta Calderón vs. Ecuador, sentencia de 24 de junio de 2005, los votos razonados del juez A.A. CançadoTrindade y del juez Sergio García Ramírez, en el caso López Álvarez vs. Honduras, del 1 de febrero de 2006, y el voto concurrente razonado del juez Sergio García Ramírez en el Caso Tibi vs. Ecuador, del 7 de septiembre de 2004, en donde dicho tribunal determinó que la oportunidad de la tutela, corre el riesgo de ser inútil, ineficaz, ilusoria, si no llega a tiempo, en la inteligencia de que "llegar a tiempo" significa operar con máxima eficacia en la protección y mínima afectación de los derechos del individuo, prontitud que no es atropellamiento, irreflexión, ligereza. Esas estipulaciones acogen la preocupación que preside el aforismo "justicia retardada es justicia denegada". En los casos anteriormente señalados la Corte Interamericana explica la necesidad de que las autoridades actúen con diligencia, con el objeto de tutelar eficazmente los derechos humanos de víctimas, ofendidos y los probables responsables⁶."

⁶Recomendación General Número 16, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en fecha 21 de Mayo de 2009.

Asimismo, esta Comisión de Derechos Humanos, no pasa por alto que no existe norma jurídica alguna que señale un término perentorio para concluir las Carpetas de Investigación cuando no existan personas detenidas, más sin embargo para poder cumplir con el principio de impartición de justicia pronta, expedita y completa, es necesario, que los servidores públicos encargados de la investigación de los hechos presuntamente delictuosos, integren debidamente y con toda oportunidad las indagatorias, emitiendo con la misma prontitud las resoluciones que en derecho correspondan, para el efecto de que los interesados puedan en su caso recurrirlas. De igual forma este Organismo no deja de reconocer el cúmulo de trabajo que existe en las Fiscalías Investigadoras del Ministerio Público del Fuero Común de esta Entidad Federativa, sin embargo por disposición Constitucional, es facultad exclusiva del Ministerio Público la importante tarea de la procuración de justicia pronta, expedita y completa, independientemente de la carga de trabajo que exista, por ser esto una medida imprescindible para garantizar con efectividad, la supremacía del Estado de Derecho en nuestra Entidad; es decir, resulta fundamental cumplir con dichos principios para que se garantice a la sociedad de Yucatán, una convivencia armónica y civilizada donde las controversias se diriman con los instrumentos de la razón y el derecho, resultando indispensable por lo tanto que las instancias gubernamentales cumplan con toda puntualidad, rectitud, atingencia e imparcialidad, las atribuciones emanadas de las normas jurídicas, ya que de no ser así se trastoca lo dispuesto por nuestra Carta Magna, imposibilitando la observancia del derecho fundamental de que se procure e imparta justicia en los términos aludidos, motivo por el cual esta Comisión enfatiza que deben evitarse actos y omisiones que puedan originar la ausencia de una investigación efectiva y oportuna en favor de las víctimas del delito dentro de un plazo razonable, toda vez que la materialización de conductas omisas e indiferentes puede originar dilación injustificada en la procuración de justicia.

En este tenor es imprescindible que la integración de la Carpeta de Investigación M1/1015/2014, retome a la brevedad su cauce y se proceda conforme al principio de celeridad y legalidad, a fin de que en su momento oportuno, se resuelva conforme a derecho, tomando en cuenta en cada momento los derechos humanos de las personas involucradas.

En virtud de lo anteriormente expresado, y como **Garantía de Satisfacción**, la Fiscalía General del Estado de Yucatán, deberá realizar las acciones necesarias para el efecto de que la **Carpeta de Investigación M1/1015/2014**, que se ventila en la Fiscalía Investigadora Uno del Ministerio Público de dicha dependencia, se integre de forma exhaustiva hasta que sea resuelta conforme a derecho.

TERCERA.- En virtud de las transgresiones a derechos humanos que han sido expuestas y analizadas con antelación, que en el ejercicio de sus funciones fueron cometidas por **servidores públicos de la Fiscalía Investigadora Uno del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**, que han tenido a su cargo la integración de la **Carpeta de Investigación M1/1015/2014**, es claro, que de igual forma los referidos servidores públicos incurrieron en un **Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia**, entendida como la inobservancia de las obligaciones derivadas de

la relación jurídica existente entre el Estado y los servidores públicos, realizada por funcionario o servidor público encargados de la administración o de la procuración de justicia, directamente o con su anuencia, y que afecte los derechos de tercero.

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, concluye lo anterior, toda vez que los servidores públicos antes mencionados, dejaron de cumplir con la máxima diligencia el servicio que se les había encomendado, que es el de velar por la observancia de la legalidad en la esfera de su competencia, para contribuir en la pronta, completa y debida administración de justicia, lo anterior, de conformidad con la **fracción II del artículo 14 de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, vigente en la época de los hechos**, incurriendo por ende, en actos y omisiones que causaron una suspensión y deficiencia de dicho servicio, incumpliendo además, con las disposiciones jurídicas relacionadas con su encomienda, tales como la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, consagrados en el **artículo 39 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, vigente en la época de los hechos**.

Bajo este contexto, debe mencionarse que la falta de voluntad del Órgano Investigador para llevar al cabo, de la mejor manera, la integración de la Carpeta de Investigación, el entorpecimiento negligente y falta de celeridad o prontitud para recabar los elementos de prueba, viola en detrimento del ciudadano **AAS**, sus derechos humanos contemplados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los diversos tratados internacionales y demás legislación local a que se ha hecho referencia en el cuerpo de la presente resolución.

CUARTA.- Por lo que se refiere a la inconformidad esgrimida por el ciudadano **AAS** en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, mediante su comparecencia ante personal de este Organismo en fecha diecinueve de febrero del año dos mil quince, respecto de la cual se suscribió la correspondiente acta circunstanciada, misma que fue transcrita en el hecho segundo y en el numeral seis del capítulo de descripción de hechos y de evidencias respectivamente de la presente resolución, en la que manifestó: *“... que el día diez de octubre del año dos mil doce, aproximadamente a las diecisiete horas el compareciente transitaba sobre la calle 128 por la avenida Xoclan de sur a norte, cuando fue golpeado en la parte trasera por un vehículo de color crema cuyo conductor era una mujer, el compareciente manifiesta que quedó inconsciente y recupera el conocimiento en el Hospital Ignacio García Tellez T1, aproximadamente a las veintiún horas, al salir del Hospital y continuar el proceso legal correspondiente se entera por medio de sus licenciados que el informe homologado de la Secretaría de Seguridad Pública, integrado en el expediente con número de causa penal 364/2012 del Juzgado Octavo de lo Penal, manifiesta que el lugar del accidente automovilístico había sucedido en la calle 65 por avenida Itzaes cerca de girasoles y el centenario, el compareciente manifiesta que este hecho es falso y debido a eso fue acusado por ataques a las vías de comunicación, además de que fue culpable del accidente automovilístico, en virtud de lo anterior interpone queja en contra de la Secretaria de Seguridad Pública, por los hechos anteriormente manifestados ...”*,

se advierte claramente, de la propia manifestación del quejoso realizada en su citada comparecencia, así como de las evidencias que obran en el expediente de queja que se resuelve, en especial del acta de comparecencia de denuncia y/o querrela de fecha siete de octubre del año dos mil catorce, interpuesta por el quejoso **AAS** ante la Licenciada en Derecho Erika Rosina Gutiérrez Méndez, Fiscal Investigadora en turno del Ministerio Público que dio inicio a la Carpeta de Investigación Número M1/1015/2014, misma que fue transcrita en el inciso b) del numeral tres del apartado de evidencias de la presente resolución, en la que refirió: “... *Que hace aproximadamente 2 dos años, exactamente el día 10 diez de octubre del año 2012 dos mil doce, manejaba mi motocicleta de la marca JINLUN, tipo 150 CC, modelo 2010 dos mil diez, color azul y con placas de circulación ... del Estado de Yucatán, sobre la avenida 128 ciento veintiocho por 69 sesenta y nueve de la Colonia Xoclan, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, por lo que al llegar al cruce de la calle 69 sesenta y nueve hice mi alto, por lo que al ponerse el semáforo en verde proseguí mi camino y fue entonces que al doblar, un vehículo de la marca Journey, color crema, cuyas placas de circulación no alcancé a ver me impactó por alcance y fue entonces que caí al suelo. Por el golpe, perdí el conocimiento y fue hasta que recuperé el mismo me di cuenta que me encontraba en el Hospital de la T1 custodiado. No omito manifestar que el vehículo de la marca Journey era conducido por ... misma que fuera detenida y trasladada a la Fiscalía en calidad de detenida. De igual forma, quiero manifestar que el oficio que remite la Secretaría de Seguridad Pública a esta Fiscalía, se asentó que el vehículo que me impactó se trata de una dodge, tipo Atos, modelo 2001 dos mil uno, color blanco y con placas de circulación ... del Estado de Yucatán, cuando lo anterior es erróneo porque a mí me chocó la journey de color crema; así mismo, el lugar de los hechos ocurrió como ya he mencionado sobre la avenida 128 ciento veintiocho por 69 sesenta y nueve de la Colonia Xoclán de esta ciudad de Mérida, Yucatán y no en la calle 65 sesenta y cinco por avenida Itzaes del centro de esta ciudad; Así mismo quiero manifestar que en la avenida 128 ciento veintiocho por 69 sesenta y nueve de la Colonia Xoclan cuenta con cámaras de la Secretaría de Seguridad Pública. De igual forma, quiero manifestar que hubo falsedad de declaraciones en lo que respecta a los peritos de tránsito. Por todo lo anterior es mi voluntad interponer formal denuncia y/o querrela, en contra de quien o quienes resulten responsables ...”;*

así como del Parte de Hecho de Tránsito I-179/2012 de fecha diez de octubre del año dos mil doce, suscrito por el C. José Armando Matu Cen, Perito de Tránsito Terrestre de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, mismo que fue transcrito en el inciso a) del numeral ocho del capítulo de evidencias de la presente resolución, y en el que se hizo constar que el citado servidor público, tomó conocimiento de un hecho de tránsito ocurrido el día diez de octubre del año dos mil doce en la Avenida Itzaes por 65 del Centro de esta Ciudad de Mérida, Yucatán, en el que se vio involucrado de acuerdo al referido parte de hecho de tránsito el quejoso **AAS**; así como de las entrevistas realizadas por personal de esta Comisión a los testigos presentados por el propio quejoso y a las notas periodísticas ofrecidas por éste, que los hechos respecto de los cuales se adolece el agraviado en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, **tuvieron lugar el diez de octubre del año dos mil doce**, y el quejoso los hizo del conocimiento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos hasta el día diecinueve de febrero del año dos mil quince, transcurriendo con esto más de un año desde que se suscitaron los hechos por los cuales se inconformó la parte

agraviada y la interposición de su queja, motivo por el cual, este Organismo no puede pronunciarse sobre los mismos, toda vez que el ciudadano **AAS** interpuso su queja en un plazo mayor a un año desde que se suscitaron los hechos respecto de los cuales se duele, transcurriendo por ende el plazo con el que contaba para la presentación de su queja, actualizándose con ello el supuesto previsto en el **artículo 60 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en vigor**, que establece:

“Artículo 60. Plazo para la presentación de la queja.

La queja solo podrá presentarse dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hubiere iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios de los derechos humanos o de que el quejoso los haya conocido ...”.

Por lo que en virtud de lo anterior, no es dable que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se pronuncie respecto de las inconformidades esgrimidas por el ciudadano **AAS** en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, al actualizarse la hipótesis establecida en el dispositivo legal antes invocado.

Bajo este mismo contexto, y atendiendo al principio de completitud previsto en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, que impone la obligación de examinar con exhaustividad todas las cuestiones atinentes al asunto puesto en conocimiento, no pasa por desapercibido por quién resuelve, las manifestaciones realizadas por el ciudadano **AAS** en sus escritos, el primero de ellos de fecha dieciocho de abril del año dos mil quince, y el segundo presentado ante esta Comisión el diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, mismos que fueron transcritos en los numerales doce y treinta y dos respectivamente del capítulo de evidencias de la presente resolución y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran y en obvio de repeticiones, en contra de personal del Hospital General Regional No.1 Ignacio García Téllez (T-1) del Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Secretaría de Seguridad Pública y Fiscalía General, ambas del Estado de Yucatán, así como del Centro de Reinserción Social del Estado con sede en la Ciudad de Mérida, Yucatán, de las que se desprende que los hechos manifestados en los citados libelos se suscitaron en el año dos mil doce, motivo por el cual, como el caso expuesto y analizado en los párrafos inmediatos anteriores de la presente observación, es indudable que ha operado el supuesto previsto en el **artículo 60 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en vigor**, toda vez que el agraviado las hizo del conocimiento de este Organismo por primera vez mediante su escrito de fecha dieciocho de abril del año dos mil quince, presentado ante esta Comisión el veintiuno del propio mes y año, y posteriormente en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, transcurriendo más de un año desde que se suscitaron los hechos, por lo que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se encuentra impedida para pronunciarse respecto de dichas inconformidades esgrimidas por el ciudadano **AAS**, en razón de haber transcurrido en demasía el plazo para la interposición de su queja.

QUINTA.- En cuanto al hecho vertido por el ciudadano **AAS** al ampliar los motivos de su inconformidad en contra de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, lo anterior, mediante

su comparecencia ante personal de esta Comisión en fecha tres de marzo del año dos mil dieciséis, respecto de la cual se suscribió la correspondiente acta circunstanciada, misma que fue transcrita en el hecho tercero y en el numeral vigésimo cuarto del capítulo de descripción de hechos y de evidencias respectivamente de la presente resolución, en la que manifestó: “... *que desea agregar que tiene una denuncia en el Ministerio Público del fuero común marcada con el número 1728/2013 de la agencia segunda que interpuso por el delito de amenazas en contra de quien o quienes resulten responsables, sin embargo hasta la presente fecha la autoridad ministerial ha incurrido en dilación en la integración de la misma, motivo por el cual desea ampliar su queja ya que considera que no han querido investigar el asunto ...*”; se advierte de las constancias que integran el expediente de queja que se resuelve, en especial de la copia simple de la resolución dictada en autos de la Averiguación Previa 1728/2ª/2013 en fecha veintinueve de abril del año dos mil diecisiete, por el C. Licenciado en Derecho José Esteban Cuevas Casanova, Director de Investigación y Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, misma que se encuentra transcrita en el inciso c) del numeral cuarenta y uno del apartado de evidencias de la presente resolución y que fuera anexada por el ciudadano **AAS** a su escrito de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, mismo que presentara mediante comparecencia ante personal de esta Comisión en la propia fecha, así como del acta circunstanciada de fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete, levantada por personal de esta Comisión, con motivo de la inspección ocular realizada a la referida Averiguación Previa 1728/2ª/2013, misma que fuera transcrita en el numeral cuarenta y dos del capítulo de evidencias de la presente resolución, que en la indagatoria en cuestión, se determinó el no ejercicio de la acción penal, misma resolución que fuere notificada en el domicilio del ciudadano **AAS** en fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, por lo que en virtud de lo anterior, se tiene que servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, atendieron la Averiguación Previa que nos ocupa, al haber dictado una determinación en la misma, por lo cual no se advierte que dichos funcionarios públicos hubiesen incurrido en violación alguna, toda vez que el Director de Investigación y Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, resolvió la misma, por lo cual no es dable emitir señalamiento de reproche al respecto, pues no se advierte violación a derecho humano por lo que hace al presente punto, aunado al hecho de que el ciudadano **AAS** no se inconformó ante este Organismo en contra de la referida resolución, por lo cual no es materia de la queja que se resuelve, y respecto de la cual el agraviado pudo recurrir a las instancias legales locales y federales pertinentes para hacer valer sus argumentos legales que este Organismo no puede analizar.

En virtud de lo anterior, se concluye que los servidores públicos de la entonces Agencia Segunda del Ministerio del Fuero Común, ahora denominada Agencia Investigadora Trámite Uno del Ministerio Público del Fuero Común de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, no vulneraron los derechos humanos del inconforme del presente asunto por lo que respecta a la Averiguación Previa 1728/2ª/2013.

Por lo tanto, este Organismo Protector de los Derechos Humanos resuelve dictar a favor de los referidos servidores públicos el acuerdo de **No Responsabilidad**, con fundamento en los

artículos **85 y 86 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y 117 de su Reglamento Interno**, mismos que a la letra señalan:

“Artículo 85.-Concluida la investigación del expediente de queja, el Visitador formulará, en su caso, un proyecto debidamente fundado y motivado de acuerdo de no responsabilidad o de recomendación, en los cuales se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos señalados como presuntos responsables, han cometido o no violaciones a los derechos humanos.

Los proyectos antes referidos serán sometidos al presidente de la comisión para su consideración, quien estará facultado para hacer las modificaciones y observaciones que estime convenientes”.

“Artículo 86.- El acuerdo de no responsabilidad se dictará cuando se compruebe que no existieron los actos u omisiones imputados a la autoridad o servidor público o no se acredite la violación de los derechos humanos del quejoso o agraviado.

*“Artículo 117.- Concluida la investigación y reunidos los elementos de convicción necesarios, el Visitador (a) a cargo del asunto, elaborará un proyecto de resolución que podrá ser de Recomendación o de **acuerdo de no Responsabilidad**, en los términos de los artículos 85, 86 y 87 de la Ley. Los proyectos de Recomendación o de Acuerdo de no Responsabilidad, deberán de ser sometidos a la consideración del Presidente (a) para el efecto de la resolución”.*

SEXTA.- OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Cabe señalar, que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño consiste en plantear la reclamación ante el órgano competente. En tal virtud, al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución del o los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, por lo cual es necesario que se realice la reparación conducente en los términos de ley, procurando que la víctima directa o sus familiares no enfrenten complejidades que signifiquen un impedimento u obstrucción a la satisfacción pronta de sus derechos.

A).- MARCO CONSTITUCIONAL.-

Los **artículos 1, párrafo tercero, y 113 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en la época de los hechos**, establecen:

“Artículo 1o. ... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

“Artículo 113. ... La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes ...”

B).- MARCO INTERNACIONAL.-

El instrumento internacional denominado **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas** el 16 de diciembre de 2005, establece *que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad están obligadas a dar reparación a la víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima.*

Por otro lado, indica que *conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de derechos humanos, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, en diversas formas, entre ellas, las siguientes: indemnización, satisfacción y garantías de no repetición.*

Explica que **la indemnización** ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, tales como: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; y e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

En cuanto a la **Rehabilitación** señala que ha de incluir la atención médica y psicológica, así como de servicios jurídicos y sociales.

En relación a la **satisfacción** alude que ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de, entre otras medidas, las siguientes: a) medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de las personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones; c) la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; y d) una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.

Expone de igual manera, que **las garantías de no repetición**, han de incluir, entre otras medidas, que también contribuirán a la prevención: a) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales; y b) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las permitan.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece:

“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.

1.- Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

“Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.

Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.

“Artículo 63

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se

reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.

De lo anterior, resulta evidente que toda violación a derechos humanos genera hacia la víctima un derecho a la reparación del daño por parte del Estado, siendo además, que esta responsabilidad en materia de derechos humanos **debe ser completa, integral y complementaria.**

Asimismo, conforme al artículo 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, **los Estados no pueden invocar su normatividad interna, o la falta de esta, para incumplir con obligaciones internacionalmente adquiridas.**

Además, no está por demás recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el párrafo 127 del Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala, Sentencia de 19 de noviembre 1999 (*Fondo*), señaló lo siguiente:

“... Por otra parte, del artículo 8 de la Convención se desprende que las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, o sus familiares, deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos, tanto en procura del esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, como en busca de una debida reparación.”

Lo anterior, deja en claro que las víctimas de las violaciones, tienen el derecho a participar en el proceso de reparación del daño, no sólo para el esclarecimiento de los hechos y que los responsables sean sancionados, sino también para obtener una debida reparación.

C).- MARCO JURÍDICO MEXICANO.-

Así también los **artículos 1º párrafos tercero y cuarto, 7 fracción II, y 26 de la Ley General de Víctimas**, vigente en la época de los hechos, prevén:

“Artículo 1. ... La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante. ...”

“Artículo 7. *Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: I. (...) II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; ...”*

“Artículo 26. *Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición”.*

Si bien tales principios deben aplicarse en casos de violaciones a derechos humanos, los mismos pueden servir como guía para que las autoridades responsables pueden determinar la reparación del daño en los casos de naturaleza penal que conocen, sobre todo aquellos que versan sobre la protección de los bienes jurídicos imprescindibles, como la vida, la integridad y la seguridad personal, por señalar algunos.

D).- AUTORIDAD RESPONSABLE.-

Las modalidades de reparación del daño que deberán ser atendidas por el **Fiscal General del Estado**, comprenderán: **a).- Garantía de Satisfacción**, efectuar las acciones necesarias para identificar quienes fueron los servidores públicos que estuvieron a cargo de la integración de la **Carpeta de Investigación M1/1015/2014**, mismos que por su omisión incurrieron en una irregular integración de la misma; por lo que una vez identificados, realizar el correspondiente procedimiento administrativo de responsabilidad, aplicando en su caso las sanciones que amerite el asunto. **b).- Garantía de Satisfacción**, se deberán de realizar las acciones necesarias para el efecto de que la **Carpeta de Investigación M1/1015/2014**, que se ventila en la Fiscalía Investigadora Uno del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se integre de forma exhaustiva hasta que sea resuelta conforme a derecho. **c) Como Garantía de no Repetición**, proporcionar una mayor capacitación y actualización a los Fiscales Investigadores en materia de derechos humanos primordialmente los relativos a los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica, así como a las obligaciones internacionales de derechos humanos derivadas de los tratados de los cuales es parte nuestro País, a efecto de que dichos conocimientos los puedan aplicar a casos concretos, buscando con ello que durante el desempeño de su encomienda se conduzcan con puntual respeto a los derechos humanos y con irrestricto apego a las normas legales que regulan su función pública, para así brindar a los gobernados que requieran de sus atenciones una verdadera pronta procuración de justicia.

Por lo antes expuesto, se emite al **C. Fiscal General del Estado de Yucatán**, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Como **Garantía de satisfacción**, efectuar a través del Organismo interno respectivo, las acciones necesarias para identificar quienes fueron los servidores públicos que estuvieron a cargo de la integración de la **Carpeta de Investigación M1/1015/2014**, mismos que por su omisión incurrieron en una irregular integración de la misma y por ende en una dilación en su procedimiento; por lo que una vez identificados, realizar el correspondiente procedimiento administrativo de responsabilidad, aplicando en su caso las sanciones que amerite el asunto. Vigilar que esos procedimientos se sigan y determinen con legalidad, diligencia, eficiencia e imparcialidad, y se establezcan las correspondientes sanciones administrativas de acuerdo a su nivel de responsabilidad. La instancia de control que tome conocimiento del asunto a que se viene haciendo referencia, en caso de advertir la existencia de una probable responsabilidad civil y/o penal por parte de los servidores públicos aludidos, deberá de ejercer las acciones necesarias a fin de que sean iniciados los procedimientos correspondientes. Garantizar que al realizarse las investigaciones correspondientes a la sustanciación del referido procedimiento administrativo, los funcionarios públicos no vulneren el derecho a la privacidad, seguridad jurídica, al trato digno, y a la verdad de las víctimas y sus familiares, procurando ofrecerles un trato amable, humano y sensible.

SEGUNDA.- Agregar esta recomendación y sus resultados al expediente personal de los servidores públicos dependientes de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, que resulten responsables. En el caso de que algunos de los citados servidores públicos ya no laboren en dicha Institución, deberá de agregarse el resultado del procedimiento a su expediente persona, en la inteligencia de que deberá acreditarlo con las constancias conducentes.

TERCERA.- Como **Garantía de satisfacción**, se realicen las acciones necesarias para el efecto de que la **Carpeta de Investigación M1/1015/2014**, que se ventila en la Fiscalía Investigadora Uno del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se integre de forma exhaustiva hasta que sea resuelta conforme a derecho.

CUARTA.- Atendiendo a la **Garantía de no Repetición**, se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para que exista una mayor capacitación y actualización de los Fiscales Investigadores a su digno cargo, en materia de derechos humanos primordialmente los relativos a los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica, así como a las obligaciones internacionales de derechos humanos derivadas de los tratados de los cuales es parte nuestro País, a efecto de que dichos conocimientos los puedan aplicar a casos concretos, buscando con ello que durante el desempeño de su encomienda se conduzcan con puntual respeto a los derechos humanos y con irrestricto apego a las normas legales que regulan su

función pública, para así brindar a los gobernados que requieran de sus atenciones una verdadera pronta procuración de justicia.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere al **C. Fiscal General del Estado de Yucatán**, que la respuesta sobre la **aceptación de estas recomendaciones**, sean informadas a este Organismo dentro del **término de quince días hábiles siguientes a su notificación**, e igualmente se le solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las mismas, se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, **dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma**, en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación.

En virtud de lo anterior se instruye a la **Visitaduría General**, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución, en términos de lo establecido en la fracción IX del artículo 34 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en vigor.

Del mismo modo se les hace de su conocimiento, que todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que emita este Organismo, siendo que en caso de no ser aceptadas o cumplidas, se deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y que este Organismo queda en libertad de solicitar que el Congreso del Estado de Yucatán o, en sus recesos, la Diputación Permanente, requiera a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a la presente Recomendación, lo anterior conforme a lo establecido en la fracción XX del artículo 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos en vigor.

Por último se le informa que esta Comisión, con fundamento en la fracción IX del artículo 10 de la Ley de la materia vigente, también queda facultada para que en caso de incumplimiento de la presente Recomendación acuda ante los Organismos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos.

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Maestro en Derecho José Enrique Goff Ailloud. Notifíquese.**